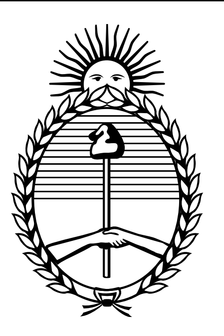
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 28
de agosto de 2009

**Año CXVII**
**Número 31.725**

Precio $ 1,10



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



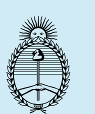


# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## EXPOSICIONES INTERNACIONALES

**Decreto 1132/2009**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Feria Sudamericana de Seguridad Integral "Seguriexpo Buenos Aires 2009".**

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0096712/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Sudamericana de Seguridad Integral "SEGURIEXPO BUENOS AIRES 2009", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 al 14 de agosto de 2009.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Sudamericana de Seguridad Integral "SEGURIEXPO BUENOS AIRES 2009", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 al 14 de agosto de 2009, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora Giorgi.


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

## RESOLUCIONES



## DISPOSICIONES



## CONCURSOS OFICIALES



## AVISOS OFICIALES



Pág.

## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1134/2009**

**Dispónese la instalación y activación del Sector de Defensa Aeroespacial Bariloche durante el desarrollo de la Reunión de Presidentes de la Unión de Naciones Suramericanas.**

Bs. As., 25/8/2009

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º y concordantes de la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554 y por el Decreto Nº 9390 del 11 de octubre de 1963, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de agosto del año en curso tendrá lugar la REUNION DE PRESIDENTES de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que a la citada reunión concurrirán numerosas delegaciones de gobiernos extranjeros, encabezadas por sus respectivos Jefes de Estado.

Que ello impone la necesidad de adoptar especiales medidas para preservar los intereses vitales fijados por la Ley de Defensa Nacional.

Que, consecuentemente, resulta necesario el establecimiento de un SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL integrado por medios de la FUERZA AEREA ARGENTINA y del EJERCITO ARGENTINO para el cabal cumplimiento de la misión que por el presente se establece.

Que el COMANDO OPERACIONAL, instancia operacional permanente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ejerce la dirección y coordinación de las actividades operacionales que realicen las Fuerzas Armadas en tiempo de paz.

Que, asimismo, resulta oportuno designar al Oficial Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA que conducirá el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Que resulta necesario aprobar las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO que determinan los procedimientos a observar por el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL para garantizar la seguridad defensiva en el aeroespacio correspondiente y que establecen las atribuciones y limitaciones a la libertad de acción en el empleo del Instrumento Militar, regulando la intensidad y modalidad en el uso de la fuerza ante las distintas situaciones que se presenten.

Que, asimismo, en concordancia con las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), resulta esencial regular las restricciones al tránsito aéreo que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) deberá establecer, en aspectos de seguridad y flexibilidad, conforme a las especiales exigencias de la Defensa Nacional.

Que el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ha propuesto las citadas Reglas de Empeñamiento al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS quien las ha elevado de conformidad al MINISTERIO DE DEFENSA para su oportuna aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de JEFE SUPREMO DE LA NACION y COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que corresponde, también, establecer el período de vigencia de las disposiciones que se adoptan por la presente medida.

Que, toda vez que las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO constituyen directivas que comprometen a la Defensa Nacional, procede declararlas amparadas por el SECRETO MILITAR de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 9390/63.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dispónese la instalación y activación del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL BARILOCHE en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, que tendrá la misión de garantizar la seguridad defensiva en el espacio aéreo de la citada ciudad y sus alrededores hasta un radio de NOVENTA (90) millas náuticas dentro del territorio nacional, desde el Aeropuerto Internacional TENIENTE LUIS CANDELARIA de la misma, desde el nivel de la superficie del terreno hasta una altura ilimitada, desde el día 26 de agosto y hasta el día 29 de agosto de 2009, a fin de cooperar con las medidas de seguridad a implementarse durante el desarrollo de la REUNION DE PRESIDENTES de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS. El SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL se integrará con los elementos y medios necesarios asignados por la FUERZA AEREA ARGENTINA y el EJERCITO ARGENTINO.

**Art. 2º** — Asígnase al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a través del COMANDO OPERACIONAL, la responsabilidad de dirigir y coordinar las actividades operacionales que realice el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

**Art. 3º** — Desígnase Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL al Brigadier D. Juan Alberto MACAYA (D.N.I. Nº 10.046.010).

**Art. 4º** — Apruébanse las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO para operar en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido por el Artículo 1° que, como ANEXO I, forman parte integrante del presente, a las que deberá subordinar su accionar el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

**Art. 5º** — Declárase "SECRETO MILITAR", en los términos del Decreto Nº 9390/63, a las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO contenidas en el precitado ANEXO I.

**Art. 6º** — El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL notificará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) las restricciones al Tránsito Aéreo necesarias en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido por el Artículo 1º, conforme lo establecido por el ANEXO II al presente.

**Art. 7º** — La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en la medida de su competencia, adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 6º del presente decreto y brindará las facilidades y el apoyo necesario que requiera el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

**Art. 8º** — La presente medida tendrá vigencia desde el día 26 de agosto y hasta el día 29 de agosto de 2009, inclusive.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO II

ASUNCION DEL CONTROL DEL AEROESPACIO DE JURISDICCION DEL SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL BARILOCHE POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA MILITAR

El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecerá y notificará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las restricciones al Tránsito Aéreo necesarias en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido por el Artículo 1º del presente Decreto.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en la medida de su competencia, adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

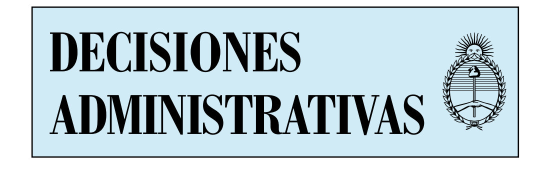
Los medios aeroespaciales detectados dentro del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL que no cumplan con las normas establecidas por la autoridad correspondiente, se aparten del plan de vuelo aprobado sin causa justificada, no acaten las instrucciones de los controles correspondientes y/o existan dudas respecto de su intención o situación, provocarán la intervención directa del Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL quien conforme la situación general y particular existente, podrá asumir los siguientes grados de control sobre el área de jurisdicción y/o sobre los medios que prestan los servicios de control de tránsito aéreo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL:

a) Control Total Bajo Subordinación Directa: los servicios de control de tránsito aéreo continuarán brindando los servicios normales a la aviación civil, pero subordinados en forma directa al Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL y aplicando las restricciones que éste imponga.

b) Control Total Integral: la complejidad y/o magnitud de la situación/incertidumbre requiere despejar el espacio aéreo de jurisdicción de medios civiles para el accionar exclusivo de los medios del Instrumento Militar, subordinando al control de tránsito aéreo militar toda autorización de vuelo, conforme las reglas y restricciones de vuelo establecidas por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

La aplicación del grado de control surgirá en forma directa de la situación y será establecida en forma exclusiva por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, conforme el nivel de gravedad de la situación y en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, estará facultado para disponer en forma parcial o total el apagado inmediato de los sistemas de ayudas a la navegación y/o vigilancia, evitando afectar la seguridad operacional de la aviación civil.




## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 163/2009**

**Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.**

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº 3379/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en los Anexos I y II de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para los Niveles A y B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber adjuntado la documentación oportunamente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados, con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa de los agentes nominados en el Anexo II, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS<br>SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS | | | |
| VILANOVA, Silvia Edith | 17.885.786 | B-0 | Asesora |

ANEXO II

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS<br>SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS | | | |
| CASTRO, Dardo Alfredo | 6.695.081 | B-0 | Asesor en Comunicación |
| CHIMENTI, Karina Marcela | 22.138.600 | A-0 | Asesora Legal |
| FORMENTINI, Andrea Romina | 28.231.971 | B-0 | Asesora |
| GONZALEZ, Jorge Florentino | 8.382.627 | A-0 | Asesor Especializado en Relaciones Parlamentarias |
| LAVIERO, Andrés | 24.229.829 | A-1 | Asesor Parlamentario |
| MONTENERO, Vanina | 17.761.681 | A-0 | Asesora Legal |
| SANCHEZ, María José | 29.495.024 | B-2 | Asesora |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 173/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.**

Bs. As., 26/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1793/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Hernán FERRERA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente en cuestión se encuentra exceptuado del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de D. Hernán FERRERA (D.N.I. Nº 13.656.312) para desempeñar funciones de Asesor Administrativo en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 172/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".**

Bs. As., 26/8/2009

VISTO el Expediente Nº 2393/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. José Alberto DIAZ, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Comisión Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de esta Jurisdicción y D. José Alberto DIAZ (D.N.I. Nº 5.614.288), para prestar servicios en la citada Comisión Nacional, con funciones de Consultor A – Rango I , fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500.-).

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 170/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.**

Bs. As., 26/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1708/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Salomé SUAREZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Salomé SUAREZ (D.N.I. Nº 30.875.525), para desempeñar funciones de Asesora de Análisis Legislativo en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

---

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 164/2009**

**Apruébanse contrataciones en la Unidad Ejecutora Central.**

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004701/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 — el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC – AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| CONSULTOR | D.N.I. | PERIODO | MONTO TOTAL | MONTO MENSUAL | FUNCION | FINANCIAMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| JUNGMAN, Esteban Martín | 20.838.281 | 01/04/2009 al 31/12/2009 | $ 31.500 | $ 3.500 | Consultor-Rango I | Contrato de Préstamo -BID 1855/OC-AR |
| SALDAÑO Moira Soledad | 26.122.740 | 01/04/2009 al 31/12/2009 | $ 36.900 | $ 4.100 | Consultor Rango III | Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR |

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 166/2009**

**Apruébase la enmienda a un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.**

Bs. As., 26/8/2009

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Ministerial Nº 202 de fecha 18 de febrero de 2008 y el Expediente Nº 42.286/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la Resolución Ministerial Nº 202/08 aprobó la renovación, a partir del día 1 de enero de 2008, de las contrataciones del personal que presta servicios en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del régimen previsto por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que la agente Silvina Claudia FRANCO ha presentado nueva documentación con posterioridad a su contratación, por lo que corresponde se proceda a efectuar una modificación al adicional por grado que fuera asignado mediante la Resolución Ministerial Nº 202/08, atento que en función de la aplicación de las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 corresponde recalcular el adicional por grado pactado con la mencionada agente, quien fuera contratada al momento de la aprobación de la renovación de su respectivo contrato de prestación de servicios.

Que en virtud de la aplicación de la medida referida se cumple el supuesto previsto en los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de conformidad con la instrucción de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y en aplicación de la metodología aprobada por las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06, ha manifestado que la agente Silvina Claudia FRANCO acreditó la experiencia laboral computable suficiente a efectos de asignar el adicional por grado que se consigna en el Anexo de la presente Decisión Administrativa.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la enmienda al contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la agente Silvina Claudia FRANCO conforme el detalle obrante en el Anexo, el cual es parte integrante de la presente, de conformidad con las condiciones que se consignan en el mismo, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164
Decreto Nº 1421/02
Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

| | Apellido y Nombre | Tipo y Nº de Documento | C.U.I.L. Nº | Nivel | Grado | Carga Horaria Semanal (Horas) | Período de Vigencia de la Enmienda | Area |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | FRANCO, Silvina Claudia | M.I. 21.765.009 | 27- 21765009-2 | B | 3 | 40 | 26/09/08 al 31/12/08 | Gabinete del señor Canciller |

## MINISTERIO DE PRODUCCION

**Decisión Administrativa 167/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.**

Bs. As., 26/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0166265/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000961 SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Código de Control: 0000008709

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ORELLANA | MARIA CAROLINA | DNI 29043285 | B1 | 01/03/2009 | 31/12/2009 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 51

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 174/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación.**

Bs. As., 26/8/2009

VISTO el Expediente Nº 178.343/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|---|---|---|---|---|
| FARAH, María Laura | 24.841.577 | B - 0 | 1/8/2008 | 31/12/2008 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 175/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.**

Bs. As., 26/8/2009

VISTO el Expediente Nº 180.018/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|---|---|---|---|---|
| FORNERON, María Cristina | 29.455.494 | B - 1 | 01/04/2009 | 31/12/2009 |

---

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

**Decisión Administrativa 178/2009**

**Reconócese legítimo abono a una empresa por las prestaciones brindadas a la Biblioteca Electrónica de Ciencia y Tecnología.**

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 0631/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los Decretos Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 de fecha 12 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la adquisición a la firma ELSEVIER Editora Ltda., de las publicaciones en soporte electrónico con acceso en línea identificados como Science Direct, Scopus y Engeneering Village, editadas desde el 1º de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas, Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el procedimiento de selección se encuadró en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g) in fine, del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, vigente según el artículo 39 de la norma citada en primer término.

Que mediante la Resolución Nº 568 del 24 de septiembre de 2008 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se autorizó el llamado de la Contratación Directa Nº 6/08 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regiría el mismo.

Que mediante la documentación acompañada por la firma ELSEVIER Editora Ltda. y los informes técnicos producidos, se acreditó el carácter de proveedor exclusivo que determina el privilegio de la venta de las publicaciones en soporte electrónico mencionadas precedentemente.

Que a la fecha, por razones de índole administrativa y técnica, no se ha concluido con el procedimiento de contratación respectivo, impidiendo la aprobación de la Contratación Directa Nº 6/08.

Que, sin perjuicio de ello y atento a la necesidad imperiosa de continuar con el regular funcionamiento del Portal, la empresa ELSEVIER Editora Ltda. ha proveído efectivamente al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de las publicaciones en soporte electrónico con acceso en línea denominadas Science Direct, Scopus y Engeneering Village, editadas desde el 1º de julio de 2008 al 30 de junio de 2009.

Que las publicaciones de "Engeneering Village" han sido bonificadas por la empresa hasta el año 2012.

Que por lo expuesto, resulta oportuno adoptar las medidas conducentes al reconocimiento de las prestaciones brindadas por ELSEVIER Editora Ltda. y disponer los desembolsos que correspondan en concepto de legítimo abono.

Que la suma total adeudada a la firma ELSEVIER Editora Ltda. asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (U$D 5.846.942,50.-).

Que se cuenta con el crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes en la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 35 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Reconócese como legítimo abono las prestaciones brindadas por la firma ELSEVIER Editora Ltda., consistentes en la provisión de las publicaciones en soporte electrónico con acceso en línea identificadas como Science Direct y Scopus editadas desde el 1º de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, con destino a la BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

**Art. 2º** — Dispónese el pago de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (U$D 5.846.942,50.-) a favor de la firma ELSEVIER Editora Ltda., de acuerdo a la Factura Invoice Nº P11656, por la provisión al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de las publicaciones identificados como Science Direct y Scopus, desde el 1º de julio de 2008 al 30 de junio de 2009.

**Art. 3º** — El gasto que demande la presente contratación será imputada al Programa 43, Actividad 05, Inciso 4, Partida Principal 5 del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2009.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

# RESOLUCIONES



**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 171/2009**

**Déjase sin efecto la Resolución Nº 2357/98 por la que se estableció el estándar técnico ATSC para los sistemas de televisión digital terrestre para la República Argentina.**

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente S01:0343455/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las Resoluciones Nro. 2128 de fecha 8 de julio de 1997, 433 de fecha 12 de febrero de 1998, 1945 de fecha 4 de septiembre de 1998, 2357 de fecha 22 de agosto de 1998 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2128 de fecha 8 de julio de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION creó en el ámbito de la mencionada Secretaría, la Comisión de Estudio de Sistemas de Televisión Digital, la que tenía como objetivo realizar una evaluación de factibilidad para el futuro uso de los sistemas de televisión digital (DTV), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición —HDTV—, entre otros.

Que la Resolución Nº 433 de fecha 12 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, adoptó para la REPUBLICA ARGENTINA, respecto de las atribuciones de bandas, las recomendaciones para la Región II de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), teniéndose en cuenta particularmente las recomendaciones de países de esta Región que promuevan el desarrollo de la televisión digital.

Que la Resolución Nº 1945 de fecha 4 de septiembre de 1998 de la mencionada Secretaría convocó a Audiencia Pública Consultiva en los términos del artículo 15 del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta aprobado por Resolución SC Nº 57/96, a efectos de analizar las cuestiones técnicas y regulatorias para la implementación de los sistemas de TV Digital Terrestre.

Que la Resolución Nº 2357 de fecha 22 de agosto de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES estableció el estándar técnico ADVANCED TELEVISION SYSTEM COMMITEE (ATSC) para los sistemas de televisión digital terrestre para la REPUBLICA ARGENTINA e instruyó a diversos reparticiones públicas para que acentúe los vínculos de colaboración recíproca con los países integrantes del Mercosur y otras administraciones de la región a fin de procurar la selección del mismo estándar de televisión digital en la región de modo tal de alcanzar los beneficios de la economía de escala en el desarrollo de equipamiento que se requiere.

Que las Areas Técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, han realizado un Informe Técnico en el cual han evaluado los principales sistemas de televisión digital actualmente disponibles, concluyendo que la evolución tecnológica demuestra que si en algún momento existieron ventajas relativas entre los sistemas analizados, en la actualidad y/o en lo futuro, pueden ser inexistentes o de una magnitud poco importante.

Que la empresa SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, que opera la frecuencia de televisión LS 82 TV Canal 7, a través de sus áreas competentes, realizó en el país diversas pruebas para la implementación de un sistema de transmisión de un canal en alta definición, concluyendo que resulta de interés para la televisión pública poder acceder a todos los televidentes en forma libre y gratuita, ya sea con receptores fijos o móviles, para lo cual el sistema basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) o su versión Brasileña STVD-TB se ajusta a tales premisas.

Que el Centro de Investigación y Transferencia en Telecomunicaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN ha realizado un Informe Técnico sobre los estándares de Televisión Digital Terrestre, en el cual se clasificaron los distintos estándares en función de sus características, la eficacia espectral de cada uno, su flexibilidad, y los resultados de las evaluaciones realizadas, entre otros.

Que el informe antes mencionado concluye que los principios del estándar ISDB-T, con sus mejoras introducidas y disponibles, resultan los adecuados para la creación y posterior implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.

Que por su parte, el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA NACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, señaló que debe priorizarse una norma digital que permita optimizar la utilización del espectro, tanto en alta como en baja potencia, como así también la implementación de repetidora de un único canal.

Que, asimismo, el citado Organismo destaca que, las transmisiones deben contar con robustez ante cualquier interferencia, aún trabajando en esquemas de baja potencia, tanto en recepción móvil o fija y que permita la incorporación eficiente de nuevos servicios, como la televisión móvil.

Que la elección del estándar tecnológico a ser utilizado en la digitalización del espectro radioeléctrico importa la posibilidad de impulsar el desarrollo industrial y tecnológico nacional, la creación de empleo especializado, el acceso democrático y plural a los medios de comunicaciones, la mejora de calidad del servicio televisivo, y el progreso social y cultural del país.

Que en mérito a los estudios realizados, el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) resulta el más conveniente; propiciándose, como base para el Sistema de Televisión Digital de la República Argentina.

Que por ello corresponde dejar sin efecto la Resolución SC Nº 2357 de fecha 22 de agosto de 1998 y recomendar al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), como base para el Sistema de Televisión Digital de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las Areas Técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 94 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2357 de fecha 22 de agosto de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — Recomiéndase al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), como base para el Sistema de Televisión Digital de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 3º** — Derógase toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 272/2009**

**Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0522644/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa QB9 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70942434-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 66/71 y el Informe Técnico Complementario de fojas 98/99 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa QB9 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70942434-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario de fojas 98/99 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa QB9 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70942434-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de mayo de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 66/71 y foja 36 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa QB9 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70942434-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 36 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0208338/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 97 del expediente cabeza con fecha 28 de mayo de 2009 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 8 del Expediente Nº S01:0158571/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 65 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DIECISIETE CON CINCO POR CIENTO (17,5%) del gasto total de la actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme del mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme el Informe Técnico obrante a fojas 66/71 del expediente cabeza y a foja 8 del Expediente Nº S01:0158571/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 65 del expediente cabeza).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa QB9 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70942434-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa QB9 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70942434-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 28 de mayo de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa QB9 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70942434-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa QB9 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 33-70942434-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

**Resolución 63/2009**

**Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integral Previsional Argentino, para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2009.**

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81201117-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2009, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de octubre de 2009.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 937,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de octubre de 2009.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 937,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de octubre de 2009.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de octubre de 2009.

**Art. 2º** — Determínase el día 10 de noviembre de 2009 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3º** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

**Resolución 62/2009**

**Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integral Previsional Argentino, para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2009.**

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81193276-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2009, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de septiembre de 2009.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 937,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 18 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de septiembre de 2009.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 937,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de: septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 25 de septiembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de septiembre de 2009.

**Art. 2º** — Determínase el día 13 de octubre de 2009 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3º** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

**Secretaría de Turismo**

## IMPUESTOS

**Resolución 527/2009**

**Listado de países que cumplen con la reciprocidad de la exención establecida en la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Dejase sin efecto la Resolución Nº 1050/07.**

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº STN:00002830/2007 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta General AFIP-ST Nro. 2223 y 223 de fecha 16 de marzo de 2007 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE TURISMO, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se reglamentó la exención establecida en el apartado 28 del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuestos al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Que el Artículo 3º in fine de la citada reglamentación establece que las representaciones diplomáticas o consulares deberán emitir un certificado y entregarlo a la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION y que ésta publicará un listado actualizado de los países que cumplen con la condición requerida en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta General AFIP-ST Nro. 2223 y 223/07.

Que mediante Resolución ST Nº 1050 de fecha 29 de noviembre de 2007 se dio a publicidad el primer listado de países que cumplen con la exención establecida en el primer párrafo del apartado 28 del inciso h)

del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificatorios).

Que las representaciones diplomáticas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA DE BOLIVIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, la REPUBLICA PORTUGUESA, la REPUBLICA FRANCESA y CANADA han presentado el certificado exigido por la Resolución Conjunta General AFIP-ST Nro. 2223 y 223/07.

Que, en consecuencia, corresponde incluir a los citados países en el listado actualizado a ser publicado por esta SECRETARIA DE TURISMO.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TURISMO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Conjunta General AFIP-ST Nro. 2223 y 223/07 y los Decretos Nros. 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y 2161 de fecha 19 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase a publicidad el listado actualizado de los países que cumplen con la reciprocidad de la exención establecida en el primer párrafo del apartado 28 del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificatorios) que, como Anexo se integra a la presente.

**Art. 2º** — Déjase sin efecto la Resolución ST Nº 1050 de fecha 29 de noviembre de 2007.

**Art. 3º** — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

Países que cumplen con la reciprocidad de la exención establecida en el primer párrafo del apartado 28 del inciso h) del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificatorios):

REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REPUBLICA DE BOLIVIA

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA

REPUBLICA PORTUGUESA

REPUBLICA FRANCESA

CANADA

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 2663**

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de información. Resolución General Nº 2644. Su modificación.**

Bs. As., 24/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-130-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2644 establece un régimen de información de datos por parte de determinados responsables incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

Que razones operativas hacen necesario establecer un nuevo plazo para cumplir con las respectivas obligaciones de información.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 2644, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — La presentación de la información dispuesta por este régimen deberá efectuarse hasta el día 25 de septiembre de 2009, inclusive."

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

**Resolución 142/2009**

**Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2010.**

Bs. As., 20/8/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en relación al proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de ja PRESIDENCIA DE LA NACION, en relación a la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2010, asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento, en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el Artículo 26 de la referida Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2010 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

**Artículo 1º** — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2010 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

| INCISO | | MONTO ($) |
|---|---|---|
| Inciso 1 - | Gastos en Personal | 51.680.000 |
| Inciso 2 - | Bienes de Consumo | 3.193.000 |
| Inciso 3 - | Servicios No Personales | 58.064.000 |
| Inciso 4 - | Bienes de Uso | 6.179.000 |
| Inciso 5 - | Transferencias | 6.449.000 |
| Inciso 5 - | Becas | 800.000 |
| Inciso 9 - | Erogaciones Figurativas | 1.800.000 |
| TOTAL | | 128.165.000 |
| RECURSOS | | |
| Aportes del Tesoro Nacional | | 75.317.000 |
| Recursos Propios | | 51.358.000 |
| Transferencias Externas | | 1.490.000 |
| TOTAL | | 128.165.000 |

**Art. 2º** — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el Artículo 1º, por Actividades y Proyectos según detalles que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

**Art. 3º** — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el ejercicio 2010 sea de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 51.358.000), que se integrarán de conformidad a lo establecido en los Artículos 4º), 5º) y 6º) de la presente Resolución.

**Art. 4º** — Establecer que la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) deberá abonar la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 10.200.000), en concepto de tasa regulatoria para la Operación de las Centrales Nucleares Atucha I (CNA-I) y Embalse (CNE), cuyo cálculo surge de la aplicación del Artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción de la Central Nuclear Atucha II (CNA-II).

**Art. 5º** — Establecer que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) deberá abonar la suma de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 8.058.000), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción del Reactor CAREM.

**Art. 6º** — Establecer que los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo deberán abonar la suma de PESOS TRES MILLONES CIEN MIL ($ 3.100.000), en concepto de tasa regulatoria operativa, considerando para su cálculo lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección.

**Art. 7º** — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que el valor de la Hora Regulatoria que resulta de lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente para el ejercicio 2010, sea igual a PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE POR HORA REGULATORIA ($ 169/Hora Regulatoria).

**Art. 8º** — Comuníquese lo actuado a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nº 24.804, a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 142/09

| DENOMINACIÓN | INCISO 1 GASTOS EN PERSONAL | INCISO 2 BIENES DE CONSUMO | INCISO 3 SERVICIOS NO PERSONALES | INCISO 4 BIENES DE USO | INCISO 5 BECAS | INCISO 5 TRANSF. EXT. | INCISO 9 EROG. FIGURATIVAS | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.- TAREAS REGULATORIAS | 27.616.400 | 1.216.726 | 49.887.646 | 3.244.688 | 0 | 0 | 0 | 81.964.459 |
| 1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS | 13.522.000 | 23.350 | 1.191.607 | 86.200 | 0 | 0 | 0 | 14.823.157 |
| - A REACTORES DE POTENCIA E INVESTIGACIÓN | 3.434.812 | 11.000 | 398.000 | 14.000 | 0 | 0 | 0 | 3.857.812 |
| - A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I | 2.295.115 | 1.500 | 205.460 | 3.900 | 0 | 0 | 0 | 2.505.975 |
| - A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III | 3.769.197 | 5.250 | 421.000 | 68.000 | 0 | 0 | 0 | 4.263.447 |
| - DE SALVAGUARDIAS | 3.129.563 | 3.800 | 118.791 | 300 | 0 | 0 | 0 | 3.252.454 |
| - DE SEGURIDAD FÍSICA DE PRÁCTICAS | 893.313 | 1.800 | 48.356 | 0 | 0 | 0 | 0 | 943.469 |
| 1.2.- ANÁLISIS, EVALUACIÓN E INSPECCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE VIDA UTIL DE LA CNE Y LICENCIAMIENTO DE CNA II Y CAREM | 5.132.325 | 58.200 | 46.985.090 | 428.800 | 0 | 0 | 0 | 52.604.415 |
| - PROLONGACIÓN DE VIDA ÚTIL CENTRAL NUCLEAR EMBALSE | | 8.000 | 9.735.390 | 10.000 | | | | 9.753.390 |
| - LICENCIAMIENTO CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II | 5.132.325 | 47.000 | 29.311.200 | 323.800 | 0 | 0 | 0 | 34.814.325 |
| - LICENCIAMIENTO CENTRAL NUCLEAR CAREM | | 3.200 | 7.938.500 | 105.000 | | | | 8.046.700 |
| 1.3.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIO) | 7.060.275 | 1.018.135 | 1.598.749 | 2.669.688 | 0 | 0 | 0 | 12.346.847 |
| 1.4.- INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS | 1.900.800 | 117.040 | 112.200 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 2.190.040 |
| 2.- RELACIONES INSTITUCIONALES | 2.811.600 | 23.200 | 275.500 | 11.000 | 90.921 | 6.264.000 | 0 | 9.476.221 |
| 3.- TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT) | 925.998 | 145.000 | 799.000 | 178.000 | 0 | 0 | 0 | 2.047.998 |
| 4.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA | 1.650.000 | 1.439.150 | 3.194.700 | 527.000 | 0 | 0 | 1.800.000 | 8.610.850 |
| 5.- TAREAS TÉCNICAS DE DIRECCIÓN, GESTIÓN Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACIÓN) | 18.677.002 | 368.925 | 3.807.154 | 2.216.312 | 709.079 | 185.000 | 0 | 26.065.472 |
| TOTAL PRESUPUESTO ARN 2010 | 51.680.000 | 3.193.000 | 58.064.000 | 6.179.000 | 800.000 | 6.449.000 | 1.800.000 | 128.165.000 |

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

**Resolución 1766/2009**

**Convócase a realizadores argentinos a integrar la programación del XXIV Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.**

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº: 3186/09/INCAA, y lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) y 24 inciso n) de la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES participa conjuntamente con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON y tienen a su cargo la organización y desarrollo de la vigésima cuarta edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 6 y el 15 de noviembre de 2009.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos realizadores en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines se considera conducente convocar a realizadores argentinos para integrar su nueva programación recibiendo material audiovisual de producción local, en cualquier formato, soporte y duración y debiendo ser inédito en Argentina y con fecha de producción posterior a noviembre de 2008.

Que la convocatoria está abierta para películas de ficción, documentales y experimentales.

Que las producciones nacionales seleccionadas podrán formar parte de alguna de las siguientes secciones: para Largometrajes (Competencia Internacional, Competencia Latinoamericana, Competencia Argentina y Work in Progress) y para Cortometrajes (Competencia Latinoamericana y Competencia Argentina).

Que cada una de estas secciones contará con sendos jurados que otorgarán los siguientes premios: dos (2) ampliaciones de imagen a 35mm para la Competencia Argentina de largos, una (1) ampliación de imagen a 35mrn en la sección Work in Progress y el tiraje de tres (3) copias en 35mm o su equivalente en dinero para el ganador de la Competencia Latinoamericana.

Que los títulos Argentinos y Latinoamericanos que participen de las competencias Argentinas y Latinoamericanas del festival tendrán además, una proyección especial para potenciales compradores internacionales en el marco de "Ventana Sur, negocios de cine".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Convócase a realizadores argentinos para integrar la programación del XXIV Festival Internacional de Cine de Mar del Plata. Se recibe material audiovisual de producción local, en cualquier formato, soporte y duración. Debe ser inédito en Argentina y con fecha de producción posterior a noviembre de 2008.

**Art. 2º** — La 24º edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se llevará a cabo entre el 6 y el 15 de noviembre de 2009 e incluirá la Competencia Internacional de largometrajes, la Competencia Latinoamericana de largometrajes y cortometrajes, la Competencia Argentina de largometrajes y cortometrajes, y el work in progress para óperas primas; además de distintas secciones paralelas.

**Art. 3º** — La inscripción al festival está abierta para películas nacionales e internacionales; de largo, medio y cortometraje; películas de ficción, documentales y experimentales. Las producciones deben haber sido terminadas después del 1 de noviembre de 2008. Sólo el Presidente del Festival podrá decidir acerca de la exención a esta norma.

**Art. 4º** — Para presentar un film a la selección del Festival es necesario completar los pasos detallados a continuación: a) Completar ficha de Inscripción, b) Enviar un DVD a la siguiente dirección: Hipólito Yrigoyen 1225 —Piso 3, C1085ABO— Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina, Tel. (54 11) 4383 5115, Fax (54 11) 4383-5115, Int. 101, Correo Electrónico: info©mardelplatafilmfest.com, c) Los gastos de envío, exportación e importación de los videos y copias para su selección y participación están a cargo de sus dueños, d) Los DVDs que se envían al Festival para postular a ser seleccionados no serán devueltos. La inscripción cierra el 28 de agosto y el material deberá ser presentado personalmente en el horario de 10 a 19 hs o enviado por correo a las oficinas del Festival de Cine de Mar del Plata sitas en Hipólito Yrigoyen 1125 —Piso 3 C 1085ABO— Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 5º** — Competencia Internacional. Participan películas nacionales e internacionales de largometraje, documentales y de ficción. Deben haber sido producidas a partir de noviembre de 2008 en 35mm o HD. Sólo el Presidente del Festival podrá decidir acerca de la exención a esta norma. Los filmes que hayan sido exhibidos en Festivales anteriores a la fecha de selección para su presentación en Mar del Plata no están invalidados para integrar la Competencia Internacional. El Comité de Selección recomendará al Presidente del Festival los filmes que a entender de sus integrantes responden al objetivo del Festival y revisten excelsos y renovadores valores artísticos, a fin de conformar una Sección Oficial compatible con los requerimientos de un Festival Internacional Competitivo acreditado por la Fédération International des Associations des Producteurs de Films (FIAPF).

**Art. 6º** — Competencia Latinoamericana. Las películas presentadas al Comité de Selección para participar en la Competencia Latinoamericana, deberán reunir las siguientes condiciones: a) Haber sido terminadas después de noviembre de 2008 en 35mm o digital. b) Ser estreno en el territorio de la República Argentina, c) No podrán ser exhibidas en otro ámbito que en el marco del Festival, hasta la finalización del mismo.

Se otorgará el premio a la mejor película de la Competencia Latinoamericana. El premio consiste en el tiraje de tres (3) copias en 35mm o su equivalente en dinero. Los productores y distribuidores de la película premiada se comprometen a mencionar en toda publicidad y material de prensa, la frase "Premio Ventana Sur Mejor película de la Competencia Latinoamericana. Festival Internacional de Cine de Mar del Plata", incluyendo el logotipo del mismo.

**Art. 7º** — Competencia Argentina de largos en video. Participan películas en video, de producción argentina, terminadas con posterioridad al mes de noviembre de 2008. Documental, ficción, experimental. A partir de 60' de duración. Las copias a proyectarse deben tener obligatoriamente subtítulos en inglés. Un jurado otorgará un premio que consiste en dos ampliaciones de imagen a 35mm, debiendo hacer uso del mismo no más tarde del mes de octubre de 2010. El ganador del concurso se compromete a incluir en los títulos de inicio del film y en toda su publicidad y material de prensa, la frase: "Ganador de la Competencia Argentina del 24º Festival Internacional de cine de Mar del Plata".

**Art. 8º** — Competencia Argentina de cortos. Participan películas en 35mm o video de producción argentina, terminadas con posterioridad al mes de noviembre de 2008. Documental, ficción, experimental. Hasta 30' de duración. Las copias a proyectarse deben obligatoriamente tener subtítulos en inglés.

**Art. 9º** — Competencia Latinoamericana de cortos. Participan películas en 35mm y video de producción latinoamericana, terminadas con posterioridad al mes de noviembre de 2008. Documental, ficción, experimental. Hasta 30' de duración.

**Art. 10.** — Work in Progress. Pueden participar del work in progress, proyectos de largometraje de producción argentina. Se encuentra abierto a óperas primas de ficción, documentales y experimentales. Para inscribirse es necesario enviar una edición en DVD (sin límite de duración), teniendo en cuenta que si el trabajo quedase seleccionado, la duración del fragmento a exhibir durante el festival no puede superar los 15 (quince) minutos. Junto al DVD, presentar una carpeta con los siguientes datos: a) Título del proyecto, b) Nombre y apellido del director, c) Nombre y apellido del productor, d) Datos de contacto del proyecto (teléfono, mail), e) Información técnica (género, duración, formato de rodaje), f) Sinopsis (máximo 1 página); g) Tratamiento (entre 8 y 10 páginas).

El guión no reemplaza al tratamiento y sólo debe ser enviado en caso de ser solicitado. h) Carta de intención del director sobre su proyecto. i) Biofilmografía del director y del productor, j) Estado de producción del proyecto. k) Una copia del dossier en versión electrónica, grabada en CD.

No podrán participar del Work in progress aquellos proyectos que estén vinculados con algún miembro de la organización o del comité de selección.

Un comité integrado por programadores del festival, seleccionará los proyectos participantes.

Un jurado otorgará un premio consistente en una ampliación de imagen a 35mm, debiendo hacer uso del mismo no más tarde del mes de octubre de 2010. El ganador del concurso se compromete a incluir en los títulos de inicio y en toda su publicidad y material de prensa, la frase: "Ganador del Work in progress del 24º Festival Internacional de cine de Mar del Plata"; y a estrenarla en la edición 25º del Festival si la organización del mismo lo solicitara.

**Art. 11.** — Si una película resulta seleccionada, el Festival notificará al aspirante (director, productor, distribuidor o agente de ventas), y éste deberá remitir los materiales que se le solicitan en la Ficha de Inscripción a la brevedad. Estos materiales se utilizarán para el catálogo, la página Web, prensa, publicidad y difusión dentro del marco del Festival.

**Art. 12.** — Una vez programada una película, no podrá ser retirada del Festival.

**Art. 13.** — Los filmes programados —en cualquiera de las Secciones— no podrán ser estrenados comercialmente en el país hasta finalizado el Festival. Tampoco podrán ser exhibidas en otro ámbito que no sea el del marco del Festival, hasta la finalización del mismo.

**Art. 14.** — Cada film podrá tener hasta cinco (5) proyecciones durante el Festival, más una adicional para la prensa, en caso de que así lo decida el Presidente del Festival a requerimiento de los críticos especializados.

**Art. 15.** — Los filmes se presentarán en el idioma del país de origen, con subtítulos en castellano. Sólo el Presidente del Festival podrá decidir acerca de la presentación fuera de estas normas.

**Art. 16.** — Todos los filmes incluidos en las Competencias recibirán un Certificado de Participación.

**Art. 17.** — El Presidente del Festival elegirá al presidente del Jurado y a sus integrantes. Sólo una tercera parte del Jurado podrá ser de nacionalidad argentina. El Presidente del Festival o su representante podrán estar presentes durante las deliberaciones del Jurado, pero no tomarán parte de las mismas ni tendrán voto alguno.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta en los dos primeros escrutinios y por mayoría relativa en los siguientes. No podrá ser jurado quien tenga cualquier tipo de interés en la producción o explotación de un film en concurso. Los miembros del Jurado se comprometen firmemente a no expresar públicamente sus opiniones respecto de los filmes sometidos a su consideración antes de la proclamación oficial de los premios.

**Art. 18.** — El Jurado de la sección de la competencia internacional otorgará obligatoriamente los siguientes premios: al mejor largometraje, al mejor director, a la mejor actriz, al mejor actor y al mejor guión.

El Jurado otorgará eventualmente el Premio Especial del Jurado y hasta dos menciones especiales, debiendo indicar la motivación que los hace merecedores de los mismos.

Podrá otorgarse un solo premio ex-aequo, excepto para mejor película. Ningún film podrá recibir más de dos premios, así como ningún premio podrá ser declarado desierto.

**Art. 19.** — Los productores y distribuidores de aquellos filmes que integran las Competencias se comprometen a incluir en toda su publicidad y material de prensa la frase "Selección Oficial del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata", utilizando el logotipo del Festival. Este compromiso se aplica tanto a los estrenos comerciales en cinematógrafos como al lanzamiento comercial en DVD. b) Los productores y distribuidores de aquellos filmes que obtengan premios se comprometen a destacar los mismos en toda su publicidad y material de prensa, utilizando el logotipo del Festival. Este compromiso se aplica tanto a los estrenos comerciales en cinematógrafos como al lanzamiento comercial en DVD, c) Este logotipo estará disponible en las oficinas del Festival.

**Art. 20.** — La copia para proyección del film seleccionado tendrá que llegar a la dirección indicada en la Ficha de Inscripción antes del 15 de octubre de 2009.

**Art. 21.** — El Festival cubre los costos de almacenaje y seguro de las copias mientras estén dentro de los límites oficiales del Festival. El Festival no asumirá gastos aduaneros de exportación e importación de las copias en su país de origen. En caso de deterioro de una copia o cualquier otro reclamo, éste deberá llegar al Festival hasta un mes después de su recepción por parte del productor, como fecha límite. La responsabilidad del Festival no superará el costo indicado por el productor en la ficha de inscripción.

**Art. 22.** — El Presidente del Festival resolverá todo asunto no contemplado en el presente Reglamento. En caso de conflicto, la Dirección del Festival conserva su soberanía, ateniéndose al reglamento de la Fédération International des Associations des Producteurs de Films (FIAPF) en lo que respecta a las manifestaciones de cine internacionales.

**Art. 23.** — La participación en el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata implica por parte de los interesados la aceptación del presente Reglamento.

**Art. 24.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

ANEXO I RESOLUCION Nº 1766

FICHA DE INSCRIPCION

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Ficha de inscripción para Largometrajes y Cortometrajes
Short and Featured Films Entry Form

Fecha límite de inscripción: 28 de agosto de 2009
Registration deadline: August 28, 2009

La inscripción es gratuita.
Se necesita completar y enviar la ficha de inscripción (se encuentra on-line a pie de página) y una copia en DVD de la película.

Para la Ciudad de Buenos Aires y el resto del país:
Por correo o personalmente en las oficinas del Festival, de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 hs.

Para el resto del mundo:
El DVD debe ser enviado (pago de antemano por el remitente) por correo común (vía aérea) o por correo privado.
Para este último caso, por favor declarar "sin valor comercial, con fines culturales únicamente".

Dirección Oficinas del Festival
24º Festival internacional de Cine de Mar del Plata
Hipólito Yrigoyen 1225 - Piso 3
C1085ABO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina
Tel/Fax (54 11) 4383-5115

The film registration is free of charge

Complete and send the entry form (available online) and a DVD copy of the film.

City of Buenos Aires and rest of the country:
By mail or personally at the Festival office, from Monday to Friday, from 10 am to 7 pm.

Rest of the world:
The DVD has to be sent (paid by the sender) by regular mail (air freight) o by courier service. On this case, please declare "without commercial value, with a cultural purpose only".

Festival Office Address:
24º Mar del Plata International Film Festival
Hipólito Yrigoyen 1225 - Piso 3
C1085ABO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina
Phone/Fax (54 11) 4383-5115

1. PELICULA/FILM

Duración: Cortometraje (Short)

**Título original** / *Original Title:*

**Título en inglés** / *English Title:*

**Director:**

**País de producción** / *Country of Production:*

**Duración** / *Lenght:*

**Año de producción** / *Production Year:*

**Paso**: Fílmico

**Género** / *Genre:* Ficción (Fiction)

**Subgénero** / *subgenre:*

**Idioma original** / *Original language:*

**Sinopsis** / *Sinopsis:*

**Participacón en festivales** / *Previous Festivals:*

**Premios** / *Awards:*

**Web site** / *Web site:*

2. CREDITOS/CREDITS

**Director:**

**Domicilio** / *Address:*

**Teléfono** / *Phone:*

**Fax:**

**E-mail:**

**Guión** / *Script:*

**Fotografía** / *Cinematography:*

**Sonido** / *Sound:*

**Música** / *Music:*

**Dirección de arte** / *Production Designer:*

**Montaje** / *Editor:*

**Actores principales** / *Leading actors:*

**Actores secundarios** / *Supporting actors:*

3. INFORMACION TECNICA - COPIA/TECHNICAL INFORMATION - COPY

El Festival sólo acepta Films en 35mm y video (HD-Cam, Betacam y Dvcam), otros formatos requieren la previa autorización del festival. Idioma en subtítulos en copia: según el reglamento del festival, las películas participantes en Competencia Internacional y en Competencia Latinoamericana deberán obligatoriamente estar subtituladas en inglés.

The Festival only allows 35mm Films and Video (HD-Cam, Betacam y Dvcam), other formats require previous authorization. According to the festivals regulations, the optical subtitles of the selected films for the International and Latin-American Competition should be in English.

**Idioma de subtítulos en copia** / *Subtitles language:*

**FÍLMICO**

**Cantidad de rollos** / Number of Reels:

**Duración** / Lenght:

**Metros** / Mts:

**Ventanilla de proyección** / Frame:
- 1:1.37
- 1:1.66
- 1:1.85
- Scope

**Sonido** / Sound:
- Optico / Optical
- Magnético / Magnetic
- Dolby
- Dolby Digital

**VIDEO**

**Duración** / Lenght:

**Cantidad de tapes** / Number of tapes:

**Formato** / Format:
- Betacam SP
- Betacam Digital
- Dvcam

**Norma** / Norm:
- Pal
- Ntsc

Esta ficha de inscripción tendrá valor una vez recibido el DVD correspondiente. El DVD podrán entregarlo personalmente o por correo (con la indicación “sin valor comercial/propósito cultural”) a la siguiente dirección:

24º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, Hipólito Yrigoyen 1225 —Piso 3, C1085ABO— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Tel/Fax (54 11) 4383-5115, Int. 101.

E-mail: info@mardelplatafilmfest.com

Solamente si el filme resultara seleccionado, el encargado de Tránsito de copias del Festival se contactará con el representante del filme.

This entry form will be considered once the DVD it received. The screener can be received in person or by postal mail being able to deliver it personally or by postal mail to the following address:

24º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, Hipólito Yrigoyen 1225 —Piso 3, C1085ABO— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Tel/Fax (54 11) 4383-5115, Int. 101.

E-mail: info@mardelplatafilmfest.com

Once the film is selected, the print transit coordinator of the Festival will contact the representative of the film.

Una vez que el filme resulte seleccionado, el encargado de Tránsito de copias del Festival se contactará con el representante del filme.

Once the film is selected, the print transit coordinator of the Festival will contact the representative of the film.

**Persona a contactar para el tránsito de copia** / Person to contact for the transit of the copy:

**Nombre** / *Name:*

**E-mail:**

**Valor de copia en dólares** / *Print value in dollars:*

4. PRODUCCION/PRODUCTION

**COMPAÑÍA PRODUCTORA** / *PRODUCTION COMPANY*

**Compañía productora** / *Production company:*

**Nombre del productor** / *Producer Name:*

**Dirección** / *Address:*

**Teléfono y Fax** / *Phone and Fax:*

**Fax:**

**E-mail:**

**Web site:**

**DISTRIBUIDORA - VENTAS INTERNACIONALES** / *DISTRIBUTOR - INTERNATIONAL SALES*

**Nombre** / *Name:*

**Domicilio** / *Address:*

**Teléfono y Fax** / *Phone and Fax:*

**Fax:**

**E-mail:**

**Web site:**

5. DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA PELICULAS SELECCIONADAS /DOCUMENTATION TO PRESENT FOR SELECTED FILMS

Enviar Lista de subtítulos, Spotting list o Lista de diálogos en español de estar disponible. En Inglés obligatoriamente de no estar disponible en español. (Enviar por e-mail).
Afiches del film: 5 ejemplares
Fotos del film: enviar tres fotos diferentes, por e-mail, de al menos 300dpi.
Fotos del director: enviar por e-mail, de al menos 300dpi.
Trailer: material de promoción en video, de tres minutos de duración para ser usado por la televisión (DVD).

Submit Subtitle list, Spotting list or Dialogues list, in Spanish if it’s available. In English in case Spanish subtitles are not available. (Send by mail).
Film Poster: 5 copies
Film Pictures: send by e-mail, at least 300dpi (three different pictures)
Director Picture: send by e-mail, at least 300dpi
Trailer: material of promotion in video, of three minutes of duration to be tv-broadcasted.

La participación en el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata implica por parte de los interesados la aceptación del reglamento.
The participation in the Mar del Plata International Film Festival implies the acceptance of the Festival Rules.

**Nombre de quien suscribe** / *Name of who subscribes*:

**Address** / *Address:*

**Telephone** / *Telephone*:

**Fax** / *Fax:*

**E-mail:**

**Website:**

**Date** / *Date:*

Enviar / Send

ANEXO I

| DENOMINACION DE LA ENTIDAD | CODIGO DE DESCUENTO |
|---|---|
| ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES SOLIDARIOS | 13171<br>13172<br>13173<br>13174<br>13175 |
| ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA | 13181<br>13182<br>13183<br>13184<br>13185 |

ANEXO II

| DENOMINACION DE LA ENTIDAD | CODIGO DE DESCUENTO |
|---|---|
| INTEGRACION SOLIDARIA DE AYUDA RECIPROCA | 12231<br>12232<br>12233<br>12234<br>12235 |

---

**Secretaría de Hacienda**

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Resolución 200/2009**

**Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.**

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0297210/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES SOLIDARIOS y ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMTRA) han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los cuales se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios para sus afiliados, la Entidad INTEGRACION SOLIDARIA DE AYUDA RECIPROCA ha solicitado la ampliación, del código que le fuera otorgado mediante la Resolución Nº 46 de fecha 26 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE HACIENDA, correspondiendo dar cumplimiento a dicha solicitud dentro del mismo código de descuento a efectos de posibilitar a la mencionada institución operar con la totalidad de los servicios habilitados.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución Nº 353/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente medida, otorgando a las mismas el código de descuento.

**Art. 2º** — Autorízase la adecuación en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo II de la presente, otorgando a la misma la ampliación del código de descuento por los servicios incorporados según se detalla en el Anexo mencionado.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Resolución C. 31/2009**

**Establécese un índice de color para la identificación de los vinos tintos nacionales que se liberen al mercado interno. Suspéndese la vigencia de la Resolución C. 9/08.**

Mendoza, 21/8/2009

VISTO la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C.9 de fecha 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 14.878 establece que las características analíticas de los productos establecidos en la citada ley, se ajustarán a la reglamentación que dicte el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que el Artículo 21 de dicha ley, faculta al Organismo a establecer los límites legales de los componentes del vino.

Que la Resolución Nº C.9 de fecha 30 de mayo de 2008 en su Punto 1º establece que a partir de la liberación de los productos de la Elaboración 2009, los vinos tintos nacionales que se liberen al mercado interno, sólo se los podrá identificar como tales en sus marbetes, cuando tengan un Indice de Color igual o superior a QUINIENTOS (500), con una tolerancia en su circulación de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en menos.

Que, atento manifestaciones efectuadas por Cámaras Vitivinícolas de las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y LA RIOJA, en reuniones de Comisión Técnica Asesora de fechas 7 y 19 de julio del corriente año se planteó la necesidad de rever para el año en curso la vigencia del Indice de Color establecido, debido a la atípica Vendimia 2009.

Que este Organismo reunió antecedentes requiriendo a todos los establecimientos inscriptos en el país a estos efectos la presentación de Declaraciones Juradas con detalle del volumen y color existentes al 1 de julio del corriente año.

Que a efectos de validar adecuadamente los datos declarados por los establecimientos se dispuso un operativo de extracción de muestras de los vinos tintos existentes en los establecimientos vitivinícolas de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN que comprendió más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las existencias al 1 de julio del presente año.

Que como resultado de los estudios practicados y en concordancia con las opiniones puestas de manifiesto por la gran mayoría de las distintas entidades representativas del sector vitivinícola, se planteó la conveniencia de prorrogar hasta la próxima vendimia el requerimiento de Indice de Color que establece la Resolución Nº C.9 de fecha 30 de mayo de 2008.

Que tal criterio fue compartido por los Gobiernos de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1º** — Suspéndase la vigencia de la Resolución Nº C.9 de fecha 30 de mayo de 2008 hasta la fecha de liberación de los vinos Cosecha 2010.

**2º** — A partir de la fecha de la presente, y hasta la entrada en vigencia de la resolución mencionada en el punto precedente, los vinos tintos nacionales que se liberen al mercado interno, sólo se los podrá identificar como tales en sus marbetes, cuando tengan un Indice de Color igual o superior a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450), con una tolerancia en su circulación de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en menos.

**3º** — Los análisis otorgados con un Indice de Color inferior al citado en el punto precedente y que aún cuenten con saldo, mantendrán su vigencia hasta su agotamiento o hasta su vencimiento.

**4º** — Para la determinación del mencionado Indice de Color, los vinos deberán estar completamente limpios, considerándose como tales, aquellos que transmiten uniformemente la luz de una lámpara y permitan observar nítidamente el filamento. La observación se hará con un espectrofotómetro UV-Visible empleando cubetas de UN MILIMETRO (1 mm).

La lectura se hará a CUATROCIENTOS VEINTE NANOMETROS (420 nm) y QUINIENTOS VEINTE NANOMETROS (520 nm). Con estos valores se determinará la intensidad y la tonalidad del color: la primera por la suma de las absorbencias (A) a 420 nm y 520 nm (I = A 420 nm + A 520 nm) y la segunda por la relación entre las absorbencias a 420 nm y 520 nm (T = A 420 nm / A 520 nm).

El Indice de Color estará dado por el valor de la relación entre la intensidad y la tonalidad multiplicado por MIL (1.000):

$$IC = (I/T) \times 1.000$$

**5º** — Los vinos que no respondieran al Indice de Color establecido en el Punto 2º de la presente resolución, quedarán incluidos en la clasificación establecida por el Artículo 20, inciso g) de la Ley Nº 14.878.

**6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 7118/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones. Modifícase la Resolución Nº 6514/09.**

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0294911/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 6514 de fecha 28 de julio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se ha procedido a otorgar compensaciones a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), a las firmas RODINO ARIEL VICENTE y TAJSA S.A. entre otros, en el marco de la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, y sus modificatorias.

Que según surge del informe del Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional obrante a fojas 1109/1110, se han consignado erróneamente en el Anexo de la citada Resolución Nº 6514/09 los montos a abonar a la firma RODINO ARIEL VICENTE, siendo correctos los siguientes: PESOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.514,62); PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.332,51); PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 15.732,30) y PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 17.449,31) correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo y abril de 2009, respectivamente.

Que según surge del mismo informe, se han volcado erróneamente en el Anexo de la citada Resolución Nº 6514/09 los montos y períodos a abonar a la firma TAJSA S.A. siendo los correctos los siguientes: PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 429.279,62) y PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 609.146,56) y correspondientes a los períodos marzo y abril de 2009, respectivamente.

Que además de ello, se omitió abonar a la mencionada firma el período de febrero de 2009 por lo que corresponde autorizar el pago de la compensación de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 467.193,31).

Que en consecuencia corresponde proceder a modificar el monto total de la mencionada Resolución Nº 6514/09, debiendo consignarse como suma final la de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 20.672.102,68).

Que teniendo en cuenta las circunstancias particulares anteriormente enumeradas y que han llevado a que esta Oficina Nacional proceda a otorgar de manera errónea los beneficios que se encuentran contenidos en la citada Resolución Nº 6514/09, corresponde que se encuadre tal situación en lo normado por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 el que establece en su parte pertinente que: "...Rectificación de errores materiales — En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión...".

Que del artículo anteriormente trascripto se desprende que la rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación, así como que sus efectos resultan ser retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Rectifícanse los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 6514 de fecha 28 de julio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, debiéndose en consecuencia leerse PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 20.672.102,68) en lugar de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 20.294.066,59) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Rectifícase el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Nº 6514 de fecha 28 de julio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, debiéndose entender que respecto a la firma RODINO ARIEL VICENTE los montos que deben leerse son PESOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.514,62); PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.332,51); PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 15.732,30) y PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 17.449,31) correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo y abril de 2009, respectivamente.

**Art. 3º** — Rectifícase el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Nº 6514 de fecha 28 de julio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, debiéndose entender que respecto a la firma TAJSA S.A. los montos y períodos correctos a compensar sin PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 429.279,62) y PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 609.146,56) correspondientes a los períodos marzo y abril de 2009, respectivamente.

**Art. 4º** — Apruébase la compensación a la firma TAJSA S.A. correspondiente al período febrero de 2009 la que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 467.193,31) por lo manifestado en los considerandos precedentes.

**Art. 5º** — Autorízase el pago de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 467.193,31) a la firma TAJSA S.A. correspondiente al período febrero de 2009, por lo manifestado en los considerandos precedentes.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 7251/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0339319/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 8, 16, 59, 84, 102, 109, 128, 142, 150, 156, 163, 173, 183, 195, 222, 257, 267 y 278.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 315.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 316, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($10.959.350,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.959.350,65).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | PERIODO 2008 | | | | | | | | | | | | PERIODO 2009 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre | diciembre | enero | febrero | marzo | abril | mayo |
| 1 | S01-0082730/08 | AGROFEED S.A | 30-70853358-7 | 0150840402000010083606-2 | | | | | | | | | | | | | | | | | 685.760,86 |
| 2 | 387964035 | AGROPECUARIA EL PACU S.A. | 33-70798884-9 | 0140371601701300650320-0 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 21.110,51 | | | | | | | |
| 3 | S01-0160856/08 | CAPLANE ENRI-QUE ARMANDO | 20-04194858-3 | 0140327301673400617261-1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 80.504,06 | 90.123,84 | 70.480,78 | 54.782,24 | 41.912,43 | 26.830,91 | 22.225,33 | 38.070,00 | 32.455,51 | 26.427,91 | 254.929,95 | 47.955,79 |
| 4 | 41837305897 | CORVATTA ALE-JANDRO HUGO | 20-10212148-2 | 0140410801680000355596-5 | | | | | | | | | | | | | 5.777,23 | 1.546,27 | 8.259,33 | 13.333,49 | |
| 5 | 16319LTZH | DI GIOVANNI ANTONIO J, DI GIOVANNI DIEGO Y DI GIOVANNI SERGIO | 30-70819122-8 | 0110190020019000330123-3 | | | | | | | | | | 6.514,62 | | | | | | | |
| 6 | 368558846 | EL CHARRO AGRO-PECUARIA S.A | 30-70781767-0 | 0167777100001916605284-4 | | | | | | | | | 13.185,78 | 8.452,99 | 5.813,44 | 0,00 | | | | | |
| 7 | 26622353188 | ESTABLECIMIENTO FORESTAGRO SO-CIEDAD ANONIMA | 30-55867195-1 | 0110491620049123072543-3 | | | | | | | | | | | | | 10.065,30 | 34.581,57 | 66.651,44 | 93.332,01 | 126.619,47 |
| 8 | 6940528747 | FAVA JUAN MIGUEL | 20-06131273-1 | 0110229320022910355818-8 | | | | | | | | | | | | | | | 32.050,76 | 38.692,01 | |
| 9 | 39763289635 | FEEDLOT YAPEYU S.R.L. | 30-71066898-8 | 2850332330094016527661-1 | | | | | | | | | | | | | | | 0,00 | 31.338,41 | |
| 10 | S01-0116195/08 | FRIGORIFICO DE LA COSTA SOCIE-DAD ANONIMA | 30-68133504-4 | 0140323501420005180247-7 | | | | | | | | | | | | | | | | | 199.480,48 |
| 11 | S01-0060675/08 | LAS GAMAS S.A. | 30-70962941-3 | 1910381955038101374232-2 | | | | | | | | | | | | | | | | 520.050,92 | 781.367,94 |
| 12 | 25570155389 | MENDY BERNAR-DO LUIS | 20-11642838-6 | 0140084701503000295807-7 | | | | | | | | | | | | | | | 9.046,36 | 13.892,02 | |
| 13 | 11113691362 | MONTANA LIMITA-DA S R L | 30-70017355-7 | 0150825102000100126314-4 | | | | | | | | | | | | | | | 71.622,49 | 72.239,40 | |
| 14 | 13494155762 | PAGANO HERI-BERTO ANTONIO Y JUAN CARLOS | 30-61535307-4 | 3880763330000002353011-1 | | | | | | | | | | | | | 27.691,05 | 21.407,58 | 22.393,89 | 25.570,53 | |
| 15 | 40734635666 | PASEO LAS LAGU-NAS S.H. DE CAN-TISANI, OSVALDO E.;CERDA, JORGE A. Y RAPOSO JOSE A. | 30-65601985-5 | 1500054100030034566346-6 | 614.587,65 | 718.418,40 | 705.601,80 | 682.945,20 | 668.898,60 | 679.181,40 | 701.026,20 | 630.793,20 | 539.453,40 | 378.864,60 | 376.552,20 | 257.537,40 | | | | | |
| 16 | 16127544151 | PRATO PABLO ANDRES | 20-23456188-0 | 0110331920033100209745-5 | | | | | | | | | | | | | | | 59.805,75 | 74.223,62 | |
| 17 | S01-0180985/08 | STANGEN KURT EMILIO | 20-16605995-0 | 0110507020050700022929-9 | | | | | | | | | | 20.524,73 | 0,00 | 14.223,75 | | | | | |
| 18 | 26662502285 | YELIN MARIO LUIS | 20-05531002-6 | 0110571120057110260347-7 | | | | | | | | | | | | | 11.334,31 | 11.087,67 | 14.241,78 | 16.480,75 | 29.021,34 |
| TOTAL | | | | | 10.959.350,65 | | | | | | | | | | | | | | | | |

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

**Resolución 831/2009**

**Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas Mezcla y Gas Sintético.**

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 14.632 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, aprobada por los Decretos Nº 1738 y 2255 del 18 de septiembre de 1992 y 2 de diciembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas ENRG/GD/GAL Nº 05877, 05878, 05879, 05880 y 05881, del 29/05/2009, (fs. 319, 320, 321, 322 y 323) esta Autoridad Regulatoria giró a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (SUR), METROGAS S.A. (METROGAS), DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA), ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) e YPF S.A. (YPF) (en adelante las partes), respectivamente, el Informe Intergerencial GD Nº 67/09 (fs. 279 a 294) y el proyecto de norma reglamentaria de las especificaciones de calidad para gases mezcla y sintético (fs. 295 a 309), específica para aquellos casos en que gas propano o mezclas de gas propano con aire sean inyectadas a corrientes de gas natural en los sistemas de distribución.

Que el plazo originalmente otorgado para que dichos comentarios obraran en poder del ENARGAS era de DIEZ (10) días hábiles contados desde recibida la comunicación, debió extenderse por igual período en virtud de las prórrogas solicitadas por METROGAS y CUYANA (fs. 356 y 357/8).

Que dentro del plazo final otorgado, se recibieron las consideraciones efectuadas por las partes —excepto ENARSA—, las cuales se desarrollan seguidamente indicando cuáles se incorporan al proyecto y cuáles no fueron incluidas y su fundamentación.

Que YPF dijo que en relación a la nota del ENARGAS del 29/05/09, relativa a la inyección de gas sintético en sistemas de distribución, había analizado el informe técnico enviado y la propuesta de Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas Mezcla y Gas Sintético (la Reglamentación) y, con el ánimo de clarificar los casos de no cumplimiento de las especificaciones de calidad de gas sintético —inyección de gas sintético sin mezcla de gas natural— y gas mezcla (inyección de gas sintético con mezcla de gas natural) respectivamente, se proponían, a sólo título de ejemplo, algunos cambios en la redacción.

Que expresó entonces que en el punto 5.8 “En el caso que el Operador que está inyectando gas sintético fuera de especificación no acatare la instrucción de la Distribuidora para disminuir la inyección o interrumpirla, dicho Operador será pasible de las sanciones que contempla esta Reglamentación”, entendía que debía decir “Dadas las condiciones indicadas en el punto 5.7 y en el caso que el Operador no acatare la instrucción de la Distribuidora para disminuir la inyección o interrumpirla, dicho Operador será pasible de las sanciones que contempla esta Reglamentación”.

Que especificó que en relación con el punto 7.2 “Si la Distribuidora rechazara el gas de/los Operador/es, a fin de impedir el ingreso de gas sintético fuera de especificación en los Puntos de Inyección, de conformidad con lo establecido en los puntos 5.7 y 5.8 del presente, se considerará que el/los Operador/es involucrado/s no está/n en condiciones de suministrar gas sintético en especificación de calidad” se proponía el siguiente texto: “Si la Distribuidora rechazara el gas del/los Operador/es, de conformidad con lo establecido en los puntos 5.7 y 5.8 del presente, se considerará que el/los Operador/es involucrado/s no está/n en condiciones de suministrar gas sintético o gas mezcla en especificación de calidad”.

Que detalló que en el punto 7.3 “Si la Distribuidora hubiese ordenado el corte de la inyección de gas sintético fuera de especificación, de conformidad con lo establecido en los puntos 5.3 y 5.7 del presente, pero el/los Operador/es, una vez recibida la comunicación, no procediese/n al corte requerido, la Distribuidora aplicará a el/los Operador/es una penalidad de conformidad a la siguiente escala, que se trasladará en un 50% a la tarifa abonada por los consumidores”, se proponía el siguiente texto: “Si la Distribuidora hubiese ordenado el corte de la inyección de gas sintético, de conformidad con lo establecido en los puntos 5.3 y 5.7 del presente, pero el/los Operador/es, una vez recibida la comunicación, no procediese/n al corte requerido, la Distribuidora aplicará a el/los Operador/es una penalidad de conformidad a la siguiente escala, que se trasladará en un 50% a la tarifa abonada por los consumidores”.

Que observó que el punto 18.1 que establece “En el caso que un Operador, por razones atendibles, deseara ingresar gas sintético fuera de especificación a los sistemas de distribución de gas natural, que pudiera causar desvíos en el PRHC del gas mezcla, en forma temporaria y en cantidad que no supere los 400.000 m3/día equivalentes en gas natural de 9300 kcal/m3, deberá concretar un Protocolo de Operación con la Distribuidora correspondiente. La Distribuidora deberá comprobar, para la presentación de los antecedentes al ENARGAS y toda vez que resulte necesario, por medición directa o por cálculos, que el gas mezcla o el gas sintético, aguas abajo del punto de inyección, no ocasionará inconvenientes de ninguna índole a ninguno de sus clientes y a ninguna de sus instalaciones”, sugería que quede expresado de la siguiente forma: “En el caso que un Operador, por razones atendibles, deseara ingresar gas sintético a los sistemas de distribución de gas natural, que pudiera causar desvíos en el PRHC del gas mezcla, en forma temporaria y en cantidad que no supere los 400.000 m3/día equivalentes en gas natural de 9300 kcal/m3, deberá concretar un Protocolo de Operación con la Distribuidora correspondiente. La Distribuidora deberá comprobar, para la presentación de los antecedentes al ENARGAS y toda vez que resulte necesario, por medición directa o por cálculos, que no ocasionará inconvenientes de ninguna índole a ninguno de sus clientes y a ninguna de sus instalaciones”, y aclarando que anexaba la documentación girada para análisis quedó a disposición para ampliar o profundizar sus comentados.

Que en su respuesta, SUR indicó en relación a la especificación del gas mezcla que observó que se establecía un límite superior de oxígeno del 4% que surgiría de una proporción de 50% de gas natural más una mezcla de 60% de propano y 40% de aire.

Que interpretó que dicha limitación en la proporción de oxígeno tendría el objeto de asegurar la condición de que la mezcla no sea explosiva cuando la presión de operación es de 250 bar, por ejemplo para el caso de un compresor de GNC.

Que opinó que obviamente dicha limitación por tratarse de un valor fijo, era más conservadora cuanto más baja es la presión de operación.

Que particularizó expresando que en su caso, que inyecta propano-aire en la red de gas natural a 1.5 bar, resultaría excesivamente conservadora a su criterio, obligándola a disminuir el volumen total de gas mezcla que hoy se inyecta en la red desde un solo punto, o bien a la realización de obras complementarias con el objeto de disponer de un número mayor de puntos de inyección,

todo ello a efectos de poder mantener la relación de mezcla requerida durante el breve lapso de tiempo que el sistema se utiliza.

Que apuntó que por lo tanto, y para los casos donde la inyección de propano se efectúe a presiones de hasta 4 bar, requería se analizara la posibilidad de mantener el nivel histórico aceptado de 8% de oxígeno.

Que agregó que por ello proponía que en función de la presión de inyección, se definieran dos niveles de aceptabilidad de ese componente: a) para niveles superiores a 4 bar (hasta 4% de oxígeno) y b) para niveles iguales o inferiores a 4 bar (hasta 8% de oxígeno).

Que en cuanto a las instalaciones para el muestreo manifestó que la nueva especificación técnica de calidad del gas mezcla y sintético requería la instalación de un cromatógrafo on line con el objeto de controlar en tiempo real la composición del gas.

Que explicó que ello sin duda era necesario en sistemas de alta presión y que abastecían a usuarios industriales cuyos procesos eran sensibles a la misma, por ejemplo una GNC.

Que consideró que sin embargo, cuando se trata de redes de distribución que operan a presiones de 4 bar o inferiores, solicitaba se le permitiera continuar con el monitoreo a partir de muestreador continuo y su análisis en cromatógrafo de laboratorio.

Que respecto a la vigencia señaló que si bien en la Reglamentación no se establecía una fecha a partir de la cual la nueva especificación técnica de calidad del gas entraría en vigencia, se entendía que la misma no tendría efecto retroactivo y que por ello no se exigiría la instalación de equipamiento adicional al que hoy poseían las instalaciones existentes.

Que METROGAS respondió el requerimiento de esta Autoridad Regulatoria a través de su nota del 24/6/09, expresando que al efecto de analizar la calidad de gas a ser distribuido durante el funcionamiento de la planta de propano/aire, denominada PIPA, esa compañía distribuidora había realizado numerosas evaluaciones asistida por empresas especialistas en la generación de modelos de simulación tendientes a analizar el probable comportamiento e impacto del gas mezcla dentro de su red de distribución, evaluando temas de relevancia como ser: i) la posibilidad de estratificación del gas sintético dentro de sus redes, ii) los cambios de umbrales de explosividad de la mezcla por presencia de oxígeno, iii) la corrosión interna de cañerías de acero por presencia de oxígeno, agua, y compuestos azufrados, iv) los niveles de autoignición a altas temperaturas y presiones, vii) los depósitos de azufres totales contenidos en el GLP, viii) el comportamiento del gas mezcla en compresores genéricos de GNC, ix) el comportamiento del gas mezcla para las diferentes expansiones en las plantas reguladoras de presión.

Que expuso que a los efectos de analizar todos esos temas de relevancia se habían tomado proporciones esperables de gas sintético en gas natural, durante la operación normal de la PIPA de acuerdo con la capacidad de diseño de la misma, definiéndose cuatro escenarios probables de calidad de gas mezcla todos ellos basados en datos de diseño de la PIPA, (calidad del propano, capacidad de la planta y característica del gas sintético en cuanto a la proporción propano/aire) y condiciones de operación del sistema de distribución, los cuales habían sido acordados en conjunto con YPF, en su rol de proveedor/operador de misma.

Que explicó que los cuatro escenarios mencionados habían considerado situaciones tales como: máximo y mínimo caudal de gas natural en el sistema, calidad del gas natural (rico o pobre), obteniéndose así distintas composiciones del gas mezcla en el sistema de distribución.

Que informó que a los efectos que los clientes pudiesen realizar las consideraciones y análisis de sus procesos productivos, instalaciones y equipos, se les había comunicado a cada uno de ellos esos cuatro escenarios probables de calidad de gas mezcla.

Que sostuvo que asimismo las diferentes pruebas de funcionamiento y calibración de la PIPA, habían estado siempre dentro de los límites de esos cuatro escenarios de calidad de gas mezcla.

Que detalló que durante las pruebas no se habían verificado inconvenientes en las instalaciones de sus clientes, siempre con la salvedad y limitaciones comunicadas oportunamente por las centrales eléctricas, algunas de las cuales habían expresado puntualmente la imposibilidad de consumir ese gas mezcla.

Que describió que como hecho adicional se destacaba que los clientes que habían utilizado el gas con las características mencionadas no habían presentado, a la fecha, ningún tipo de reclamo u objeción respecto de la composición del gas natural que hubieran consumido durante los períodos de prueba de la PIPA.

Que añadió que ahora bien, se observaba que en la Reglamentación, particularmente en el "Cuadro de Especificaciones de Calidad de Gas Mezcla" se preveían características en cuanto a la composición del mismo, que diferían notablemente de aquellos parámetros que habían sido acordados con YPF y verificados durante las pruebas de funcionamiento y calibración realizadas en la PIPA.

Que manifestó que por lo tanto, para elaborar una respuesta fundada en cuanto a la opinión de esa Licenciataria sobre particular, se deberían repetir todas las evaluaciones antes descriptas con los nuevos parámetros propuestos verificando el impacto que podría tener la especificación de calidad de gas mezcla propuesta por la Autoridad Regulatoria sobre su sistema y sobre las instalaciones y procesos de sus clientes.

Que señaló que en relación con las instalaciones y los procesos industriales de sus clientes, sería necesario realizar nuevamente las consultas pertinentes teniendo en cuenta el cambio de los parámetros de calidad del gas mezcla comunicados oportunamente.

Que amplió, diciendo que no obstante lo mencionado precedentemente, y sólo a título de ejemplo, producto de una simulación acorde al cuadro de especificación de calidad de gas mezcla propuesta por la Autoridad Regulatoria, surgía que podían darse situaciones que comprometerían fuertemente la operación segura de la red de distribución y de los clientes.

Que ilustró con que un ejemplo de simulación de gas mezcla se adjuntaba a su nota, la cual había arrojado los siguientes resultados: 3.54% molar de oxígeno, 26.34% molar de propano y superiores, un poder calorífico superior de 11.134 kcal/sm3, y una densidad relativa de 0.908.

Que agregó que el valor de densidad cercano a uno podría generar situaciones riesgosas en el proceso de atención de emergencias y detección de escapes, en lo que respecta a la seguridad pública.

Que mencionó que asimismo ese gas mezcla generaría una nueva curva de punto de rocío que podría permitir condensaciones de hidrocarburos en algunas de las etapas de compresión/enfriamiento en las estaciones de GNC, poniendo en riesgo la integridad de dichas instalaciones.

Que completó su comentario diciendo que en el ejemplo de simulación que se había adjuntado se verificaban temperaturas de rocío por encima de los 25ºC a presiones superiores a 60 bar.

Que luego especificó en relación al punto II. Lineamientos Generales, que para cualquier análisis de cambios de calidad de gas que difiera de los parámetros de calidad de gas mezcla resultantes de las diferentes pruebas y ensayos realizados oportunamente, deberá tenerse en cuenta no solamente las restricciones propias que resulten de las estaciones de carga de GNC, sino que además se deberán incluir aquellas correspondientes a industrias y usinas.

Que asimismo, en relación al Punto 2.2 propuso ampliar/aclarar el significado de la figura de cargador.

Que en cuanto al Anexo "Determinación de los parámetros de Calidad de Gas Mezcla" indicó que al quedar expresado que para el control de algunos parámetros críticos, se establecen metodologías basadas en el criterio "promedio-día", ello puede generar situaciones que comprometerían fuertemente la seguridad operativa de la red de distribución y de los clientes, toda vez que fuertes desvíos temporarios podrían intentar ser compensados durante el resto del día operativo, dado que el gas mezcla una vez inyectado a la red de distribución es consumido por los clientes prácticamente de manera inmediata.

Que dijo que en ese sentido esa Licenciataria proponía que el control de los parámetros críticos fuera monitoreado y limitado de manera continua a través de un sistema SCADA en tiempo real.

Que por otra parte puntualizó que en la página 8, el párrafo 7 dice "En los puntos interiores de la red con muestreadores continuos se obtendrá una muestra periódica proporcional al caudal, la que será analizada por cromatografía gaseosa. La frecuencia de realización de los análisis será presentada al ENARGAS con su respectiva fundamentación. No se admitirán muestreadores proporcionales al tiempo".

Que indicó que al respecto y dada la incertidumbre y complejidad de definir un área cierta de influencia del gas mezcla, y a los efectos de permitir una correcta facturación, METROGAS proponía que el poder calorífico se calculara mediante la metodología Promedio Ponderado de energías ingresantes al sistema de distribución, reemplazando la metodología actual de muestreadores continuos, sólo durante los períodos en que la PIPA estuviera inyectando gas natural sintético dentro de su red de distribución.

Que expresó que por todo lo expuesto se proponía el siguiente Cuadro de Especificación de Calidad de Gas Mezcla, cuyos parámetros estaban alineados con lo acordado con YPF y habían sido verificados durante las pruebas de funcionamiento y calibración de la PIPA.

| | |
|---|---|
| Total de inertes: | 8% molar máx |
| Total de Oxígeno ($O_2$): | 2% molar máx |
| PRHC: | -4ºC a 5500 kpa (*) |
| Poder Calorífico Superior (PCS) | 8850/10200 kcal/sm3 (*) |

(*) Esos valores podrán ser superados, exclusivamente cuando el sistema es declarado en emergencia y se requiera como último recurso, sólo a efectos de satisfacer demanda ininterrumpible, mientras dure la situación de emergencia, y siempre y cuando dichos desvíos no generen reclamos fundamentados por parte de los clientes.

Que expresó que el resto de los parámetros de calidad indicados en la Resolución ENARGAS Nº 1259/08 se deberían mantener sin cambios.

Que por su parte, CUYANA expuso que en base al análisis de la nota recibida, informaba que para el denominado gas sintético (Propano - aire) concluía que las especificaciones de parámetros de calidad incluidas en el Anexo de la nota serían las adecuadas para la distribución por redes de ese gas en estado puro (sin mezclar con gas natural).

Que mencionó que en cuanto a las mezclas (gas sintético - gas natural), se remontaba a la operación de su planta sita en la ciudad de MALARGÜE, operativa desde julio de 2001.

Que recordó que dicha planta había sido diseñada para suministrar, por separado, propano vaporizado a un sistema, y propano - aire puro o en mezcla con gas natural a otro sistema de distribución circundante.

Que especificó que a partir de agosto de 2004, debido a la declinación del yacimiento Puesto Rojas, el sistema mezcla había comenzado a operar las 24 horas con suministro exclusivo de propano - aire, con una composición molar máxima de 66% de propano comercial, 34% de aire y con un contenido máximo de oxígeno de hasta un 8%, valores que le habían asegurado no superar el límite inferior de explosividad del gas sintético, y destacó que la mencionada planta no había suministrado fluido a GNC alguna.

Que apuntó que con esos valores no había sufrido inconvenientes operativos, de seguridad, o reclamos por parte de sus clientes.

Que manifestó que desde entonces, el escaso gas natural de la zona estaba siendo utilizado solamente para la provisión de la única estación de GNC de MALARGÜE, con el objeto de evitar mezclas que estuviesen dentro de rangos de explosividad y/o aparición de hidrocarburos condensables en las diferentes etapas de compresión y enfriamiento.

Que expresó que tras lo expuesto, y en caso de ser necesario suministrar a estaciones de GNC o instalaciones industriales, podía sugerir que los parámetros de calidad para gas mezcla merecieran un análisis puntual para cada aplicación donde fueran contemplados los volúmenes de mezcla involucrados, las condiciones operativas, de seguridad y las posibilidades geográficas y técnicas de la zona, asegurando que la mezcla resultante garantice que la calidad del producto suministrado al consumidor no afectará su seguridad ni sus instalaciones, como así tampoco las de las distribuidoras.

Que culminó su exposición manifestando que con respecto al punto 2 del Anexo, Análisis cromatográficos para la determinación de los parámetros de calidad, había entendido que no sería necesario el control mediante cromatógrafo "on line" para casos en los que no se suministrara gas mezcla a estaciones de Gas Natural Comprimido.

Que introduciéndonos al análisis de las consideraciones vertidas en autos, esta Autoridad Regulatoria afirma que las cuestiones relativas a los casos de no cumplimiento de las especificaciones de calidad de gas sintético mencionadas por YPF, se han incluido para contemplar eventualidades operativas que, aunque con baja probabilidad, podrían ocurrir atento la diversidad de instalaciones involucradas y la incertidumbre en cuanto a la disponibilidad y procedencia del propano a utilizar.

Que se resalta entonces que, los casos de gas sintético fuera de especificación, deben entenderse exclusivamente como eventualidad excepcional, y sólo se admitirán cuando el contexto en el que ocurren encuadre en las condiciones estipuladas en el proyecto de reglamentación elaborado por el ENARGAS (el proyecto).

Que así, lo expresado por YPF sobre el punto 5.8 no se incorporará al proyecto, debido a que la redacción original establece en forma inequívoca las responsabilidades de cada actor y, específicamente, las del Operador que inyecta gas sintético fuera de especificación.

Que se interpreta que la redacción propuesta permitiría la inyección de gas sintético fuera de especificación siempre que el gas mezcla se mantenga en especificación, lo cual no generaría penalidad para el Operador.

Que si ello fue la intención del proponente, se considera que tal circunstancia está debidamente contemplada por el Apartado 20. del Anexo, Determinación de los Parámetros de Calidad para Gas Mezcla y Gas Sintético.

Que en lo comentado sobre el punto 7.2, cabe una determinación de similar tenor a la anterior, ya que la Distribuidora no podrá rechazar un gas que pretenda inyectarse a menos que cuente con razones fundadas para ello, según se establece en el punto IV. 4.1. f).

Que por otro lado, el punto 5.7. habilita a la Distribuidora a rechazar la inyección en caso

que el gas sintético no cumpla la especificación de calidad necesaria y, si así es, es lógico que el Operador no dispone de otro gas, motivo suficiente para que sea penalizado con las sanciones previstas por incumplimiento de su contrato de suministro.

Que por lo expuesto, tampoco corresponde hacer lugar a esta proposición de YPF.

Que en lo que atañe a lo observado sobre el punto 7.3, queda en evidencia una vez más que la diferencia entre la redacción original y la sugerida es la leyenda "fuera de especificación".

Que en el Apartado 20. del Anexo Determinación de los Parámetros de Calidad para Gas Mezcla y Gas Sintético queda contemplada la consideración pretendida por YPF, de modo que no se aprecia necesario modificar la redacción original para considerar incorporada su sugerencia.

Que el proyecto también contempla la situación que YPF desea aclarar, según lo previsto en el punto IV, 4.1 g) de la Reglamentación.

Que en cuanto a la proposición sobre la redacción de punto 18.1, no puede aceptarse dado que el Punto de Rocío de Hidrocarburos es una de las características más sensibles del fluido a distribuir (es decir gas mezcla o gas sintético), por lo cual se han establecido para ella condiciones particulares, sobre todo en lo que hace a la posibilidad de ingreso de gas sintético que no reúna las condiciones ideales de calidad.

Que para lo manifestado por SUR sobre la especificación del gas mezcla, si bien es acertada la interpretación hecha por la Licenciataria respecto a las proporciones gaseosas intervinientes en la mezcla en base a las que se estipularon los contenidos de oxígeno e inertes consignados en el proyecto, y resulta correcto entender que el aseguramiento de mezcla no explosiva es uno de los objetivos primordiales que justifican los porcentajes volcados en los cuadros de especificaciones del proyecto, en el citado cuadro de especificaciones se aclara expresamente que los valores allí consignados podrían superarse siempre que la Distribuidora preste su acuerdo en forma expresa, de modo que no debe interpretarse el valor en sí mismo como limitación, sino como el resultado para el conjunto de condiciones antes descriptas, es decir los porcentajes de mezcla, presiones de operación, etc.

Que de resultar necesario, la Distribuidora habrá de analizar el particular marco operativo completo a fin de decidir —bajo su plena y exclusiva responsabilidad— si puede superar los valores mostrados en el cuadro de especificaciones de calidad de gas mezcla.

Que por lo antes expuesto, se estima ya contemplada en el proyecto la observación de SUR sobre este tópico, no resultando necesaria hasta aquí modificación sobre la redacción original.

Que en el mismo sentido debe tenerse también en cuenta que, en el punto II. Lineamientos Generales, de la Reglamentación, se expresa: "Los volúmenes de gas sintético a inyectar en corrientes de gas natural estarán limitados, además de la presión de operación y el punto de rocío de hidrocarburos del gas mezcla, por toda otra restricción que pudiera surgir de la distribución de gas mezcla a estaciones de carga de GNC" de manera que se deja constancia que pueden existir otras variables que condicionen la operación, y a las que se deberá ajustar la Distribuidora para brindar su prestación.

Que con ello queda claro que, bajo su plena y exclusiva responsabilidad, la Distribuidora debe estudiar minuciosamente las condiciones operativas y, en base a ellas, decidir los límites para cada variable, siempre que ellos encuadren en el marco estipulado normativamente.

Que prueba de ello es lo que SUR plantea para su caso, en el que inyecta propano-aire en la red de gas natural a 1.5 bar, y para el cual supera los valores de Oxígeno e inertes consignados en el cuadro del proyecto.

Que se entiende entonces que no se requeriría definir niveles de aceptabilidad ya que la redacción original prevé las diferentes circunstancias.

Que no obstante, se modificará y ampliará el texto del punto II. Lineamientos Generales, antes mencionado, y se ampliarán las notas al pie del cuadro de especificaciones de calidad de gas mezcla, a fin de explicitar lo propuesto por SUR en este aspecto.

Que sin perjuicio de las apreciaciones vertidas por SUR en lo que a instalaciones para el muestreo refiere, y que advierten sobre la modalidad de control en uso en instalaciones que operan desde hace cierto tiempo y a bajas presiones, cabe observar que no es ésta la circunstancia en que debe tramitar su solicitud de continuar con aquélla y, por lo tanto, no corresponden otros comentarios sobre este aspecto.

Que respecto a su acotación relativa a la vigencia de la normativa cuyo proyecto nos ocupa, se aclara que se considerará vigente desde publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que es importante destacar aquí que, independientemente de dicha fecha y contrariamente a lo entendido por SUR, podrá exigirse que todo equipamiento estipulado en la normativa bajo análisis sea instalado, sobre todo si las condiciones operativas lo indican necesario.

Que en caso de no respetarse dicho criterio, se considerará que existe un incumplimiento normativo.

Que en relación a los dichos de METROGAS cabe aclarar respecto a que esa Distribuidora había realizado evaluaciones para analizar el probable comportamiento e impacto del gas mezcla dentro de su red de distribución evaluando, entre otros, temas como: i) la posibilidad de estratificación del gas sintético dentro de sus redes, ii) los cambios de umbrales de explosividad de la mezcla por presencia de oxígeno, iii) la corrosión interna de cañerías de acero por presencia de oxígeno, agua, y compuestos azufrados, iv) los niveles de auto-ignición a altas temperaturas y presiones, vii) los depósitos de azufres totales contenidos en el GLP, viii) el comportamiento del gas mezcla en compresores genéricos de GNC, y ix) el comportamiento del gas mezcla para las diferentes expansiones en las plantas reguladoras de presión, tales estudios y ensayos integran el presente Expediente, en el que se analiza el proyecto de normativa que nos ocupa y son, justamente, los que dieron base a dicho proyecto.

Que debido a ello, no se coincide con METROGAS en cuanto a que en el Cuadro de Especificaciones de Calidad de Gas Mezcla figuren características de composición que difieren notablemente de los parámetros ensayados con YPF S.A. y que dice haber verificado durante las pruebas de funcionamiento y calibración realizadas en la PIPA.

Que sin perjuicio de ello, se entiende que METROGAS habrá realizado lo que juzgó apropiado para fundar su respuesta al requerimiento de este Organismo.

Que respecto al ejemplo en el cual METROGAS afirma que, como producto de una simulación acorde al cuadro de especificación de calidad de gas mezcla propuesta en el proyecto, surgía que podían darse situaciones que comprometieran fuertemente la operación segura de la red de distribución y de los clientes, citando que con los valores: 3.54% molar de oxígeno, 26.34% molar de propano y superiores, un poder calorífico superior de 11.134 kcal/sm3, se obtiene una densidad relativa de 0.908, lo cual implicaría riesgo en el proceso de atención de emergencias y detección de escapes, en lo que respecta a la seguridad pública, cabe aclarar que los valores consignados en los cuadros del proyecto refieren a determinadas proporciones de gas sintético en gas natural, y que el proyecto girado contempla diversidad de situaciones si se estudia en su totalidad, es decir, abarcando los cuadros y también el texto.

Que cuando se hace de tal modo, se aprecia que en el Punto II, Lineamientos Generales, se expresa que: "los volúmenes de gas sintético a inyectar en corrientes de gas natural estarán limitados, además de la presión de operación y el punto de rocío de hidrocarburos del gas mezcla, por toda otra restricción surgida de la distribución de gas mezcla a las estaciones de carga de GNC", de manera que es claro que la Distribuidora deberá considerar la existencia de toda otra variable, además de las citadas, que pudieran condicionar la operación de la que es responsable.

Que no obstante, dicho texto será modificado según se dijo al analizar los comentarios de SUR, y dicha modificación incluirá los comentarios que al respecto propone METROGAS abarcando otros clientes además de las estaciones de carga de GNC.

Que atento a lo dicho, las apreciaciones que METROGAS ha manifestado con relación a la densidad y a la condensación de hidrocarburos, deben considerarse incluidas en las restricciones operativas que la Distribuidora debe evaluar, y que fundamentarán su decisión para determinar los volúmenes de gas sintético a inyectar a la corriente de gas natural.

Que sobre la ampliación/aclaración relativa al significado de la figura de cargador, citado en el punto 2.2 de la Reglamentación, cabe decir que no es otro que el que está definido en la Reglamentación de la Ley 24.076, Anexo I, Marco Regulatorio de la Actividad.

Que a mayor abundamiento, METROGAS no debe perder de vista que es objetivo del proyecto girado el abarcar otras instalaciones además de la PIPA.

Que en el punto V. Responsabilidades, apartados 5.3 y 5.4 de la Reglamentación, se indica claramente la competencia de la Distribuidora en lo que atañe al control de la calidad del gas mezcla, y en el punto 5.7 de la Reglamentación se establece su facultad de impedir o reducir el ingreso de gas sintético a sus instalaciones, en caso de estimar que ese gas compromete la seguridad de su sistema.

Que de tal modo, no tiene motivo para tolerar "fuertes desvíos temporarios" como ha mencionado en sus comentarios al respecto.

Que en cuanto al monitoreo, el proyecto establece que la Distribuidora debe contar con un cromatógrafo "on line" instalado aguas abajo y lo más cerca posible del Punto de Inyección.

Que así, no sería necesario efectuar modificaciones al proyecto puesto que se considera que las apreciaciones de METROGAS en el presente aspecto están ya contempladas allí.

Que en cuanto a las consideraciones que METROGAS realizó sobre el párrafo 7 de la página 8 del proyecto, es menester distinguir que el objetivo del proyecto, descripto en el punto I de la Reglamentación, no menciona áreas en particular ni temas relacionados con la facturación.

Que por ello, toda cuestión que pudiera surgir o plantearse sobre dichos tópicos, se deberá resolver en el marco reglamentario pertinente, y de acuerdo con las decisiones que al respecto deban adoptarse, pero que caen fuera de lo reglamentado por el proyecto.

Que en lo que hace al Cuadro de Especificación de Calidad de Gas Mezcla que METROGAS propone, cabe resaltar que la totalidad de los valores allí consignados encuadra en el cuadro que integra el proyecto girado para análisis, el cual es abarcativo de otras instalaciones similares a la PIPA, pero con condiciones de operación diferentes.

Que por ello, y tal como se dijo antes, es responsabilidad de la Distribuidora evaluar la totalidad de las variables que pueden influir en la operación, y en base a ello, determinar los volúmenes de gas sintético que ingresará a su sistema.

Que por lo tanto, no se estima necesario introducir las modificaciones propuestas.

Que sobre el primer comentario vertido por CUYANA cabe decir que, efectivamente, su interpretación es acertada, y así lo confirma la leyenda inserta inmediatamente debajo del título del cuadro pertinente.

Que en cuanto a la planta de propano - aire que opera en MALARGÜE, cabe hacer notar que dentro del cometido del proyecto en estudio, está el amparar normativamente dicha operación, para la distribución de gas sintético o de gas mezcla.

Que en ese sentido, se entiende que los valores consignados en los cuadros del proyecto para las distintas variables operativas, engloban los valores citados por CUYANA como los de operación actual, de modo que no se requiere modificación de los cuadros del proyecto.

Que refiriéndonos ahora a las consideraciones que CUYANA hizo para casos en que deba abastecerse a estaciones de GNC o instalaciones industriales, sin dudas la distribuidora responsable de ello debe realizar un análisis puntual para cada aplicación, en forma previa a efectuar el suministro.

Que este tópico ya fue debidamente tratado y explicado cuando se desarrollaron las consideraciones sobre lo que propusieron SUR y METROGAS sobre las especificaciones de calidad del gas mezcla.

Que en lo atinente a lo dicho por CUYANA sobre el punto 2 del Anexo, Análisis Cromatográficos, cabe efectuar similar consideración a la realizada para SUR respecto a su apreciación sobre las instalaciones para el muestreo, de modo que este comentario de CUYANA no involucra cambios en el proyecto.

Que en base a todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria considera que el proyecto original girado debe ser modificado en: 1) el punto II. Lineamientos Generales, agregando la leyenda: "a los diferentes tipos de usuario" inmediatamente antes de la frase final existente: especialmente a las estaciones de carga de GNC y 2) el Cuadro de Especificaciones de Calidad de Gas Mezcla, cambiando la redacción de la nota al pie identificada con (**), por la redacción: "Estos valores sólo podrán ser superados con acuerdo expreso de la Distribuidora y bajo su responsabilidad total y exclusiva. No debiendo exceder nunca los porcentajes del 8 y 32%, para $O_2$ e inertes, respectivamente."

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto por los Artículos 30, 52, inciso b) y 86, de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar la "REGLAMENTACION DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE GAS MEZCLA Y GAS SINTETICO" que integra la presente, junto a su ANEXO y los CUADROS DE ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE GAS MEZCLA Y DE GAS SINTETICO.

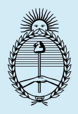
**Art. 2º** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# DISPOSICIONES



## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 414/2009**

**Finalización de funciones y designación de Jefa Interina y de Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.**

Bs. As., 21/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11088-24-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI, solicita el relevo del cargo de Jefe Interino de la Sección Dictámenes y Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta y solicita la reasignación de funciones como Agente Fiscal del Distrito de San Ramón de la Nueva Orán que le fueran finalizadas por Disposición Nº 301/08 (AFIP).

Que la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar como Jefa Interina de la citada Sección a la Abogada Rosa Lorena del Milagro LUNA.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto corresponde designar al Abogado Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la Dirección Regional Salta, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido, corresponde reubicar escalafonariamente al Abogado Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI (Legajo Nº 39.124/01) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Dictámenes y Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta.

**Art. 2º** — Designar a la Abogada Rosa Lorena del Milagro LUNA (Legajo Nº 39.946/47) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Dictámenes y Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta.

**Art. 3º** — Designar al Abogado Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI (Legajo Nº 39.124/01) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la Dirección Regional Salta, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

**Art. 4º** — Reubicar al Abogado Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI (Legajo Nº 39.124/01) dentro de la Clase Administrativo y Técnico, en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento, previsto en, el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 82/2009**

**Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.**

Bs. As., 25/8/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412 - 58 - 2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Neuquén solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/07 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Desígnanse como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén, a los agentes Jorge Daniel DORADO (Legajo Nº 42.700/33 - D.N.I. Nº 24.557.248), Mariana Elena PREZIOSA (Legajo Nº 35.570/11 - D.N.I. Nº 22.032.571), Mauricio Javier PINO (Legajo Nº 42.570/98 - D.N.I. Nº 34.084.494), Gabriel Antonio DE SOUZA CASADINHO (Legajo Nº 37.407/24 - D.N.I. Nº 22.667.308), Gustavo Ernesto FERREIRA (Legajo Nº 33.550/75 - D.N.I. Nº 17.778.689), Argentino Guadalupe GARCIA (Legajo Nº 27.375/65 - D.N.I. Nº 12.772.637) y Sebastián Matías FEHER (Legajo Nº 40.744/05 - D.N.I. Nº 27.309.303).

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

# CONCURSOS OFICIALES
## Nuevos




**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Llama a convocatoria abierta para cubrir el siguiente puesto con sede funcional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

* DIRECTOR NACIONAL ASISTENTE DE
SISTEMAS DE INFORMACION,
COMUNICACION Y CALIDAD

Son requisitos, **entre otros:**

• Título universitario vinculado con el perfil del puesto a cubrir.

• Experiencia laboral profesional no inferior a DIEZ (10) años.

• Experiencia en el desempeño de funciones directivas/gerenciales no inferior a CINCO (5) años.

• Experiencia específica en gestión en organismos oficiales o instituciones públicas o privadas de ciencia y técnica con orientación agropecuaria.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 13

Rango de grado escalafonario: de 21 a 27

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:
Cuatro (4) miembros del Consejo Directivo y el Director Nacional.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales
**http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion**

Presentación de postulaciones:
Rivadavia 1439, PB, CP 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Apertura y cierre de inscripciones:

Del 14 al 25 de septiembre de 2009 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.).
e. 28/08/2009 N° 71703/09 v. 28/08/2009



**MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA**

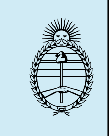
**DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION**

La Defensoría General de la Nación

Hace saber que:

Mediante Resolución D.G.N. Nº 986/09, la vacante producida en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal —Defensoría Nº 3—. SE INCLUYE en el TRAMITE DEL CONCURSO Nº 22, M.P.D., para cubrir el cargo vacante de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal —Defensoría Nº 7— (cfme. Art. 9 del Reglamento de Concursos, Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08, y sus modificatorias). — Ing. JOSE A. FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.
e. 28/08/2009 N° 71732/09 v. 28/08/2009

# AVISOS OFICIALES
## Nuevos



**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

24/8/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Aurora Norma LOMBARDERO (D.N.I. Nº 6.142.463), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 28/08/2009 N° 71609/09 v. 01/09/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comuni-

ca por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ABBOTT LABORATORIES | | | | | | | |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI104580V | 00100193607 | BULTOS | 1 | medicals |
| CARESTIBA | | | | | | | |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI103209S | CHNGOFDNBSE0906150 | BULTOS | 405 | QDC.FLOWER VASE.- |
| CORREO ARG.RETIRO | | | | | | | |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI105655C | 001TRAS/3 | BULTOS | 153 | ENVIOS POSTALES |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI107560W | 001TRAS/3 | BULTOS | 156 | ENVIOS POSTALES |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI107712V | 001TRAS/4 | BULTOS | 46 | ENVIOS POSTALES |
| DEFIBA CONTENEDORES | | | | | | | |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI101398C | CHSKUNSZX09060573 | BULTOS | 527 | Q.D.C. AUDIO EQUIPMENT |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | HS BACH | 24-JUL-09 | 09001MANI097652J | KSPUSQDGA027192 | BULTOS | 1285 | qdc :houseware products |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI107013P | CHHONMHKGBNA0906058 | BULTOS | 207 | s.t.c.: outsole |
| GEMEZ S.A. II | | | | | | | |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI102940T | CHSHANYKS2356570020 | CONTENEDOR | 4 | WESTLAKE BR TYRES |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI106804W | USSAV62664404240 | BULTOS | 864 | qdc,cleaning compounds, |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI107386F | USNFKBOS44227 | BULTOS | 150 | STC MEDICAL EQUIPMENT |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI104040M | CHHONSAHKBA906043 | BULTOS | 38 | q.d.c.- mens 100% polye |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI105936E | CHSHAPNT09066638 | BULTOS | 69 | s.t.c.: polyester bag |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI105938G | CHHONXH090606 | BULTOS | 84 | s.t.c.: paper hat |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI105942B | CHHONMCLXMN0906011 | BULTOS | 55 | s.t.c.: garments, track |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI106203P | CHHON9.400373.BUE | BULTOS | 142 | prendas de niños |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI104567D | CHSHAEURFL09604842BNA | BULTOS | 108 | QDC-BENZIDINE YELLOW,LI |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI106116S | CHSHASSHA090211B | PALETA | 4 | conv as-conventional pl |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI106229A | CHNGOHDMUNXAR0807984-C | BULTOS | 100 | POWER CORD |
| LOGEXPOR | | | | | | | |
| | HS BACH | 24-JUL-09 | 09001MANI106200M | CHSHAESHV85635 | CAJA | 18 | TEXTILESispubel |
| | HS BACH | 24-JUL-09 | 09001MANI106200M | CHSHAESHV85654 | CAJA | 6 | TEXTILES |
| | HS BACH | 24-JUL-09 | 09001MANI106200M | CHSHAESHV85656 | CAJA | 2 | TEXTILES |
| | HS BACH | 24-JUL-09 | 09001MANI106200M | CHSHAESHV85848 | CAJA | 23 | TEXTILES |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI105078B | CHSHASKISE09050137 | BULTOS | 502 | Q.D.C. MOTORCYCLE |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI106317V | CHSHASKISE09050182 | BULTOS | 1606 | stc motorcycle in ckd c |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI106380V | CHSHASKISE09050183 | BULTOS | 801 | stc motorcycle in ckd c |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI106436A | CHSHASKISE09060033 | BULTOS | 309 | stc motorcycle in ckd |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI104201L | CHSHAEURFL09604969BNA | PALETA | 1 | Q.D.C. ROLLER CHAIN |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | HS BACH | 24-JUL-09 | 09001MANI103362S | CHSHAAASL09060314 | BULTOS | 78 | q.d.c.- leather garment |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI105786H | CHSHASHAOABUE9062227 | BULTOS | 12 | q.d.c. nuts |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI105829F | CHHONLEHKBUE01049 | BULTOS | 145 | q.d.c. projection scree |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI106252T | CHHONMHKGBNA0906059 | BULTOS | 7 | s.t.c.: shorts |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI106252T | CHHONMHKGBNA0906061 | BULTOS | 11 | s.t.c.: garments and ac |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI106252T | CHHONMHKGBNA0906062 | BULTOS | 8 | s.t.c.: garments and ac |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI106757G | CHHONHKBUE2906-0583 | CAJA | 463 | S.T.C.:HARLEY DAVIDSON |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI107805B | CHSHAPIFFBUEA0907010 | BULTOS | 3 | stc cabinas de segurida |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | HS BACH | 24-JUL-09 | 09001MANI102984E | KSPUSQDBNA09060009 | BULTOS | 1 | SHAFT HAMMER AND AIGUIL |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI103117Z | CHHONBZSBUE090681 | CAJA | 125 | VALVE |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | ATLANTIC III | 24-JUL-09 | 09001MANI104607V | UYCOA1 | BULTOS | 12 | DIARIOS |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI113297D | 001TRAS/3 | BULTOS | 21 | BULTOS |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI104655B | CHHON1SX045478 | BULTOS | 49 | POLYESTER SHORT POLYEST |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | HS BACH | 24-JUL-09 | 09001MANI097652J | IIKLGID1350105 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER TEXTURED YARN |
| | HS BACH | 24-JUL-09 | 09001MANI103982D | CHSHA4351-0424-906.045 | CONTENEDOR | 1 | cable |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI102940T | IIOOVNYKS3557010330 | CONTENEDOR | 1 | PART OF NYKS3557010339/ |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI102940T | IIOOVNYKS3557010339 | CONTENEDOR | 1 | PART OF NYKS3557010330/ |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI104381U | CHSKULEHKBUE01048 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c. projection scree |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI105254U | IDJAKJKTBUE-0056/09 | CONTENEDOR | 1 | KITCHEN GADGETS |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI105275A | IDJAKJKTBUE-0057/09 | CONTENEDOR | 1 | KITCHEN GADGETS |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI105280T | CHSHAHABNA09631875 | CONTENEDOR | 1 | QDC: TEXTILE FABRIC |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI105295C | CHSHAHABNA09631876 | CONTENEDOR | 1 | QDC: TEXTILE FABRIC |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI102968G | CHHONKKLUCAN7487300 | CONTENEDOR | 2 | SAID TO CONTAIN: BARIUM |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI102968G | CHSHAKKLUSH5225506 | CONTENEDOR | 2 | SAID TO CONTAIN: IMO 6. |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI102968G | CHSKUKKLUHA71269200 | CONTENEDOR | 1 | SAID TO CONTAIN: FURNIT |
| | KOTA LATIF | 24-JUL-09 | 09001MANI103277A | CHHON1HK459080 | CONTENEDOR | 2 | lcd projector |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI102530Y | USNYOUSNYC3711900495 | CONTENEDOR | 1 | METAL WORKING MACHINERY |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI102801P | USNYOHLCUCHI090671743 | CONTENEDOR | 1 | STC LECITINA DE SOJA |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI103702Z | USSAVMSCUSA654132 | CONTENEDOR | 1 | QDC KETCUP |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI104656C | USNYOCHI03109151 | CONTENEDOR | 1 | STC. GUITAR SPEAKERS,GU |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI104865E | USBLTFCLBUE0927002 | CONTENEDOR | 1 | QDC SKATEBOARDS AND ACC |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI104807A | 00109017ZFTR000094K | BULTOS | 34 | MERCADRERIA ORIGINADA P |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI104810R | 00109017ZFTR000094K | BULTOS | 30 | MERCADRERIA ORIGINADA P |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI104812T | 00109017ZFTR000094K | BULTOS | 28 | MERCADRERIA ORIGINADA P |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI104817B | 00109017ZFTR000094K | BULTOS | 34 | MERCADRERIA ORIGINADA P |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI104818C | 00109017ZFTR000094K | BULTOS | 32 | MERCADRERIA ORIGINADA P |
| | | 24-JUL-09 | 09001MANI104821T | 00109017ZFTR000094K | BULTOS | 32 | MERCADRERIA ORIGINADA P |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | CMA CGM QINGD | 24-JUL-09 | 09001MANI097653K | FRLEHFR1684840 | CONTENEDOR | 1 | BOYAUX DE MOUTON |
| | CMA CGM QINGD | 24-JUL-09 | 09001MANI102881A | NLROTHJSCCPHW00078105 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.CARGA GENERAL |
| | CMA CGM QINGD | 24-JUL-09 | 09001MANI102881A | NLROTHJSCCPHW00078206 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.CARGA GENERAL |
| | CMA CGM QINGD | 24-JUL-09 | 09001MANI104312Y | FRLEH16300-005799 | PALETA | 21 | stc medicamentos |
| UNIV. CARGAS | | | | | | | |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI115529D | BFFPTMIAJLC18814 | BULTOS | 1 | EFECTOS PERSONALES |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI115529D | BFFPTMIAJLC18815 | BULTOS | 15 | EFECTOS PERSONALES |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI115529D | BFFPTMIAJLC18818 | BULTOS | 1 | EFECTOS PERSONALES |
| | MSC KYOTO | 24-JUL-09 | 09001MANI115529D | BFFPTMIAJLC18820 | BULTOS | 1 | EFECTOS PERSONALES |

e. 28/08/2009 Nº 71612/09 v. 28/08/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| COAMTRA S.A. | | | | | | | |
| | MSC GEMMA | 22-JUL-09 | 09001MANI102913T | SPBREMSCUBQ589265 | BULTOS | 150 | QDC.MACHINERY |
| | MSC GEMMA | 22-JUL-09 | 09001MANI102913T | ZZZZZMSCUSU170276 | BULTOS | 27 | QDC.SACKS AND BAGS |
| CORREO ARG.RETIRO | | | | | | | |
| | | 22-JUL-09 | 09001MANI104893F | 001TRAS/3 | BULTOS | 230 | ENVIOS POSTALES |
| | | 22-JUL-09 | 09001MANI105472W | 001TRAS/3 | BULTOS | 100 | ENVIOS POSTALES |
| DEFIBA CONTENEDORES | | | | | | | |
| | MOL VALPARAIS | 22-JUL-09 | 09001MANI102896G | IIOOVNGB107602 | BULTOS | 468 | Q.D.C. BEDCOVER |
| GEMEZ S.A. II | | | | | | | |
| | CLONMORE | 22-JUL-09 | 09001MANI105072S | UYMVDMVDBUE-09019 | PALETA | 3 | stc: wear plate |
| | MSC GEMMA | 22-JUL-09 | 09001MANI105794G | SPBRE633421 | BULTOS | 1 | S.T.C. AROMATIC PRODUCT |
| | MSC GEMMA | 22-JUL-09 | 09001MANI106519C | SPBREBL0900346 | BULTOS | 4 | PARTES Y COMPONENTES PA |
| MARUBA SCA. | | | | | | | |
| | MOL VALPARAIS | 22-JUL-09 | 09001MANI102691W | CHNGOACY9NBBUE41050 | CONTENEDOR | 1 | QDC: WITS TOYS |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | LAURA MAERSK | 22-JUL-09 | 09001MANI102757C | GEBHV1810-0424-907.011 | BULTOS | 7 | Q.D.C. STAGE MACHINERY |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | MOL VALPARAIS | 22-JUL-09 | 09001MANI104163S | CHHONBUU86309502B | BULTOS | 3 | q.d.c. ml600/s plus sin |
| | RIO DE JANEIR | 22-JUL-09 | 09001MANI102151N | USHOUSEA/BAA/C00460 | PALETA | 2 | STC PRINTED MATTER RELI |
| | RIO DE JANEIR | 22-JUL-09 | 09001MANI102206Y | BRSTSSAN/BUE/092179 | CAJA | 8 | STC RECONE TADOR NOVA |
| | RIO DE JANEIR | 22-JUL-09 | 09001MANI102206Y | BRSTSSAN/BUE/093319 | PALETA | 2 | STC BRAVOX LOUDSPEAKERS |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | LAURA MAERSK | 22-JUL-09 | 09001MANI102813S | SPAGSMUM060901063 | BULTOS | 168 | Stc:Madeups made out of |
| | MOL VALPARAIS | 22-JUL-09 | 09001MANI102236R | CHHONSHABUE960042 | PALETA | 2 | FRACCIONES FLAVONOIDES |
| | RIO DE JANEIR | 22-JUL-09 | 09001MANI102100H | ZZZZZHLCUCTG090646236 | CONTENEDOR | 1 | STC NEUMATICOS |
| | RIO DE JANEIR | 22-JUL-09 | 09001MANI105459E | USHOUHOUBUE26946 | BULTOS | 3 | OILWELL SUPPLIES |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | MOL VALPARAIS | 22-JUL-09 | 09001MANI103196A | IIOOVOASA23W | CAJA | 22 | Q.D.C.: MEDICAL INSTRUM |
| | | 22-JUL-09 | 09001MANI109695K | 001TRAS/3 | BULTOS | 11 | BULTOS |
| | | 22-JUL-09 | 09001MANI109695K | 001TRAS/4 | BULTOS | 21 | BULTOS |
| | | 22-JUL-09 | 09001MANI110800N | 001TRAS/3 | BULTOS | 16 | BULTOS |
| | | 22-JUL-09 | 09001MANI110800N | 001TRAS/4 | BULTOS | 22 | BULTOS |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | MSC GEMMA | 22-JUL-09 | 09001MANI102913T | ITGENMSCUS8178739 | CONTENEDOR | 1 | QDC HOUSEHOLD ARTICLES |
| | MSC GEMMA | 22-JUL-09 | 09001MANI102913T | ZZZZZMSCUSU169997 | CONTENEDOR | 1 | QDC SACKS AND BAGS, OF |
| | MSC GEMMA | 22-JUL-09 | 09001MANI103976G | SPVLCTJSL0906003 | CONTENEDOR | 2 | FIBERGLASS WOOL BLANKET |
| | MSC GEMMA | 22-JUL-09 | 09001MANI106061R | SPBREMEBCN00006187 | CONTENEDOR | 2 | CLIMATIZADORES, CON VEN |
| | MSC GEMMA | 22-JUL-09 | 09001MANI106063T | SPBREMEBCN00006119 | CONTENEDOR | 5 | ARQUITECTURA DE SALA BL |
| | RIO DE JANEIR | 22-JUL-09 | 09001MANI101572T | USHOUL8A069561 | CONTENEDOR | 8800 | S.T.C. ETHYLENE RESIN |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | MOL VALPARAIS | 22-JUL-09 | 09001MANI103191S | IIOOVDLNB0906054 | CONTENEDOR | 1 | QDC GENERAL MERCHANDISE |
| | MOL VALPARAIS | 22-JUL-09 | 09001MANI103502Y | CECBOSE/09/4675A | CONTENEDOR | 1 | BICYCLE TYRES |

e. 28/08/2009 Nº 71613/09 v. 28/08/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —Oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CORREO ARG.RETIRO | | | | | | | |
| | | 21-JUL-09 | 09001MANI102718W | 001TRAS/3 | BULTOS | 200 | ENVIOS POSTALES |
| | | 21-JUL-09 | 09001MANI102839D | 001TRAS/4 | BULTOS | 62 | ENVIOS POSTALES |
| | | 21-JUL-09 | 09001MANI103005M | 001TRAS/3 | BULTOS | 112 | ENVIOS POSTALES |
| | | 21-JUL-09 | 09001MANI103005M | 001TRAS/4 | BULTOS | 50 | ENVIOS POSTALES |
| | | 21-JUL-09 | 09001MANI103123N | 001TRAS/3 | BULTOS | 415 | ENVIOS POSTALES |
| | | 21-JUL-09 | 09001MANI104343S | 001TRAS/3 | BULTOS | 160 | BULTOS |
| | | 21-JUL-09 | 09001MANI104602Z | 001TRAS/3 | BULTOS | 136 | bultos |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 21-JUL-09 | 09001MANI101984D | 001BR354401800 | CAJA | 675 | REMERAS DAMA S/PROFORMA |

e. 28/08/2009 Nº 71614/09 v. 28/08/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEFIBA CONTENEDORES | | | | | | | |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI099395P | CHXGABOES0901202 | BULTOS | 397 | q.d.c. instrumentos mus |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI101300X | CHNGOSEA7478 | CAJA | 993 | Q.D.C.GIFT ITEMS |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | MSC KRYSTAL | 16-JUL-09 | 09001MANI099799A | BEANW39003110253 | PALETA | 4 | QDC-COLOR PIGMENTS |
| | MSC KRYSTAL | 16-JUL-09 | 09001MANI101915U | BEANW1443964714 | BULTOS | 7 | automotive parts |
| LOGEXPOR | | | | | | | |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI102626U | CHSHAESHV84353 | CAJA | 13 | TEXTILES |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI102626U | CHSHAESHV84555 | CAJA | 6 | TEXTILES |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI102626U | CHSHAESHV84774 | CAJA | 1 | TEXTILES |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI102626U | CHSHAESHV85027 | CAJA | 4 | TEXTILES |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI102626U | CHSHAESHV85107 | CAJA | 11 | TEXTILES |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI102626U | CHSHAESHV85458 | CAJA | 9 | TEXTILES |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI102626U | CHSHAESHV86030 | CAJA | 24 | TEXTILES |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | CMA CGM VIOLE | 16-JUL-09 | 09001MANI101534R | BEANW2125-0924-907.011 | BULTOS | 1 | aluminium furniture |
| | CSAV PANAMBY | 16-JUL-09 | 09001MANI101569C | GEHAM0010-0924-907.012 | BULTOS | 3 | cold formable foil |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI097803H | CHSHASHABUE9432576W | PALETA | 3 | STC PET LENTICULAR SHEE |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI097803H | CHSHASHABUE9433584W | CAJA | 128 | STC V BELTS |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | CSAV PANAMBY | 16-JUL-09 | 09001MANI099809P | BEANW09060053 | CAJA | 1 | PERSONAL GOODS |
| | LOG IN AMAZON | 16-JUL-09 | 09001MANI099692P | BRSTSSSZ/BUE/M091456 | PALETA | 6 | VERON RL, ROHAPECT MAX, |
| PEUGEOT CITRÖEN ARG | | | | | | | |
| | | 16-JUL-09 | 09001MANI099627N | 001BR310003742 | PALETA | 72 | PALLETS CON PARTES Y PI |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | | 16-JUL-09 | 09001MANI100291Z | 001TRAS/3 | BULTOS | 169 | BULTOS |
| | | 16-JUL-09 | 09001MANI100291Z | 001TRAS/4 | BULTOS | 11 | BULTOS |
| | | 16-JUL-09 | 09001MANI102426S | 001TRAS/3 | BULTOS | 84 | SACAS |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SIR HOME S.A. | | | | | | | |
| | GRANDE BUENOS | 16-JUL-09 | 09001MANI101378A | SPBBOE02S090600045 | BULTOS | 206 | lavadoras |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI099018H | CHTIATSNBUE900071TJ | BULTOS | 365 | q.d.c. babies and child |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | MSC KRYSTAL | 16-JUL-09 | 09001MANI098370H | BEANWMSCUFD318124 | CONTENEDOR | 1 | QDC GLUCOSE IN SOLID FO |
| | MSC KRYSTAL | 16-JUL-09 | 09001MANI098370H | BEANWMSCUHB675794 | CONTENEDOR | 4 | QDC PAPER AND PAPERBOAR |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI099835Y | CHSHASHABUE09060077T | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C MOTORCYCLE PARTS |
| | NORDSPRING | 16-JUL-09 | 09001MANI100457U | CHNGONGB906HG1033 | CONTENEDOR | 1 | power cord |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | CSAV PANAMBY | 16-JUL-09 | 09001MANI098127H | NLROTPRA003492 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. TEXTILE FABRIC |
| | CSAV PANAMBY | 16-JUL-09 | 09001MANI098127H | NLROTPVB013408 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FERRO CROMO BAJO |
| | CSAV PANAMBY | 16-JUL-09 | 09001MANI098127H | POLIBPAE001746 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. ALAMBRES DE ACER |
| | LOG IN AMAZON | 16-JUL-09 | 09001MANI101705R | BRSVD00417/2009-EM | CONTENEDOR | 1 | STC:ALKALIZED COCOA |

e. 28/08/2009 Nº 71615/09 v. 28/08/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CORREO ARG.RETIRO | | | | | | | |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI104399G | 001TRAS/3 | BULTOS | 60 | ENVIOS POSTALES |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI104399G | 001TRAS/4 | BULTOS | 25 | ENVIOS POSTALES |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI104604S | 001TRAS/3 | BULTOS | 38 | ENVIOS POSTALES |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI104942A | 001TRAS/3 | BULTOS | 80 | ENVIOS POSTALES |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI106183W | 001TRAS/4 | BULTOS | 57 | ENVIOS POSTALES |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI108128A | 001TRAS/3 | BULTOS | 105 | ENVIOS POSTALES |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI103657C | 001BR743307261 | PALETA | 1 | TURBOCHARGER TUNA,CORE |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI103658D | 001BR743307260 | PALETA | 1 | PLUS ACCELERATOR - NCM. |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | CSAV LONCOMIL | 23-JUL-09 | 09001MANI103911S | GEHAM11160906074 | PALETA | 1 | QDC DEGALAN PM 381 |
| | CSAV LONCOMIL | 23-JUL-09 | 09001MANI103911S | GEHAM40079406306 | BULTOS | 2 | QDC PARTS FOR MACHINERY |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | CSAV LONCOMIL | 23-JUL-09 | 09001MANI102866D | BEANWWZA015036 | PALETA | 16 | KRYNAC |
| | CSAV LONCOMIL | 23-JUL-09 | 09001MANI104021L | GEHAM907490067 | PALETA | 10 | REPUESTOS PARA AUTOMOVI |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | CSAV LONCOMIL | 23-JUL-09 | 09001MANI102464U | GEHAM0738901570009BI | BULTOS | 2 | GRAFE LIFT GUIDES |
| | CSAV LONCOMIL | 23-JUL-09 | 09001MANI102464U | GEHAM0738931100009HH | PALETA | 1 | ADHESIVES |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | MSC GEMMA | 23-JUL-09 | 09001MANI103608V | SPBRE090401541/0409 | PALETA | 4 | PRODUCTO PARA TRATAMIEN |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI103656B | 001CL 449.800.057 | CAJA | 1475 | 1.475 CAJAS CONTENIENDO |
| SIR HOME S.A. | | | | | | | |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI103849F | 001BR375210780 | BULTOS | 13 | TERMINAL,CENT FUS NCM.8 |
| | | 23-JUL-09 | 09001MANI103855C | 001BR375210785 | CAJA | 23 | OTRAS OBRAS DE GOMA VUL |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | MSC GEMMA | 23-JUL-09 | 09001MANI104141Y | SPBRE028816 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. MAQUINARIA |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | CSAV LONCOMIL | 23-JUL-09 | 09001MANI102866D | BEANWKAS005795 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. IMO:4.1 UN:2304 |

e. 28/08/2009 Nº 71616/09 v. 28/08/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercadería |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARESTIBA | | | | | | | |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI103261Z | CHSHAEGLV142950333061 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. TEXTILE FABRIC |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI103261Z | CHSHAEGLV142950333222 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. TEXTILE FABRIC |
| CORREO ARG.RETIRO | | | | | | | |
| | | 25-JUL-09 | 09001MANI105398G | 001TRAS/3 | BULTOS | 87 | ENVIOS POSTALES |
| | | 25-JUL-09 | 09001MANI105401Y | 001TRAS/3 | BULTOS | 219 | ENVIOS POSTALES |
| | | 25-JUL-09 | 09001MANI105779J | 001TRAS/3 | BULTOS | 82 | ENVIOS POSTALES |
| | | 25-JUL-09 | 09001MANI105779J | 001TRAS/4 | BULTOS | 25 | ENVIOS POSTALES |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI106059B | 001TRAS/4 | BULTOS | 94 | ENVIOS POSTALES |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI106320P | 001TRAS/3 | BULTOS | 239 | ENVIOS POSTALES |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI106449E | 001TRAS/4 | BULTOS | 40 | ENVIOS POSTALES |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI106985J | 001TRAS/3 | BULTOS | 92 | ENVIOS POSTALES |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI107176C | 001TRAS/3 | BULTOS | 245 | ENVIOS POSTALES |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI107176C | 001TRAS/4 | BULTOS | 34 | ENVIOS POSTALES |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI107561A | 001TRAS/3 | BULTOS | 201 | ENVIOS POSTALES |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI107828G | 001TRAS/3 | BULTOS | 226 | ENVIOS POSTALES |
| DEFIBA CONTENEDORES | | | | | | | |
| | MSC ORIANE | 26-JUL-09 | 09001MANI106161S | GEBHV907WBD09 | BULTOS | 188 | Q.D.C. SUMINISTRO DE U |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI107462A | USJSV64264720077 | BULTOS | 4 | qdc,diesel electric loc |
| | LOG-IN SANTOS | 25-JUL-09 | 09001MANI104846D | IXOOXACDF30906017-007 | BULTOS | 4 | QDC : OUTROS TECIDOS SI |
| GEMEZ S.A. II | | | | | | | |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI105877X | IIOOVMCA/BNS/1105 | BULTOS | 88 | STC READYMADE GARMENTS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI106751A | CHNGOFTCLNBO0906008I-D | BULTOS | 434 | Q.D.C. AUTO ACCESORIES |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI105822V | USPVGECCI0137001A03231 | BULTOS | 2 | NICKEL PLATED CURVED RI |
| | IKARUGA | 10-JUL-09 | 09001MANI099421F | IIOOV4732-0924-905.011 | BULTOS | 10 | footwear |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI108491D | ITVDL099601697-I1001 | PALETA | 1 | qdc textiles |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI108491D | ITVDL099601697-I2003 | PALETA | 1 | qdc textiles |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI102817W | GEHAM46913 | BULTOS | 2 | QDC-ROCK DRILLING TOOLS |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI107969M | BEANWAMSD926004 | PALETA | 13 | S.T.C.: POWER SUPPLIES |
| ILVA | | | | | | | |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI105184W | ITLEG200903190003 | BULTOS | 5 | material para la indust |
| LO PRIMO I | | | | | | | |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI103604R | CHNGOCOSU6026517310 | BULTOS | 1896 | QDC CHRISTMAS HANGING, |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI106408W | USPVGEVER-BUE003247 | BULTOS | 6 | stc flat back bucket fe |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI106408W | USPVGEVER-BUE003248 | BULTOS | 4 | stc flat back bucket co |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104537A | ZZZZZLTNBUE090614 | CONTENEDOR | 3 | stc PLASTIC TOYS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104537A | ZZZZZLTNBUE090615 | CONTENEDOR | 3 | stc PLASTIC TOYS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI106349D | CHNGOAQWPOL0906010 | CAJA | 940 | HOOK |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI106358D | CHSHASHABNA90648 | CAJA | 1145 | SUNDRIES PACKING |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI107238B | CHNGOAQWPOL90627 | CAJA | 1130 | CLOTHES PACK |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI107245W | CHSHASHABNA90656 | CAJA | 1115 | SUNDRIES PACKING |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | CAP. SAN NICO | 25-JUL-09 | 09001MANI108670C | USEZP42L7000325 | BULTOS | 10 | Q.D.C. DONATED GOODS |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI102523Z | ITVDLIT09017441 | BULTOS | 2 | locust beans |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI105994X | ITVDLBSL-3758763-BSL-1 | BULTOS | 52 | q.d.c.- fabrics |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI105997L | ITVDLBSL-3758751-BSL-1 | BULTOS | 6 | q.d.c.- fabrics |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI107449F | GEHAMDUX0853433 | BULTOS | 1 | soporte de cuchillas |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI108242U | GEHAM907500028 | PALETA | 2 | advertising material |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI103223Y | USPVGMIA/BAA/B08667 | PALETA | 1 | STC HOUSEHOLD GOODS PER |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI106876X | USPVGNAV-3459-09 | BULTOS | 6 | S.T.C. COMPUTER ACCESSO |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI106964G | USJSV331440101710 | BULTOS | 1 | S.T.C. COLOR FLEX KICK |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI102289C | CHNGONNGB09060184 | BULTOS | 934 | baby scooter |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104855D | CHSHAAASL09060388 | BULTOS | 168 | ladies t shirt |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104855D | CHSHAAASL09060389 | BULTOS | 58 | blouse style |
| | GRANDE FRANCI | 26-JUL-09 | 09001MANI103237T | SPBBOBA32-VI | PALETA | 2 | STC CORONAS DE ARRANQUE |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI103239V | BEANWCFRLYO000029100 | PALETA | 1 | STC COATED EQUIPMENT |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI103245S | UKTDXLONBUE9527239E | CAJON | 10 | STC PERSONAL EFFECTS |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI103245S | UKTDXMNCBUE9233855E | BULTOS | 2 | STC RELEASE PAPER 21512 |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI103245S | UKTDXMNCBUE9233857E | BULTOS | 1 | STC RELEASE PAPER 21561 |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI107279G | BEANWEHBUE142S090700046 | BULTOS | 6 | PERFUMERY AND COSMETIC |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI107453A | BEANW99463010 | PALETA | 9 | STC: ROLLWAY AND SPHERI |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI104184V | USNYO3EM0704572009 | PALETA | 2 | IMO: 3//UN: 1210//PG: I |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI106622U | USPVGHBOL4703 | BULTOS | 1 | GARDENS IMPLEMENTS |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI106622U | USPVGHBOL4707 | BULTOS | 5 | TRACTOR PARTS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI105628C | CHHONGLXF09060816 | CAJA | 775 | TRAINER SHOES |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI108326A | CHNGOACY9NBBUE41203 | BULTOS | 95 | QDC, T-SHIRTS AND SHIRT |
| | GRANDE FRANCI | 26-JUL-09 | 09001MANI104941W | SPBBOS303299331 | CONTENEDOR | 3 | NEUMATICOS |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI104134Z | ITVDL0790001906007.01 | PALETA | 5 | GOMA BASE VALENTIN 2F B |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI107024R | ITVDL1910451 | BULTOS | 2 | QUAD PRESS TYPE QP 080/ |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI107137W | ITVDL550194 | CAJA | 2 | machinery spare parts |
| | LOG-IN SANTOS | 25-JUL-09 | 09001MANI107744D | BRSTSSSZBUE069/07/2009 | CAJA | 1 | ALINEADORA -CABLES, MON |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI103716V | UKTDXSA6697/UK | PIEZA | 58 | USED HOUSEHOLD AND PERS |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI104296C | BEANWSUDUR90175913042 | CONTENEDOR | 1 | NUEVOS NEUMATICOS |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI104296C | BEANWSUDUR90175913043 | CONTENEDOR | 1 | NUEVOS NEUMATICOS |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI104296C | BEANWSUDUR90175913044 | CONTENEDOR | 1 | NUEVOS NEUMATICOS |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI104296C | BEANWSUDUR90175913045 | CONTENEDOR | 1 | NUEVOS NEUMATICOS |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI104296C | BEANWSUDUR90175913046 | CONTENEDOR | 1 | NUEVOS NEUMATICOS |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI104296C | BEANWSUDUR90175913048 | CONTENEDOR | 1 | NUEVOS NEUMATICOS |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI104450R | GEHAMDEKFB620790006 | BULTOS | 5 | stc HILO DE LINO PARA S |
| | MSC ORIANE | 26-JUL-09 | 09001MANI100737V | NLROTEGLV565900012931 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. TYRES |
| S.A.F. | | | | | | | |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104528A | CHHONLTNBUE090617 | BULTOS | 160 | varios |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104537A | ZZZZZLTNBUE090616 | BULTOS | 1920 | baby walk hi chair |
| SADESA S.A. | | | | | | | |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI105842A | 00125812762 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| SIEMENS S.A. | | | | | | | |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI105908D | 00101905052 | BULTOS | 17 | electricals |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | | 25-JUL-09 | 09001MANI108796L | 001TRAS/3 | BULTOS | 23 | BULTOS |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI110524Z | 001TRAS/3 | BULTOS | 12 | BULTOS |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI112356V | 001TRAS/3 | BULTOS | 147 | bultos |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI105545A | 001117-CH/2009 | FARDO | 104 | CELULOSA FIBRA LARGA BL |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI105550T | 001117-CH/2009 | FARDO | 104 | CELULOSA FIBRA LARGA BL |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI105554A | 001117-CH/2009 | FARDO | 96 | CELULOSA FIBRA LARGA BL |
| | | 27-JUL-09 | 09001MANI105562W | 001117-CH/2009 | FARDO | 104 | CELULOSA FIBRA LARGA BL |
| TEFASA I | | | | | | | |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104678G | ZZZZZDLYTBNA9060366C | CAJA | 72 | STC DINING CHAIR |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104802S | ZZZZZDLYTBNA9060361C | CAJA | 497 | STC DINING TABLE AND CH |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104903U | ZZZZZDLYTBNA9060368C | CAJA | 548 | STC TABLE AND CHAIR |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI104048U | USCHRHO5900529 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.- methyltetrahydr |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI104413Z | USMIANYC097684 | BULTOS | 1 | FIBERGLASS ROVING |
| | IKARUGA 220 | 10-JUL-09 | 09001MANI097414F | CHSHA1SH087538 | BULTOS | 255 | hammer of 1759 |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI104557C | ITVDLMIL-XO-5223229 | BULTOS | 1 | APAREJO PARA LLENTAR Y |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI104579G | SPBREBCN036197 | BULTOS | 5 | BOOKS |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI104296C | GEHAMSUDUA9HAMSA0935X | CAJA | 325 | QDC: EMPTY PRIMED CASES |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | GRANDE FRANCI | 26-JUL-09 | 09001MANI104941W | UKTDXS303273824 | PIEZA | 1 | AUTOBOMBA |
| | MSC ORIANE | 26-JUL-09 | 09001MANI100737V | GEBHVEGLV560900124364 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HOUSEHOUD GOODS |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI103261Z | CHHONEGLV041900013564 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. TEXTILE FABRIC |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI103261Z | CHNGOEGLV143993350135 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HELMET, VISOR |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI103261Z | CHSHAEGLV142950457037 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. TEXTILE FABRIC |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI103261Z | ZZZZZEGLV149901253366 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FABRICS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI103261Z | ZZZZZEGLV149901253846 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FABRICS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104502P | CHNGOFDNBSE0906145E | BULTOS | 89 | SANITARY FITTINGS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104657D | CHHONHKG30022568 | CONTENEDOR | 1 | STC. AUDIO SPEAKER |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104712S | ZZZZZEDYTBA09066289A | CONTENEDOR | 1 | MULTIMEDIA SPEAKERS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104824W | CHNGOANBL09060099 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.- ladies pijamas, |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI105048V | ZZZZZZSZXBUE09060814 | CONTENEDOR | 1 | STC:PC DESKS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI105303P | CHHONSZXSE09060034 | CONTENEDOR | 1 | STC MESA Y SILLAS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI106238A | CHSHAHABNA09631917 | CONTENEDOR | 1 | QDC: TEXTILE FABRIC |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI093576K | SPVLCMRUBASHBUE090014 | CONTENEDOR | 1 | QDC PERSONAL EFFECTS & |
| | LIRCAY | 25-JUL-09 | 09001MANI104418V | ITVDL2009/002463 | CONTENEDOR | 1 | STC MACHINERY |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | CAP SAN NICOL | 25-JUL-09 | 09001MANI104003L | USNYOSUDU290019462172 | CONTENEDOR | 1 | MEDICAL EQUIPMENTS AND |
| | CAP. SAN NICO | 25-JUL-09 | 09001MANI104963D | USCHRM0911038 | CONTENEDOR | 1 | QDC:ACETATE YARN |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI102815U | GEHAMHLCUHAM090663148 | CONTENEDOR | 1 | STC EFECTOS PERSONALES |
| | MONTE ALEGRE | 26-JUL-09 | 09001MANI104296C | BEANWANRMC90462265120 | CONTENEDOR | 2 | MACHINES / MACHINERY PA |
| UNIV. CARGAS | | | | | | | |
| | CAP. SAN NICO | 25-JUL-09 | 09001MANI106609C | USPVGHBOL728 | BULTOS | 13 | TINTAS PARA IMPRESORAS |
| | EMPRESS SEA | 26-JUL-09 | 09001MANI104543U | TWKSGFDTWSE0906030 | BULTOS | 450 | Q.D.C. POLYESTER ZIP CH |

e. 28/08/2009 Nº 71617/09 v. 28/08/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE POSADAS**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador Aduana de Posadas.

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTI | MULTA | INFRA |
|---|---|---|---|---|
| 004/06 | ROJAS HERIBERTO PERCIS | 24.748.598 | 9534.24 | 947 |
| 716/04 | CHILAVER SAMUEL | CPY-3.273.969 | 23233.38 | 947 |
| 716/04 | MARQUENDORF JORGE L | 30.812.173 | 23233.38 | 947 |
| 433/07 | SCHAMBERGER L FABIAN | 29.580.355 | 7.626.02 | 986/7 |

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTI | MULTA | INFRA |
|---|---|---|---|---|
| 172/07 | EXPRESO BRUJULA S.A.T.Y.T | TRASPOTE | 6047.97 | 962 |
| 247/08 | ESCOBAR PABLO HERNAN | 31.874.328 | 13224.66 | 985 |
| 249/08 | ESCOBAR FRANCISCO JAVIER | 33.408.305 | 10933.23 | 985 |
| 264/08 | AAP SANDRO FABIAN | 28.544.165 | 6.408.30 | 985 |
| 270/08 | HEIN NELSON HUGO | 21.814.222 | 25.646.68 | 985 |
| 271/08 | MARECO JORGE | 28.544.006 | 9424.06 | 985 |
| 274/08 | HEIN NELSON HUGO | 21.814.222 | 12506.53 | 985 |
| 280/08 | ESCOBAR PABLO HERNAN | 31.874.328 | 23969.23 | 985 |
| 290/08 | CHAPARRO JOSE LUIS | 29.989.380 | 5065.47 | 985 |
| 291/08 | AMES CARLOS HUMBERTO | 92.511.351 | 23498.31 | 985 |
| 305/08 | GONZALEZ VICTOR HUGO | 32.375.502 | 11814.44 | 985 |
| 368/08 | BAR CESAR ADRIAN | 27.998.908 | 21852.14 | 985 |
| 404/08 | AGHELIN VICTOR MIGUEL | 27.047.748 | 23446.66 | 985 |
| 407/08 | ESCOBAR PABLO HERNAN | 31.874.328 | 12602.05 | 985 |
| 574/08 | GONZALEZ ZANABRIA GABINO | 93.669.750 | 13898.54 | 985 |
| 080/09 | GERMAN ESPINOLA | 23.321.981 | 7875.80 | 985 |
| 084/09 | BENITEZ ANTONIO FRANCISCO | 27.456.704 | 3754.40 | 947 |
| 102/09 | ORTIZ BEATRIZ MARGOT | 92.586.983 | 7936.62 | 986/7 |
| 107/09 | ESCOBAR CARLOS DANIEL | 36.465.507 | 9562.93 | 985 |
| 144/09 | PIO MONICA SUSANA | 28.354.310 | 2222.45 | 985/7 |
| 146/09 | ROCHA MIGUEL | 27.551.154 | 19912.59 | 985 |
| 158/09 | GAUTO RUDI WALDEMAR | 33.074.690 | 23.267.47 | 985 |
| 163/09 | VIVAS ARIEL OSCAR | 27.847.224 | 4726.68 | 985 |
| 164/09 | GAUTO RUDI WALDEMAR | 33.074.690 | 20272.70 | 985 |
| 167/09 | QUIROGA JUAN | CIPY-3.327.973 | 62.694.68 | 977 |
| 178/09 | PUCHETA CRISTIAN | 34.821.700 | 20530.41 | 985 |
| 198/09 | REIS JESUS | 13.944.997 | 1552.10 | 985 |
| 215/09 | CECILIA DIAZ | 18.698.082 | 18975.22 | 985 |
| 215/09 | TILLERIA BEATRIZ GRACIELA | 24.748.598 | 18975.22 | 985 |
| 218/09 | ROCHA MARIO ALEJANDRO | 32.118.378 | 22626.72 | 985 |
| 223/09 | ALEGRE ROBERTO DANIEL | 26.487.452 | 1039.26 | 987 |
| 238/09 | ALARCON CHRISTIAN H | 26.644.694 | 2445..14 | 986 |
| 245/09 | OTAEGUI MIGUEL ANGEL | 16.989.345 | 50807.92 | 947 |
| 249/09 | MARTINEZ EDGARDO JOSE | 14.157.052 | 904.06 | 947 |
| 250/09 | MEDINA RICARDO ESTEBAN | 31.514.303 | 1165.10 | 985 |
| 266/09 | GONZALEZ RAFAEL VERONICA | CPY-840.675 | 2918.82 | 985 |
| 271/09 | TOSO ROMEU | CBR-80.207.689.28 | 5344.38 | 977 |
| 272/09 | GIMENEZ SILVERO JULIA | CPY-2.703.403 | 2586.66 | 985 |
| 273/09 | CAÑALLAS AYALA ROLANDO | CPY-3.243.980 | 2860.78 | 947 |
| 277/08 | ENOMAR WOICIECHOSKI | CBR-20.112.186.47 | 7111.28 | 947 |
| 281/09 | FRANCO NIETO | CGUY-40.711.718 | 4371.03 | 986/7 |
| 285/09 | FLEITAS DIAZ JONATAN | CPY- 4.545.880 | 4074.11 | 986 |
| 289/09 | VEGA EMILIO | 11.389.907 | 15660.50 | 985 |
| 290/09 | CRISTALDO ELBA | 18.645.015 | 12528.40 | 985 |
| 291/09 | SALMI JUAN | 16.705.409 | 13122.45 | 985 |
| 293/09 | POSDELEY ENRIQUE D | 26.940.665 | 23434.45 | 985 |
| 294/09 | POSDELEY ENRIQUE D | 26.940.665 | 23143.39 | 985 |
| 296/09 | ALARCON JUAN ANTONIO | 22.986.418 | 10956.70 | 985 |
| 297/09 | ALARCON JUAN ANTONIO | 22.986.418 | 23563.14 | 985 |
| 306/09 | ROJAS LOPEZ FRANCISCO | CPY-4.313.364 | 2787.02 | 985 |
| 307/09 | OVIEDO GALLARDO VALENTI C | CPY-3.693.590 | 2522.40 | 977 |
| 308/09 | ALONZO SERGIO | CPY-4.077.654 | 2396.47 | 977 |
| 309/09 | MIRNA RAMONA LOPEZ | CPY-1.909.126 | 4130.43 | 977 |
| 310/09 | LEZCANO FELICITA | CPY-1.157.575 | 6389.98 | 947 |
| 310/09 | LEZCANO GOMEZ OLGA | CPY-.013.763 | 6389.98 | 947 |
| 311/09 | RODAS NIDIAN ROSA | CPY-1.349.715 | 12014.13 | 977 |
| 312/09 | GONZALEZ DAVALOS G M | CPY-4.852.513 | 4839.32 | 985 |
| 313/09 | DIAZ ARRIETA LUGO A | CPY-2.366.011 | 2017.86 | 985 |
| 314/09 | LOPEZ ALBERTO | CPY-3.568.593 | 19870.07 | 985 |
| 315/09 | BRITEZ ANGEL DANIEL | CPY-3.791.477 | 7085.07 | 985 |
| 316/09 | VAZQUE JULIO NESTOR | CPY-4.646.829 | 31471.60 | 947 |
| 319/09 | VAZQUEZ PAIVA ROQUE J | CPY-1.352.675 | 7598.66 | 947 |
| 320/09 | RIVERO DANIEL RAMON | CPY-2.821.431 | 53346.90 | 947 |
| 321/09 | GONZALEZ FIGUEREDO | CPY-1.255.070 | 24755.88 | 947 |
| 322/09 | ZACARIAS CHAPARRO C | CPY-3.375.380 | 27980.88 | 947 |
| 324/09 | MEDINA DARIO MARCELO | CPY-1.345.478 | 50382.80 | 947 |
| 325/09 | MARTINEZ DESIBERTO | CPY-1.989.087 | 31419.56 | 947 |
| 326/09 | MACIEL GIMENEZ VICTOR A | CPY-1.817.005 | 4018.35 | 977 |
| 327/09 | ORDOÑEZ RAMIREZ F M | CCHLE-11.887.0166- | 12193.72 | 986/7 |
| 328/09 | CABALLERO PAREDES CESAR | CPY-2.597.367 | 3499.84 | 947 |
| 329/09 | BOEIRA OCAMPO EDILSON | CBR-40.599.564.35 | 4635.66 | 947 |
| 330/09 | PAIVA MARIA NORMA | CPY-3.472.958 | 818.14 | 947 |
| 331/09 | CENTURION ESCOBAR FERMIN | CPY-1.869.357 | 14262.14 | 947 |
| 332/09 | MACIEL AMARILLA J GABRIEL | CPY-2.396.630 | 1896.84 | 947 |
| 333/09 | AYALA BERDUN GUSTAVO A | CPY-5.226.709 | 6615.53 | 977/8 |
| 334/09 | ZEGADO DANY ABEL A | CPERU-41.203.492 | 1181.29 | 986/7 |
| 335/09 | VAZQUEZ ULLOA SALOMON L | CHILE-92.285.368 | 3793.01 | 986/7 |
| 336/09 | OVIEDO FARIÑA C RAMON | CPY-4.481.220 | 4927.21 | 986/7 |
| 337/09 | LEONARDO LIGARDO. H. E | PERU-2.620.375 | 4581.21 | 986/7 |
| 338/09 | GAONA DE VEGA ELOISA | CPY-1.157.748 | 2693.80 | 987 |
| 339/09 | SILVA ANGEL | CPY-3.356.238 | 2641.25 | 985 |
| 340/09 | GOMEZ ROBERTO | CPY-904.416 | 2546.00 | 986 |
| 341/09 | CABAÑAS BARRIO ISABEL | CPY-2.503.424 | 7612.00 | 986 |
| 342/09 | ADRIANO AGUILAR ALMADA | CPY-1.177.550 | 3283.67 | 986 |
| 343/09 | PINEDA ADA NATIVIDAD | CPY-2.086.532 | 8297.62 | 977 |
| 344/09 | ACOSTA SOSA SOLISMAR | URUGUAY-27928479 | 18557.28 | 977 |
| 345/09 | VILLALBA RAMIREZ E | CPY-950.185 | 3171.00 | 977 |
| 346/09 | BENITEZ GIMENEZ C | CPY-3.551.026 | 2785.70 | 977 |
| 347/09 | VILLANUEBA SERGIO G | CPY-2.342.949 | 2127.54 | 977 |
| 348/09 | CUNNA SANDRO LUIS | BRASIL-9055820188 | 3082.00 | 977 |
| 349/09 | FLORES GUILLERMO | CPY-1.039.794 | 2709.27 | 985 |
| 357/09 | ESTIGARRIBIA GONZALEZ B | CPY-3.180.099 | 31031.80 | 947 |
| 356/09 | SALAMI ALDEDDINE | CPY-539.132 | 4794.32 | 947 |
| 358/09 | VAZQUEZ MAIDANA JULIO | CPY-4.646.829 | 18850.48 | 947 |
| 359/09 | VILLALBA SAUCEDO JUAN | CPY-4.546.647 | 25471.50 | 947 |
| 365/09 | CACERES ESPINOSA | CPY-1.917.930 | 2674.74 | 947 |

e. 28/08/2009 Nº 71628/09 v. 28/08/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BUERAS | | | | | | | |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101147R | CHNGONGB09 0628962 | BULTOS | 582 | Q.D.C. STATIONERY |
| CARESTIBA | | | | | | | |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099556Y | CHNGOCOSU602653524C | CAJA | 487 | QDC.GLASS DECORATIONS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099571L | CHHONSZN09060498 | CONTENEDOR | 1 | STC JUGUETES DE PLASTIC |
| DEFIBA CONTENEDORES | | | | | | | |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI104351R | CHNGOCNSHA36906C135 | CONTENEDOR | 1 | MIRROR GLASS WARE BASIN |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 20-JUL-09 | 09001MANI101248T | 001BR031156764 | CAJA | 1 | PARTES Y PIEZAS DE ASCE |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI100403L | CHQINPBN009996 | BULTOS | 1295 | Q.D.C.PRODUCTS PURCHASE |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI100721Y | CHWANDLCWBNA9060247CA | CONTENEDOR | 2 | QDC PLASTIC TOYS |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI098866R | ITGEN20/09/102076 | PALETA | 1 | QDC BRASS TUBE |
| GARGANO | | | | | | | |
| | | 20-JUL-09 | 09001MANI101267U | 001CL-1321.051 | BULTOS | 2 | DOS JABAS DE NADERAS |
| GEMEZ S.A. II | | | | | | | |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI100623P | CHSHASWFE09060020 | BULTOS | 838 | CTNS Q.D.C MUSICAL INST |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101674W | CHHONSWFE09060037 | BULTOS | 493 | STC- BOTTLE REFRIGERATO |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI102137R | USPVGECCI0137099139628 | BULTOS | 1 | BEARINGS |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI102891B | IIOOVGSINEZEF903373 | BULTOS | 42 | COTTON AUTOLLOM PIECE B |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI102891B | IIOOVGSINEZEF904101 | BULTOS | 2 | SS FORGED FLANGE |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI104384A | TWKSGKEBJE096088 | BULTOS | 59 | QDC-FORGED D-RING |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI104569F | TWKSGTPB0906K002 | BULTOS | 1 | QDC:DISC-245 EPDM MEMBR |
| LO PRIMO I | | | | | | | |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099556Y | CHSHACOSU6017640920 | BULTOS | 866 | Q.D.C.AUTO PARTS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101857C | CHNGOAQWPHK0906017 | BULTOS | 560 | QDC ASSORTED GOODS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101865B | CHNGONGBESA0900323 | CAJA | 1669 | QDC PARES DE CALZADOS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI102083R | ZZZZZASL6303 | BULTOS | 410 | S.T.C. TV |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI100568A | CHNGODLNB0906060 | CAJA | 357 | q.d.c.baby collections |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI100570Z | CHNGODLNB0906029 | CAJA | 895 | BABY BUGGY, SPARE PARTS |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI100581S | CHWANDLYTBNA9060246C | CAJA | 678 | q.d.c.baby items |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI097952M | ZZZZZLTNBUE090611 | CONTENEDOR | 3 | stc plastic toys |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI097952M | ZZZZZLTNBUE090612 | CONTENEDOR | 2 | stc plastic toys |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI103106Y | CHSHASHABNA90828 | BULTOS | 880 | Q.D.C.SUNDRIES PACKING |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI103108Z | CHSHASHABNA90621 | BULTOS | 1145 | Q.D.C.SUNDRIES PACKING |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI103799J | CHSHASHABNA90616 | BULTOS | 1165 | q.d.c.sundries packing |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI103807W | CHSHASHABNA90623 | BULTOS | 1145 | Q.D.C.SUNDRIES PACKING |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI104507U | CHNGOAQWPOL90618 | CAJA | 1060 | q.d.c.ceramic tile,plas |
| LOGEXPOR | | | | | | | |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI103580U | IIOOVCMB03246 | CAJA | 9 | TEXTILES |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI103580U | IIOOVCMB0325C | CAJA | 9 | TEXTILES |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI104224Z | BRSTSSSPLNHVBUE3110910 | CAJA | 4 | qdc lamco make 12 kv 5 |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI102723S | IIOOVBSHEA09060271 | BULTOS | 760 | Q.D.C. SCARAINA SODICA, |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI100618T | CHHONJKT/BUE-15123/09 | BULTOS | 415 | Q.D.C. FOOTWEAR |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI102403N | USNYO350E09299432 | BULTOS | 2 | barcroft tm 5300 |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI102410L | USNYO130E09300264 | BULTOS | 3 | calcium carbonate |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI103042N | ITGEN091410093 | BULTOS | 3 | GATE VALVES |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI103954C | SPBRE06375/P090661340 | BULTOS | 2 | poliamida |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI104358B | SPBRE06373/P090660347 | BULTOS | 1 | POLYURETHANE RESINS(IMO |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI103515S | USPVGLGH1413/09 | PALETA | 2 | wines |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI104417U | USPVGMSEC-2006 | BULTOS | 1 | DVD ADHESIVE |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI104417U | USPVGMSEC-2007 | BULTOS | 2 | BEARINGS & PARTS |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI104366A | CHSHASOES0913828 | BULTOS | 2 | numerical control machi |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI101540Y | SPVLCVLC/BUE2066.09-C1 | BULTOS | 3 | MAQUINARIA.ubel |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI113170Z | SFCTONICH/BUE/1278B | BULTOS | 52 | QDC: MATERIAL ELECTRICO |
| | MSC COLOMBIA | 18-JUL-09 | 09001MANI100399C | USCHRMSCUTD880658 | BULTOS | 1898 | NEUMATICOS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101317Z | CHHONSZSNBUE090601 | CAJA | 17 | GAME ACCESORIES |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101317Z | CHHONTAOBUE960001 | CAJA | 120 | SODIUM SACCHARIN |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101402L | IIOOVWG/CCJ/BNS/7749 | PALETA | 1 | INDIAN BLACK TEA |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101430M | CHSHAMSBNA96L074540 | PALETA | 6 | OUVIN944 / OUVEN622 / B |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101454S | IIOOVLS15TJ905605KF | CAJA | 29 | EYE CREAM / SKIN CARE P |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI103040L | BRSTSSSZBUE2069009 | BULTOS | 3 | S.T.C. 3JG - GUARN. |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI104174U | IIOOVMIPL/DEL/BUE/3007 | CAJA | 74 | 100% VISCOSE SCARVES// |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI104409V | TWCILTSE09060058 | BULTOS | 7 | QDC:ANESTHETIC FRAME MT |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | ATLANTIC III | 18-JUL-09 | 09001MANI100409R | UYCOA1 | BULTOS | 6 | diarios |
| | | 20-JUL-09 | 09001MANI101895E | 001TRAS/3 | BULTOS | 172 | BULTOS |
| | | 20-JUL-09 | 09001MANI103472U | 001TRAS/3 | BULTOS | 14 | BULTOS |
| | | 20-JUL-09 | 09001MANI104143Z | 001TRAS/3 | BULTOS | 170 | BULTOS |
| | | 20-JUL-09 | 09001MANI104907B | 001TRAS/3 | BULTOS | 82 | BULTOS |
| | | 20-JUL-09 | 09001MANI105782D | 001TRAS/3 | BULTOS | 123 | BULTOS |
| | | 20-JUL-09 | 09001MANI107316V | 001TRAS/3 | BULTOS | 16 | bultos |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI100738W | CHNGODLNB0906026 | CAJA | 1595 | QDC: HOUSE WARES |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099556Y | ZZZZZCOSU6010697440 | CONTENEDOR | 5 | QDC PLASTICS TOYS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101710N | ZZZZZDLYTBNA9060252C | CONTENEDOR | 1 | QDC BBQ TOOLS |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | CSAV ROTTERDA | 19-JUL-09 | 09001MANI098599U | ECGUQMRUBCYEBUEC90265 | CONTENEDOR | 1 | QDC ATUN EN CONSERVAS |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI100794B | ITGENMSCUGW601434 | CONTENEDOR | 1 | QDC PERSONAL EFFECTS |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI100794B | ITGENMSCUGW634518 | CONTENEDOR | 1 | QDC TILES |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI100794B | ITGENMSCUGW634609 | CONTENEDOR | 1 | QDC TILES |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI100860S | SPVLC90403873/C01 | CONTENEDOR | 1 | FRITA |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI100874A | SPVLC90403662/001 | CONTENEDOR | 1 | FRITA |
| | MSC CAROLINA | 20-JUL-09 | 09001MANI100882W | SPVLC90403781/001 | CONTENEDOR | 2 | ACCESORIOS PARA COCHE |
| | MSC COLOMBIA | 18-JUL-09 | 09001MANI098697T | BFFPTMIX05421 | CONTENEDOR | 1 | stc 2 automoviles 1999 |
| | MSC COLOMBIA | 18-JUL-09 | 09001MANI100399C | BFFPTMSCUWC815013 | CONTENEDOR | 1 | QDC USED MEDICAL EQUIPM |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099580L | CHNGOCTKSHA09F06019 | CONTENEDOR | 1 | STC BEARINGS,SUSPENSION |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099704J | CHSHAEGLV142900525560 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. REFRIGERATION CO |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099704J | CHSHAEGLV142950088856 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. TEXTILE GOODS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099704J | CHSHAEGLV142950331726 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HOUSEWARE |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099704J | CHSHAEGLV142951360355 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. WASHING MACHINE |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099704J | ZZZZZEGLV14990197521 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FABRICS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI099780N | CHSHACNSHA4650906091 | CONTENEDOR | 1 | stc textile fabric |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI100155P | CHHONFDZDSE0906001 | CONTENEDOR | 1 | PVC HANDBAG |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI100269V | ZZZZZFDTWSE0906021 | CONTENEDOR | 1 | OPP JUMBO ROLL, OPP PR |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI100387W | CHHONCANBUE9819202W | CONTENEDOR | 1 | STC DISCO LIGHTING |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI100620M | IIOOVAHCL09060016 | CONTENEDOR | 1 | q.d.c.- ladies jacket |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101433P | CHNGONF006384 | CONTENEDOR | 1 | stc toys |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101637V | ZZZZZDLYTBNA9060273C | CONTENEDOR | 1 | QDC ELECTRIC GOODS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101652S | CHNGODLNB0906066 | CONTENEDOR | 1 | QDC PET ITEMS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101761T | CHNGOFCNB29060077 | CONTENEDOR | 1 | PET ITEMS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101761T | CHNGOFCNB29060082 | CONTENEDOR | 1 | KITCHEN |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101662V | CHNGONGBESA0900318 | CONTENEDOR | 1 | BABY TRICYCLE |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI101923T | ZZZZZASZ0906218/PLA | CONTENEDOR | 1 | BIG STROLLER CASES, SMA |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI102019Z | CHNGOTNBBU9060008 | CONTENEDOR | 2 | MITER SAW SPARE PARTS |
| | TRIESTE | 20-JUL-09 | 09001MANI102240M | ZZZZZHKG-090606443 | CONTENEDOR | 1 | natural cork, sde277 |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI100358U | USJSVSUDU290019470580 | CONTENEDOR | 1 | CHEMICALS- HAZ |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI100358U | USJSVSUDU290019470592 | CONTENEDOR | 1 | OFFICE AND LAB SUPPLIES |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI100818V | USCHRM0911018 | CONTENEDOR | 1 | QDC:ACETATE YARN |
| | CAP MONDEGO | 19-JUL-09 | 09001MANI100934W | USJSVHBOL11743 | CONTENEDOR | 1 | MANUFACTURING MACHINE |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI100403L | IIOOVVLA102197 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. SIDE DOOR LATCH |
| | CSAV RIO DE J | 20-JUL-09 | 09001MANI102336S | CHNGONBO/BUE-0906138 | CONTENEDOR | 1 | MOTORCYCLES PARTS |
| TERMINAL. 4 | | | | | | | |
| | ARSOS | 18-JUL-09 | 09001MANI100540N | COCGA858370923 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ARROW(CLETHODIM) |
| | ARSOS | 18-JUL-09 | 09001MANI100540N | UYMVD858323956 | CONTENEDOR | 12 | Q.D.C. HOKI AND SOUTHER |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 28/08/2009 Nº 71629/09 v. 28/08/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARESTIBA | | | | | | | |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098905L | CHSHAFDSHSE0906021 | BULTOS | 1820 | QDC.PVC ITEMS, JUGUETES |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI100430L | CHSKUARG060902C7901 | CONTENEDOR | 1 | ACCESSORIES SUPPORT |
| CORREO ARGENTINO RETIRO | | | | | | | |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI101628V | 001TRAS/3 | BULTOS | 205 | ENVIOS POSTALES |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI102788G | CHHONMHKGBNA0906031 | BULTOS | 50 | s.t.c.: caps, hats |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI102788G | CHHONMHKGBNA0906033 | BULTOS | 5 | s.t.c.: woven shorts |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI102788G | CHHONMHKGBNA0906034 | BULTOS | 40 | s.t.c.: woven shorts |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI102788G | CHHONMHKGBNA0906036 | BULTOS | 45 | s.t.c.: polo shirt, t-s |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI102788G | CHHONMHKGBNA0906037 | BULTOS | 216 | s.t.c.: polo shirt, sin |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI102788G | CHHONMHKGBNA0906038 | BULTOS | 34 | s.t.c.: footwear |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI102788G | CHHONMHKGBNA0906039 | BULTOS | 70 | s.t.c.: outsole |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | CAP HARRIET | 17-JUL-09 | 09001MANI100420K | ITVDLEMMSA00960924 | BULTOS | 16 | QDC-TEJIDO CIRCULAR,CIN |
| | CAP HARRIET | 17-JUL-09 | 09001MANI102818A | ITVDL000021282 | BULTOS | 9 | qdc: home automation |
| | CAP HARRIET | 17-JUL-09 | 09001MANI103154R | ITVDL099601409-I001 | BULTOS | 1 | STC:GARMENTS |
| | CAP HARRIETT | 17-JUL-09 | 09001MANI102475W | ITVDLH0130100 | BULTOS | 9 | TEXTILES |
| | CAP HARRIETT | 17-JUL-09 | 09001MANI102758D | ITVDLH0130342 | BULTOS | 5 | PRODUCTOS QUIMICOS AUXI |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI099886U | CHHONDXBAGR240509 | PALETA | 10 | Q.D.C.- BEARING & BEARI |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI101386W | CHHONFDHKSE0906025J | BULTOS | 105 | S.T.C. MECANISMOS PA RA |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI101655V | IIOOVCKOBBUE45078-OS | BULTOS | 18 | S.T.C. TEXTILE FABRI CS |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI101655V | IIOOVCTYOBUE44902-OS | BULTOS | 2 | S.T.C. PLASTIC DISPO SA |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI102080Y | CHSHAPNT09066554 | BULTOS | 12 | s.t.c.: woven shorts |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI101626T | CHSHAGMS/BUE/S233365 | BULTOS | 1 | CABINET |
| | NYK GALAXY | 117-JUL-09 | 09001MANI099935P | CHSHAFURFLA0960183BNA | BULTOS | 175 | QDC-SUN LENSES DISPLAYS |
| | NYK GALAXY | 117-JUL-09 | 09001MANI101646V | CHNGOHDMUNXAR0807905-A | BULTOS | 116 | THERMOSTAT |
| | NYK GALAXY | 117-JUL-09 | 09001MANI101646V | CHNGOHDMUNXAR0807905-B | BULTOS | 1 | VALVE |
| | NYK GALAXY | 117-JUL-09 | 09001MANI101646V | CHNGOHDMUNXAR0807905-G | BULTOS | 76 | STAINLESS STEEL NEEDELE |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI100128P | GEHAM9/06/06020 | BULTOS | 2 | QDC-AGRICULTURAL MACHIN |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI102849E | BEANWB439-00246-06 | BULTOS | 4 | ROLLWAY AND SPHERICAL |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI102851U | GEHAM2489-00536-06 | BULTOS | 2 | BRAKE LININGS |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI103032M | BEANWN439-00324-06 | BULTOS | 1 | BICYCLE PARTS |
| GEN POL | | | | | | | |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098784Z | IIOOVSUBBUE090000051 | CAJA | 2100 | Q.D.C. ELECTRIC LAMPS |
| LO PRIMO I | | | | | | | |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098944Y | IIOOVFDNBSE0906049 | BULTOS | 970 | QDC PHOTO FRAME - COMMC |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098938R | CHSKUFDSZSE0906001A | BULTOS | 450 | Q.D.C.BABY WALKER,CHILD |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098938R | CHSKUFDSZSE0906001B | CAJA | 528 | Q.D.C.CHILDREN TRIC |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098965R | IIOOVFDSZSE0906034 | BULTOS | 452 | Q.D.C.CHANGE TABLE DELU |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098933M | CHSHAFDSHSE0906114 | BULTOS | 1090 | Q.D.C. TROLLEY CASE |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI100220X | CHNGOPIL/BUE-3474 | BULTOS | 1098 | wallets / bags |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI102306P | CHHONHKGBUE09060002 | PALETA | 7 | QDC: POLO FALLL 09 GWP |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI103087W | CHSHASKISEC9050089 | BULTOS | 82 | stc motorcycle |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI103215P | CHNGOSKISEC9060089 | BULTOS | 65 | stc atv, spare parts |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI103324Z | CHSHASKISEC9050131 | BULTOS | 420 | stc motorcycle in ckd c |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI103607U | CHNGOSKISE09060090 | BULTOS | 65 | stc atv, spare parts |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI100166R | IIOOVFBLNHSBUE05093435 | BULTOS | 2 | Q.D.C. STAINLESS STEEL |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI102893D | IIOOVMOE005923 | BULTOS | 1 | components for ind wate |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI104213Y | GEHAMSEEE-00022-06 | BULTOS | 5 | CLIP SYSTEMS |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI102726V | UKTDXRH-0906-0069-02 | BULTOS | 16 | S.T.C. DISC BRAKE PADS |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI102773A | BEANWEHBUE142S090600497 | BULTOS | 8 | perfumery and cosmetic |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | CAP HARRIET | 17-JUL-09 | 09001MANI100328R | ITVDL07900018060C4.01 | CAJON | 8 | FORGED STEEL FITTINGS |
| | CAP HARRIETT | 17-JUL-09 | 09001MANI102548A | ITVDL775/2009/SE | BULTOS | 1 | repuestos para maquinar |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI102918B | BEANWYK54150 | PALETA | 2 | spare parts. |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI100465T | 001BR-211.021.057 | CAJA | 3 | Q.D.C.: CAJAS DE FERRO |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI102190Z | 001TRAS/3 | BULTOS | 13 | BULTOS |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI102190Z | 001TRAS/4 | BULTOS | 3 | BULTOS |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI102422Y | 001TRAS/3 | BULTOS | 96 | SACAS |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI102912S | 001TRAS/3 | BULTOS | 224 | BULTOS |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI103543T | 001TRAS/4 | BULTOS | 7 | BULTOS |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI103707V | 001TRAS/3 | BULTOS | 13 | BULTOS |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI103707V | 001TRAS/4 | BULTOS | 4 | BULTOS |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI104992F | 001TRAS/3 | BULTOS | 21 | BULTOS |
| | | 17-JUL-09 | 09001MANI108357E | 001TRAS/3 | BULTOS | 19 | BULTOS |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | CAP HARRIETT | 17-JUL-09 | 09001MANI100528T | ITVDLJZN-XO-1443919 | PALETA | 1 | SEMILLAS |
| | CAP HARRIETT | 17-JUL-09 | 09001MANI100528T | ITVDLROM-XO-1097537 | BULTOS | 8 | FURNITURE |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI100391R | GEHAMUXM005174 | PALETA | 1 | machinery parts |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI100400X | BEANWZRH026738 | BULTOS | 1 | food flavour |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI097954Y | CHSHANSHA09060269 | CONTENEDOR | 1 | stc ARTICLES OF DAILY U |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098784Z | IIOOVPENBUE090000006 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.AMPLIFICADORES |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098784Z | IIOOVPENBUE090000007 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.AMPLIFICADORES |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI097951L | CHSKUBSZEA0906033 | CONTENEDOR | 1 | stc TOYS |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098463K | CHSHAKKLUSH5237387 | CONTENEDOR | 1 | SAID TO CONTAIN: TEXTIL |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI098463K | CHSHAKKLUSH8201351 | CONTENEDOR | 1 | SAID TO CONTAIN: DRAWER |
| | NYK GALAXY | 17-JUL-09 | 09001MANI099949U | CHSHABSHEA0906077 | CONTENEDOR | 1 | TEXTILE FABRIC |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | CAP HARRIETT | 17-JUL-09 | 09001MANI098773Y | BRSTSLSA129267 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. BUTYLGLYCOL ACET |
| | CAP HARRIETT | 17-JUL-09 | 09001MANI100397A | BRSTSSSZBUE2067109 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FILTROS Y ELE ME |
| | CAP HARRIETT | 17-JUL-09 | 09001MANI100455S | BRRIOSFRIO090322BUE | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.: HAIR PRODUCTS. |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI099355L | GEHAMATGRZ400690091B | CONTENEDOR | 1 | EQUIPOS DE RIEGO |
| | RIO NEGRO | 17-JUL-09 | 09001MANI099457Y | GEHAMSUDUI91506549020 | CONTENEDOR | 1 | CHEMICALS, NOS |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 28/08/2009 Nº 71631/09 v. 28/08/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO**

**Nota Externa Nº 12/2009**

**ACE Nº 18 - Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional.**

Bs. As., 25/8/2009

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Política Comercial Externa mediante la nota sin número de fecha 13 de agosto del corriente año, recaída en la actuación Nº 13668-95-2009, se hace saber que se encuentra vigente el LXII Protocolo Adicional al ACE Nº 18, que incorpora la Directiva Nº 10/07 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa al Régimen de Origen MERCOSUR.

Como consecuencia de lo señalado precedentemente corresponden las siguientes aclaraciones:

1. Fecha de entrada en vigencia: 14 de agosto de 2009.

2. A partir de la fecha mencionada, se sustituye el Anexo I (Requisitos Específicos de Origen) del Anexo a la Decisión CMC Nº 01/04.

3. En función a lo indicado en el punto 2. de la Nota Externa Nº 25/2007 (SDG CAD), para los Certificados de Origen MERCOSUR, emitidos a partir del 14 de agosto de 2009, se deja sin efecto lo solicitado en el punto 1 de la Nota Externa en cuestión.

Se deja constancia que el citado Protocolo, como así también la Directiva CCM Nº 10/2007 podrán ser consultados en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 28/08/2009 Nº 72238/09 v. 28/08/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SEGHIMET SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 4 de fecha 19 de junio del 2009 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº S01:0129003/2003 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónse a la firma SEGHIMET SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 15.338,12), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021, por los incumplimientos al proyecto aprobado por el Decreto Nº 1734 de fecha 22 de julio de 1986, y sus modificatorios Decretos Nº 3026 de fecha 16 de septiembre de 1988, Nº 3061 de fecha 3 de octubre de 1990 y Nº 602 de fecha 5 de abril de 1995, todos ellos de la Provincia de SAN LUIS. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de esta disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma SEGHIMET SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que contra dicho acto proceden los recursos de reconsideración o jerárquico, los que podrán interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) o QUINCE (15) días hábiles, respectivamente, desde su notificación. ARTICULO 6º.- "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe del Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 28/08/2009 Nº 71720/09 v. 01/09/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma OLIMAR AGRICOLA S.A. la Providencia de fecha 21 de abril del 2005, recaída en el Expediente S01:0023677/03, producida por la Dra. Marta Iris TERG, Instructora Sumariante, la que a continuación se transcribe: "Vista la nota que antecede acepto el cargo de Instructora Sumariante y conforme lo dispuesto por el art. 8º del Decreto Nº 805/88, otórgase a la sumariada vista de las actuaciones por el término de DIEZ (10) días para que exponga los hechos y derecho que hacen a su defensa. Debiendo acompañar las pruebas que tuviese en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado, se le hace saber que se le imputa el incumplimiento total a las obligaciones promocionales (Decreto Nº 804/96, Ley 22.021 y modificatoria). Asimismo deberá acreditar personería y constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. NOTIFIQUESE. — Firmado: REINALDO BAÑARES Jefe del Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 28/08/2009 Nº 71721/09 v. 01/09/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. ACOPIADORES

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 20-17440583-3 | DERMECHCOFF ADRIAN ALBERTO | 1500655600065532254200 |

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos caratulados "DERMECHCOFF, Adrián Alberto C/ Administración Federal de Ingresos Públicos - Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" (EXPTE. 14-D-2009). Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del día 24/08/2009 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/08/2009 Nº 72681/09 v. 28/08/2009

## MINISTERIO DE SALUD

**SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION**

**Disposición Subsecretarial Nº 5/2009**

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-10341/09-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA, solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el Sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL quien actuará como Coordinadora.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE

ARTICULO 1º — Incorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los Considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario, Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 28/08/2009 Nº 71656/09 v. 28/08/2009





**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor SERGIO LOPEZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502" en el horario de 10 a 13 hs., Capital Federal; a estar a derecho en el Expediente Nº 5.253/03, Sumario Nº 4018, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/08/2009 Nº 69312/09 v. 28/08/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE CALVO (DNI 8.372.954) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 53.089/02, Sumario Nº 3791, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/08/2009 Nº 69316/09 v. 28/08/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BAHIA SEAFOOD S.A. (CUIT Nº 30-70858826-8) y al señor VICTOR MANUEL LACERENZA (CUIL Nº 20-22049706-3), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.019/08, Sumario Nº 3975, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/08/2009 Nº 69317/09 v. 28/08/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1815/09, 1814/09, 1813/09, 1812/09, 1811/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan. Asimismo, se notifica que ha sido designada instructora sumariante: "ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS GENERAL SAN MARTIN, Matrícula BA 1018; ASOCIACION MUTUAL BIENVENIDA SALUD, Matrícula BA 2602; ASOCIACION MUTUAL DE EMPRESARIOS, RURALISTAS, INDUSTRIALES Y COMERCIANTES ARGENTINOS (A.M.E.R.I.C.A); Matrícula BA 1857; AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS, Matrícula SF 302; ASOCIACION MUTUAL NUEVA VILLA ARGUELLO, Matrícula BA 1498".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 27/08/2009 Nº 71608/09 v. 31/08/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la Mutual: "ASOCIACION MUTUAL TEXTIL UNIDOS PARA EL CAMBIO", Matrícula Nº CF 1873, Expte. Nº 808/05; que ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 27/08/2009 Nº 71660/09 v. 31/08/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

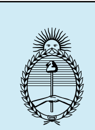
EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 210/09, 597/09, 598/09, 777/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan. Asimismo, se notifica que he sido designada instructora sumariante: "SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula Nº CBA 142; ASOCIACION MUTUAL UNION PROPIETARIOS DE REMISES Y AGENCIAS (U.P.R.A), Matrícula Nº BA 2532; MUTUAL EL SEÑOR DE LA PEÑA, Matrícula Nº BA 2606; MUTUAL PARA LOS AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVISION, Matrícula Nº CF 450".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 27/08/2009 Nº 71664/09 v. 31/08/2009

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 262/2009**

**CCT Nº 1026/2009 "E"**

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 138/177 del Expediente Nº 1.253.336/07 obra el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se celebra en reemplazo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 588/03 "E" que fuera suscripto entre las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto al período de vigencia de establece que el presente Convenio regirá desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 28 de febrero de 2011.

Que respecto a la extensión del período de vacaciones dispuesto en el Artículo 15 del citado Convenio Colectivo, se resalta que la homologación del presente acuerdo, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso.

Que, asimismo, en atención al carácter no remunerativo otorgado por las partes a la "Bonificación Certificado de Idoneidad" establecida en el Artículo 48 del Convenio Colectivo en análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que a todos los efectos legales dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se evalúe la procedencia de elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, dando cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Empresa obrante a fojas 138/177 del Expediente Nº 1.253.336/07, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Empresa obrante a fojas 138/177 del Expediente Nº 1.253.336/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.336/07

Bs. As., 9/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 262/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 138/177 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1026/09 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa
La Fraternidad - Ferrovías S.A.C.

TITULO I

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2008, LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los señores Omar MATURANO, Julio A. SOSA, Horacio CAMINOS y Agustín SPECIAL en su carácter de miembros paritarios y el Sr. SALAS Clemente en su carácter de delegado del personal y en representación de la Empresa FERROVIAS S.A.C. los señores Héctor Salvador CIMO, Guillermo Daniel MORONI y Raúl Daniel BISSO y en calidad de asesor el Dr. Gastón Cristian DE LA FARE, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (Dto.1135/04), Decreto 199/88, Leyes 23.546 y 23.696, Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º: VIGENCIA TEMPORAL

CONDICIONES GENERALES

Todas las disposiciones generales de la presente convención colectiva de trabajo, regirán desde el 01/12/2008 hasta el 28/02/2011, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 "E" y de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente hasta que una nueva convención colectiva la sustituya de conformidad con lo establecido en el art. 6º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

CONDICIONES ECONOMICAS

De acuerdo a lo establecido en Acta de partes del 29/04/08 Expediente Nº 1.253.337/08, las condiciones económicas allí establecidas para el período comprendido entre el 01/03/08 y hasta el 28/02/09 tendrán la vigencia que en relación a cada uno de los rubros se pactará en dicho acuerdo, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de este vencimiento.

Los valores económicos que se pacten en oportunidad de su renovación, entrarán en vigencia a partir del 01/03/09, comprometiéndose las partes a agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Más allá de todo lo antedicho, las partes convienen asimismo que si durante el plazo de vigencia establecido para el presente C.C.T. se produjeran alteraciones en la economía general del país, las mismas se reunirán a los efectos de analizar dicha situación.

ARTICULO 3º: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en toda la red objeto de la concesión otorgada a FERROVIAS S.A.C (Grupo de Servicios Nº 4, LINEA BELGRANO NORTE).

Asimismo la presente convención colectiva de trabajo será de aplicación en las distintas etapas de la obra integral "Ampliación de la Concesión Proyecto Tren del Este. Etapa Retiro - Caminito" incluida en el Anexo I - Servicios Ferroviarios Metropolitanos, Línea Belgrano Norte - del decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Asimismo, se considerará extendido en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliado el ámbito de operación mencionado precedentemente y/o al personal comprendido que desarrolle su trabajo en Vías explotadas por otra Concesión.

ARTICULO 4º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican a continuación; excluyendo toda función, categoría o puesto no expresado en el presente:

a) Instructor Técnico

b) Inspector Técnico de Conducción

c) Conductor

d) Ayudante de Conductor Habilitado

e) Ayudante de Conductor

f) Aspirante a Ayudante de Conductor

a) Instructor Técnico

Es el trabajador profesional formador del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la empresa. Instruirá desarrollando los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y eléctricas, seguridad e higiene, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos. Asimismo será el responsable de las evaluaciones del personal a presentarse para ser examinado ante el Centro Unico de Examen de la C.N.R.T.

Cuando sean requeridos; los Instructores Técnicos podrán ser destacados en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la C.N.R.T., como Inspectores Nacionales de este Ente.

b) Inspector Técnico de Conducción

Es el trabajador encargado en general de la supervisión del personal de conducción, quien gozará de la necesaria independencia de acción acorde a su función, para lo cual mantendrá estrecho contacto y con dependencia del Puesto de Control Trenes y la superioridad como parte integrante de un equipo.

Funciones:

Dado su conocimiento y responsabilidad se podrá desempeñar en las siguientes funciones:

• Inspección y supervisión del personal de conducción.

• Hacer respetar la legislación vigente.

• Supervisar que los ordenamientos se cumplan dentro de la norma de seguridad reglamentaria.

• Acudir en la solución de las fallas técnicas, acorde a sus conocimientos.

• Resolver sobre los procedimientos en cuanto a la faz operativa tanto reglamentaria como técnica.

• Supervisar el cumplimiento del servicio respecto del personal de conducción, evitando entrar en conflicto con el personal.

• Intervenir y mediar cuando los ordenamientos se contrapongan con la seguridad y la reglamentación.

• Cuidar de no contravenir lo convencionado, con referencia al personal de conducción a supervisar.

• Velará por la seguridad de los elementos tractivos y del material rodante y su conservación.

• Actuará en permanente contacto con el Puesto de Control Trenes.

• En caso de no ocupar un puesto fijo en la Línea, dará su posición al Puesto de Control Trenes para que sea comunicada a su superioridad cuando no pueda establecerse directamente con la misma.

• A falta de Conductor que auspicie de práctico, podrá actuar como asesor y/o piloto del personal de conducción en aquellos casos en que por la categoría del tren y zona a recorrer la jefatura así lo requiera.

• Ante la falta de un Conductor para la corrida de un tren, le oficiará de práctico al Ayudante de Conductor Habilitado que se nombre en su reemplazo.

• Informará la aptitud y eficacia de los empleados del personal de Conducción que supervise.

• Se interesará porque las reparaciones solicitadas por el personal de Conducción se realicen, verificando que las mismas comprendan el estado real de la unidad; reportará cuando se establezcan reparaciones mal efectuadas o no realizadas, informando sobre las averías de carácter grave o sistemáticas que se originen en las unidades.

• Acompañará personalmente toda unidad tractiva que presente deficiencias u origine inconvenientes en la Línea hasta su normalización. Para tal caso, solicitará y controlará la ejecución de las reparaciones necesarias.

c) Conductor:

Es el trabajador que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa y que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para la tarea.

Funciones:

• Debe preparar la unidad motora de tracción para el inicio de la marcha.

• Es responsable de la conducción de la locomotora y/o equipo en el servicio que se le asigne, debiendo asegurarse que no sufra maltrato o resulte averiada por errores en la conducción.

• Es responsable de cumplir el recorrido en el tiempo asignado por el horario, respetando la señalización y precauciones de vía permanente o provisoria, dando cumplimiento a las obligaciones que surgen del Reglamento Interno Técnico Operativo.

• De existir en su recorrido pasos a nivel que resulten desprotegidos ya sea por fallas del equipo provisto o por ausencia o error del guardabarreras y/o banderillero, arbitrará los medios para transponerlo sin producir accidentes y evitando la demora innecesaria del convoy a su cargo.

• Es responsable del correcto funcionamiento de su unidad. De existir fallas técnicas, tratará de solucionarlo con los elementos a su alcance; y de no ser posible deberá requerir ayuda con la premura del caso mediante el sistema de comunicación a su alcance, debiendo en la emergencia acoplar o desacoplar su unidad con carácter obligatorio, asistiendo al Ayudante de Conductor.

• De existir inconvenientes mecánicos en los vehículos que componen la formación que remolcan, debe intervenir para su solución; si ello no resultara posible, de inmediato informará y solicitará instrucciones operativas a la oficina de Control, para actuar en consecuencia.

• Cuando se producen inconvenientes en la vía principal, debe realizar su tarea de manera de no crear ningún problema adicional, al que pretendiese solucionar.

• Cuando verifica niveles y observa alguno de ellos que deba ser completado tiene la obligación de hacerlo, incluso personalmente, cuando ello ocurra en un lugar donde no haya apoyo técnico, pero sí disponibilidad del elemento faltante y posibilidad de hacerlo.

• Confeccionará el "libro de abordo" del cual está provisto la unidad, y el "informe del conductor" que determine la Empresa, conforme lo establecido en el art. 26 del presente convenio, siendo responsable absoluto de la veracidad de los datos que en ambos se requieren.

• Debe asegurar la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora que conduce.

d) Ayudante de Conductor Habilitado:

Es el trabajador comprendido en la categoría de Ayudante de Conductor que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa, que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para los Conductores.

• El Ayudante de Conductor Habilitado ejecuta todas las tareas propias del Ayudante de Conductor.

• Cuando las necesidades operativas de servicio lo requieran, deberá ejecutar tareas de conducción de la unidad motora de tracción que utilice la empresa y para la que esté habilitado, asumiendo todas las tareas y responsabilidades propias de las funciones inherentes al Conductor, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad, recibiendo e informando novedades sobre la circulación y el comportamiento del material. Asimismo, donde no se trabaje con sistema de señalamiento, mantendrá permanente comunicación con el Puesto de Control de Trenes a fin de recibir o solicitar instrucciones, conforme al Reglamento Operativo de las empresas que están fuera de la Concesión.

e) Ayudante de Conductor:

• Asume la responsabilidad total por la operatividad del tren, conjuntamente con el Conductor, siendo su obligación brindar apoyo en la conducción del Convoy, reemplazando en caso de extrema necesidad al Conductor, y al solo efecto de librar la Vía Principal, haciéndolo en presencia y bajo la supervisión de éste.

• Es su obligación participar en la observación de las señales y pasos a nivel ubicados en el trayecto que recorren.

• Además secundará al Conductor en la preparación de la unidad tractiva para el inicio de la marcha; preservará la higiene y limpieza de la misma.

• Es su obligación verificar los niveles de la unidad, compartiendo con el Conductor la responsabilidad de reponerlos cuando sea necesario y no exista personal técnico para ello, a excepción de los Depósitos donde deberá ser abastecida.

f) Aspirante a Ayudante de Conductor:

Es el trabajador que ingresa en relación de dependencia y, que habiendo reunido las condiciones y los requisitos necesarios, realizará su instrucción en un curso de cincuenta y cinco (55) días hábiles, y luego que rinda de conformidad los exámenes requeridos por la C.N.R.T., pasará a desempeñarse como Ayudante de Conductor.

## TITULO II

## ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 5º: CONSIDERACIONES GENERALES

La Empresa y el Sindicato comparten el concepto amplio que ambas son entidades que tienen una responsabilidad social. Ello implica que no sólo se limitarán a suscribir dignas condiciones de trabajo, seguridad y de retribución a través de esta convención colectiva de trabajo; ambas partes se comprometen además a tratar de posibilitar a los trabajadores el pleno desarrollo de sus posibilidades personales, analizando en conjunto cada una de las acciones que puedan realizar las partes, para el logro de este objetivo.

ARTICULO 6º: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE

Continúase con el funcionamiento de la "Comisión Paritaria de Interpretación Permanente" (COPIP) la que estará constituida por un (1) representante de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

El miembro titular del sector sindical será miembro del Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad.

Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas por ambas partes en todos los casos, en un tiempo prudencial y por escrito.

Funciones y Atribuciones:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 13 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), y sin perjuicio de las funciones establecidas en el art. 14 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias; e incluso podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que considere conveniente.

Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

c) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por ambas partes; 2) que se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la Asociación Sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral. Ante un conflicto de cualquier naturaleza, la COPIP deberá conformarse a requerimiento de cualquiera de las partes. La falta de concurrencia a la reunión convocada, dará por agotada automáticamente esta instancia de autocomposición del conflicto.

La COPIP actuará como organismo armonizador de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, si no se lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

ARTICULO 7º: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo sólo el procedimiento del art. 200 de la L.C.T.

Independientemente de las responsabilidades legales de la empresa para garantizar y observar las normas vigentes en la materia, por una parte y la del Sindicato en observar y hacer cumplir dichas normas, las partes se comprometen a concientizar y capacitar al personal incluido en el presente convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes sobre la base de las normativas vigentes.

ARTICULO 8º: REPRESENTACION GREMIAL

Se reconoce al Sindicato La Fraternidad la representación gremial exclusiva del personal de conducción de trenes, cualquiera sea el sistema de tracción que se utilice.

a) Representación Gremial:

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los Representantes Gremiales que contempla el art. 40 de la Ley 23.551, que se elijan conforme al procedimiento dispuesto por las normas vigentes.

Las partes convienen que, atento a la cantidad de personal representado por La Fraternidad, los Representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, serán de un (1) Delegado Gremial de Base y dos (2) integrantes de la Comisión de Reclamos, desempeñándose uno como Secretario de la Comisión de Reclamos y otro como miembro de dicha Comisión. Mientras dure su mandato el integrante de la Comisión de Reclamos que se desempeñe como Secretario de la misma tendrá derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa. Ambas partes reconsiderarán, en el ámbito de la COPIP la cantidad de representantes para el caso que la variación del plantel así lo aconseje.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella como un (1) solo establecimiento. No se designarán representantes por turno.

La Fraternidad comunicará fehacientemente a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección, la nómina de los Representantes Gremiales que han sido elegidos conforme a las normas vigentes, consignando en la misma la duración de sus mandatos y los cargos o funciones que les correspondan a cada uno.

b) Delegados Gremiales de Base. Deberes y derechos:

Los Delegados durarán en sus funciones dos (2) años y serán elegidos de acuerdo a la normativa legal.

Los Delegados Gremiales de Base transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiere encontrado solución en el sector correspondiente.

Cada uno de los Delegados Gremiales de Base gozará de un crédito de horas gremiales de dos (2) horas diarias que estarán a cargo del empleador, las cuales podrán acumularse semanalmente, en cuyo caso, deberá comunicarse fehacientemente al Jefe inmediato la decisión adoptada, así como el día de la semana elegido para llevar a cabo los actos atinentes a la representación que ostenta, bajo las siguientes condiciones:

a) En el primer supuesto, esto es, en caso de optar por el crédito horario diario, el Delegado Gremial de Base deberá comunicar por escrito, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de RRHH y al Jefe del sector las horas que destinará diariamente a la función gremial dentro de su jornada de trabajo.

b) En el segundo supuesto, esto es, en caso de optar por la acumulación de los créditos horarios en un día de la semana, deberá comunicar por escrito, en la primera oportunidad luego de ser ungido Delegado Gremial de Base, a la Gerencia de RRHH y al Jefe del sector el día de la semana elegido para cumplir con la función gremial, operándose la caducidad del derecho por el tiempo semanal que no se hubiere utilizado.

En ambos casos, el Delegado Gremial de Base podrá variar dentro de su mandato el régimen del crédito horario elegido, por motivos fundados, y cumpliendo idénticos pasos formales que los efectuados en oportunidad de su primera elección crediticia.

Una vez agotado el período del mandato, el Delegado Gremial de Base se deberá reintegrar en forma inmediata a sus actividades laborales anteriores.

La empresa otorgará a los Delegados Gremiales de Base un espacio físico a efectos de que puedan desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fije expresamente la COPIP, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por éstos.

c) Comisión de Reclamos. Deberes y derechos:

Los miembros de la Comisión de Reclamos considerarán con las autoridades de la empresa, mensualmente, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación y por escrito el temario a tratar, debiéndose labrar acta de todos los puntos tratados y los acuerdos alcanzados; en el caso de temas que no pudieran ser resueltos en ese ámbito, los miembros de la Comisión de Reclamos lo elevarán ante sus representantes en la COPIP.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 9º: DERECHO DE INFORMACION

La Empresa se compromete a observar la normativa vigente en materia de Balance Social, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 25.877 entregando anualmente al Sindicato un documento único denominado “Balance Social”, que contendrá la información indicada en el art. 26 del la mencionada norma legal:

Los representantes gremiales se obligan a guardar reserva sobre los hechos e información que le suministre la Empresa.

ARTICULO 10º: CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo de los reglamentos internos u otras normas de seguridad operativa que dicte la empresa. La inobservancia a estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

La Empresa podrá evaluar y/o tomar test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de ponderar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que se establezcan en el futuro, previa información, provisión e instrucción a los trabajadores con relación a las nuevas normas que se dicten.

ARTICULO 11º: CARTELERAS

La Empresa facilitará al Sindicato La Fraternidad, que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del Sindicato La Fraternidad, de la Obra Social Ferroviaria, de las Asociación Civiles pertenecientes al Sindicato, de la Mutual 20 de Junio de 1887 y del Club Deportivo Ferrocarril Mitre, debidamente firmado por las autoridades de las entidades, reconocidas por la empresa.

El Sindicato La Fraternidad entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 12º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, debiendo hacerlo por escrito y con constancia de su recepción.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior jerárquico inmediato. Para que ello ocurra el silencio deberá subsistir por lo menos durante cinco (5) días hábiles.

TITULO III

ARTICULO 13º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los afectados por arrollamientos de personas, objetos y/o vehículos, por la Resolución del Superintendencia de Riesgos del Trabajo 315/02.

1. Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso a su superior inmediato y éste arbitrará los medios para su atención, de conformidad con los procedimientos que establezca la empresa.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

b) Control:

El Trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 14º: ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas, entendiéndose por tal dos (2) horas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Control:

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

Cuando el trabajador solicite un médico a domicilio, del Servicio de Medicina Laboral de la empresa; y éste no se encuentre en el domicilio declarado ante la empresa, incurrirá en falta grave, pasible de sanción disciplinaria.

c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá proceder a su reubicación en función de la capacidad laborativa del trabajador. En caso que no fuera posible su reubicación se procederá conforme a la legislación vigente.

e) Personal afectado por impedimento físico (a.p.i.f.):

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, el personal que no reúna a juicio de la Junta Médica de la Empresa las condiciones mínimas de capacidad psico-física, que le permitan el normal ejercicio de su profesión de acuerdo a lo que exigen los reglamentos y disposiciones vigentes, podrá ser reubicado a trabajos compatibles con su capacidad laborativa, ubicándoselo en puestos vacantes de sus planteles, aunque los mismos correspondan a denominaciones no incluidas en este convenio laboral, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Si la reubicación corresponde a especialidades representadas por otro CCT, ésta será transitoria o definitiva;

b) Dicha reubicación operará en categorías para la cual reúnan los conocimientos exigidos y demás requisitos previstos.

c) En los casos de reubicación transitoria, el personal podrá reintegrarse al Convenio de origen al readquirir su aptitud psicofísica.

En los casos de reubicación definitiva, quedará ajustado a todas las Prescripciones establecidas en el Convenio Laboral que lo agrupa.

El sueldo correspondiente a la categoría titular en que revistaba el trabajador incapacitado, no sufrirá disminución cuando sea reubicado en una escala inferior.

El personal que sin razones debidamente justificadas, a juicio de la Superioridad, no aceptara su reubicación en las condiciones expuestas será desvinculado de la empresa y ajustado a la legislación vigente.

El trabajador será revisado periódicamente y en el caso de que el servicio de sanidad y la ART lo considere con un grado de incapacidad suficiente para la obtención de la jubilación por invalidez, se le otorgarán 10 días de plazo, a partir de la fecha de entrega del certificado respectivo para iniciar las tramitaciones ante la ANSES, con la obligación de recurrir la denegatoria del beneficio hasta obtener resolución judicial definitiva; si así no lo hiciere la empresa dispondrá lo que considere oportuno.

En el caso que la ANSES no le acordara el beneficio, el incapacitado Continuará prestando servicios en la empresa, en las condiciones estipuladas para el personal afectado por impedimento físico, siempre que obtenga el alta médica.

El personal incapacitado y reubicado en otro puesto al readquirir su Aptitud psicofísica podrá ser reintegrado a su categoría y/o clase de origen, sin deducirle el tiempo que estuvo fuera de la misma.

TITULO IV

ARTICULO 15º: LICENCIAS

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas, que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones Ordinarias.

b) Por Matrimonio del Trabajador.

c) Por Matrimonio de hijos del Trabajador.

d) Por Paternidad o Adopción.

e) Por Fallecimiento.

f) Por pérdida de embarazo.

g) Por Exámenes Secundarios, Universitarios y ante la CNRT.

h) Por Donar Sangre.

i) Por Revisación Médica Anual.

j) Por Mudanza.

k) Licencia con goce de sueldo.

l) Licencia sin goce de sueldo.

En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

- Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;

a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 10 (diez) años;

a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

- Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa (servicio de transporte de pasajeros), se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo cual, la Empresa se reunirá con los representantes del Sindicato en la Comisión de Reclamos, para analizar las posibilidades del otorgamiento del goce de las vacaciones en período estival a los trabajadores que lo soliciten. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador, de acuerdo al 1er. Párrafo del Art. 154 de la LCT.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

La licencia podrá otorgarse en forma fraccionada, en la época del año que las partes acuerden.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

- Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

- Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

- Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberán ser satisfechas a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

- Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia gremial, al reintegrarse al servicio del ferrocarril no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 (Reserva de Puesto de Trabajo) y art. 14 (Accidente y/o Enfermedades Inculpables).

- Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento, o por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

Las partes observarán que las vacaciones ordinarias no sean interrumpidas por cursos de capacitación programados.

b) Licencia por Matrimonio del trabajador:

Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de diez (10) días corridos.

c) Licencia por Matrimonio de hijos del trabajador:

En caso de matrimonio de hijos del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

d) Licencia por paternidad o adopción:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino deberá disfrutar de la licencia legal de dos (2) días con goce de sueldo, dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo. En caso que existan necesidades derivadas del nacimiento y que hagan necesario la ampliación de esta licencia hasta un máximo de 4 (cuatro) días, el trabajador deberá solicitarlo ante la Empresa a los efectos de ser considerado.

En caso de nacimiento de dos (2) o más hijos, la licencia se extenderá a cuatro (4) días. Similares beneficios gozará aquel trabajador que tome en adopción uno o más niños.

e) Licencia por fallecimiento:

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos o de padres, el trabajador gozará de una licencia especial de 4 (cuatro) días corridos.

Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia, se le adicionará un (1) día de licencia.

Por fallecimiento de hermanos y nietos, gozará de una licencia especial paga de dos (2) días, Por fallecimiento de abuelos y suegros, gozará de un (1) día de licencia adicionándole en todos los casos un (1) día pago más, cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional pactada en el párrafo anterior, se computarán desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

f) Licencia por pérdida de embarazo:

El trabajador tendrá derecho a una licencia especial de 4 (cuatro) días corridos por pérdida de embarazo de su cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, siempre que en forma previa haya acreditado tal situación ante la Empresa con el Certificado Prenatal correspondiente.

Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su lugar de residencia, se le adicionará un (1) día de licencia.

Esta licencia se computará desde el día en que se produzca la pérdida de embarazo, o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada.

g) Licencia por exámenes.

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir exámenes en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia paga de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador rinda los Temas Nº 1 (Reglamento y Señales), Nº 2 (Generalidades), Nº 3 Tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática), Coche Motor (partes Mecánica, Eléctricas y Neumáticas, Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), Nº 4 y Nº 5 (Ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas), Nº 6 Seguridad e Higiene, del examen habilitante de Conductor ante la C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace, gozará de una licencia paga de tres (3) días por cada examen, (el 1er. y 2do. día para repaso y el 3ro. para el examen) con un máximo de nueve (9) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador haya rendido mal su primer examen de curso y deba presentarse luego a rendir examen, deberá procederse de acuerdo al art. 33 del presente C. C.T.

h) Licencia por donación de sangre.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco —legalmente autorizado por la Autoridad de Aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por dicho día, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

i) Licencia por Revisación Médica Anual.

Dentro de las posibilidades operativas, la revisación médica anual a la que está obligado todo el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, se realizará dentro de las horas de trabajo.

Si esto no fuere posible, la Empresa deberá otorgarle permiso con goce de sueldo por el tiempo que la misma demande.

Cuando el trabajador deba realizar la revisación médica anual, la empresa deberá convocarlo por escrito para que pueda cumplir con las obligaciones del art. 50 del presente CCT.

j) Licencia por mudanza.

Cuando el trabajador deba mudarse por Cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa con la antelación necesaria y comunicarle su nuevo domicilio.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

k) Licencia con goce de sueldo.

La Empresa otorgará las siguientes licencias con goce de sueldo:

1) Licencia para Delegados Congresales.

Se otorgará licencia a tres (3) Delegados Congresales que hayan sido designados como tales por La Fraternidad y hasta un máximo de tres (3) días por año para asistir al Congreso Anual de la mencionada entidad. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de trescientos (300) kilómetros de la Capital Federal, la licencia se ampliará hasta un máximo de cinco (5) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

Asimismo, se extenderá la licencia a los Delegados Congresales, para la participación en los Congresos Regionales que se realizan cada 2 (dos) años.

2) Licencia por declaración policial, judicial, y/o trámites.

Cuando el trabajador sea citado por los tribunales nacionales o provinciales en horario que coincida con su jornada de trabajo o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, tendrá derecho a asistir a aquélla o realizar el trámite durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo reintegrarse a sus tareas finalizado dicho acto. En estos casos el trabajador deberá avisar previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de fecha y hora de iniciación y finalización del acto.

Este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la actual Ley 23.691.

3) Del desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional.

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

4) Del desempeño como miembro Director en la Obra Social.

Cuando un trabajador sea designado por el Sindicato para ocupar un cargo en la Dirección de la Obra Social del sector, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras mantenga el cargo por el que fuera designado; sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

5) Del desempeño como Instructor Técnico

Cuando un trabajador se desempeñe en forma permanente en las tareas y categoría de Instructor Técnico, será liberado del servicio con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la categoría prevista en el presente CCT de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras desempeñe el cargo en el que fuera designado, con derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

Asimismo cuando sea requerido, para ser destacado en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspector de este Ente a Nivel Nacional.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

6) Enfermedad grave de familiar en primer grado.

El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge o persona que conviva en aparente matrimonio y/o hijos menores de 18 años, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad que ponga en riesgo la vida del paciente y requiera cuidados intensivos o continuos y sea insustituible su presencia para su cuidado, si estas circunstancias son debidamente fundamentadas, comprobadas y justificadas ante la empresa, accederá a una licencia con goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos por año aniversario y en tanto las posibilidades del servicio así lo permitan.

A los efectos de acceder a esta licencia, el trabajador deberá presentar su solicitud a la empresa por escrito acompañando los certificados médicos u otros elementos que ésta considere necesarios, teniendo la Empresa la facultad de verificar la veracidad de los motivos invocados a través de su departamento médico.

Ambas partes procederán a reglamentar lo aquí pactado sin modificar el espíritu de este artículo dentro de los 90 días de homologado el presente CCT.

l) Licencia sin goce de sueldo.

1. El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y

justificadas por la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo hasta treinta (30) días corridos.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

2. Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a usar la licencia sin goce de sueldo prevista precedentemente, será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

3. El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo.

La Empresa considerará las mismas y podrá otorgarlas en la medida en que estas licencias no afecten, a criterio de la Empresa, el desenvolvimiento de la operación y del servicio.

ARTICULO 16º: RESERVA DE PUESTO

a) Convocatorias Especiales.

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

ARTICULO 17º: FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Las partes acuerdan en forma transitoria para los feriados del año 2009 que el día feriado nacional trabajado será abonado al trabajador con el recargo establecido en la legislación vigente, salvo que el trabajador opte por acumularlo a la licencia anual vacacional, en cuyo caso deberá comunicar a la Empresa antes del 28/02/09, en caso contrario se entenderá que no opta por la acumulación.

Queda expresamente establecido que no se podrán acumular a la licencia anual vacacional más de siete (7) feriados nacionales trabajados en el año, los que se acumularán a la licencia anual vacacional del año siguiente, conviniendo además que en ningún caso el total de días de licencia que resulte de dicha acumulación podrá exceder de treinta y cinco (35) días, en el total de días de licencia correspondiente a dicho período. A efectos de acumular dichos feriados, el trabajador deberá comunicar a la Empresa el ejercicio de esta opción antes del día 30 de noviembre del año inmediato anterior a aquel cuyos feriados opte por acumular.

Se conviene que la opción establecida en este artículo podrá ser ejercida, previa homologación de este acuerdo, con relación a los feriados nacionales que se trabajen a partir del día 1º de enero de 2009, para su acumulación, dentro de los límites precedentemente establecidos, a la licencia anual vacacional correspondiente al año 2010.

ARTICULO 18º: DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la empresa así lo dispusiese.

TITULO V

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 19º: VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 20º REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:

La empresa deberá contar con el número de trabajadores suficientes por categoría, para cubrir los servicios diagramados, contando los relevos de licencias anuales, más un plus para cubrir el resto de las licencias legales, convencionales, etc., y ausentismos por distintas razones, tratando de no ascender en forma provisoria al personal a categorías superiores.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo y beneficios correspondientes a la categoría superior. Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de la jornada.

ARTICULO 21º: RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, y de las operaciones comerciales de la empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la operatividad del servicio y seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, abonándose la diferencia con los recargos de ley, según lo previsto en la legislación y en el presente Convenio Colectivo. La empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia durante el trayecto o al regresar a su cabecera. En todos los casos, se le notificará al trabajador dónde será relevado.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios recargándose en su jornada cuando la empresa lo establezca por razones de peligro, accidente o fuerza mayor teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la empresa.

Los trabajadores incluidos en el presente convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el art. 204 de la L.C.T.

ARTICULO 22º: ASISTENCIA LEGAL

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidentes ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato.

ARTICULO 23º: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

a) Ropa de trabajo:

La empresa proveerá con cargo a cada empleado el uniforme de trabajo correspondiente en la cantidad de dos (2) juegos por año. El empleado se hará responsable por el cuidado, el aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza.

Asimismo la empresa proveerá, cada cinco (5) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo campera o similar y capa de lluvia o similar.

El personal se encontrará obligado a utilizar la ropa y elementos de trabajo en el desarrollo de sus tareas, estando prohibido el uso de los mismos en actividades ajenas a su labor en la empresa.

b) Elementos de Protección Personal:

La empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondiente a cada función y puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados, según el reglamento de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular.

Será considerado falta disciplinaria la no utilización de los mismos por parte del personal dependiente.

c) Reposición por rotura y/o deterioro:

La empresa procederá a reponer, ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y los elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro, por causas derivadas de su uso normal.

d) Caducidad:

La falta de entrega de cualquiera de los elementos aludidos en los puntos a) y b) y el silencio del interesado hará presumir que no era necesario renovar los equipos, por estar en condiciones de seguir usándolos.

También caduca automáticamente esta obligación de entrega de ropa de trabajo y elementos de seguridad en caso de egreso, por cualquier causa o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

Se acordará en el ámbito de la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP), cualquier tipo de modificación sobre el particular.

ARTICULO 24º: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal de una linterna y de las herramientas de mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas, como así también de los sistemas o elementos de comunicación. Dichos elementos serán entregados con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea requerido.

La Empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

ARTICULO 25º: CAMBIO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

En el caso del personal de conducción diagramado, se evitará desplazarlo del mismo salvo casos de excepción o fuerza mayor como ser: arrollamientos, accidentes ferroviarios, cortes de energía o casos similares.

ARTICULO 26º: INFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCION

El personal de conducción deberá confeccionar, cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del personal de conducción, el número de tren, debiendo consignarse las anomalías detectadas en el tren y en la Línea. Dicho informe deberá ser entregado por el personal a la Empresa, pudiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

ARTICULO 27º: CREDENCIAL. PASE LIBRE

La Empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la empresa durante el horario de trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedido por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

Asimismo, se entregara a los familiares directos de los empleados de la Empresa (esposa e hijos) un pase libre para utilizar en la línea Retiro - Villa Rosa, de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se establezca. Esta franquicia continuará una vez que el trabajador se retire de la Empresa por jubilación.

ARTICULO 28º: ENTREGA DE CONVENIOS AL PERSONAL

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma, dentro de los noventa (90) días de homologado el presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación o notificación por escrito que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 29º: CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

En aquellos casos que se presenten situaciones personales de salud que necesiten atención médica, los médicos informarán al trabajador interesado, observando el principio de privacidad correspondiente.

ARTICULO 30º: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo número 315/2002 (o la norma que lo reemplace) publicada en el Boletín Oficial del día 15 de octubre de 2002; la que se transcribe:

1) El arrollamiento suscitado en virtud de un accidente ferroviario, deberá ser registrado en el Registro habilitado por ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

2) Producido un accidente cuya consecuencia provoque un arrollamiento, se procederá a liberar al personal de conducción y el jefe del tren accidentado de prestar servicios.

3) Dicho personal será evaluado por un profesional del servicio médico empresario a efectos de brindarle asistencia y verificar su condición psicofísica.

4) En caso de que el profesional médico verificara un daño en la salud de los trabajadores involucrados, se efectuará la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente a ese empleador, siguiendo el procedimiento contemplado por la ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

5) De no verificarse un daño en la salud de los trabajadores involucrados. Los mismos volverán a prestar servicios, debiéndose efectuar un seguimiento profesional periódico.

6) Si posteriormente se verificara un daño en la salud como consecuencia de aquel accidente, se deberá efectuar la denuncia respectiva ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, siguiendo el procedimiento contemplado en la normativa vigente para estos casos.

7) Si durante el período de seguimiento posterior no se verificara daño alguno en la salud del trabajador, se procederá a dar al mismo de alta.

ARTICULO 31º: VIVIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 inc. d) de la L.C.T., modificado por la Ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la Empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de operación suscripto con el Estado Nacional, o de propiedad o arrendada por la empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca el respectivo contrato.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 32º: APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

A partir del 01/03/2009 la Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte equivalente a seis (6) salarios básicos de la categoría AYUDANTE DE CONDUCTOR, que será depositado a la orden del Sindicato La Fraternidad para los fines de que éste pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación del personal de conducción representado por la misma. Dicho aporte se enmarca dentro de las previsiones estipuladas en el artículo 9 de la Ley 23.551 reglamentado por el artículo 4 del Decreto 467/88.

ARTICULO 33º: ESTRUCTURA DE LA CARRERA. CAPACITACION.

1. Ingresos y promociones

Los postulantes para el ingreso a la Carrera de Conducción serán tomados preferentemente de una base de datos consensuada entre la empresa y el sindicato.

A los aspirantes recién incorporados, en una cantidad que pueda cubrir las expectativas de puestos en la carrera de Conducción dentro de la empresa, se les impartirá en la Escuela Técnica un curso de 55 días (Curso de Ayudantes de Conductor) finalizado el cual rendirá examen ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y promocionará únicamente cuanto se produzca una vacante de ayudante de conductor.

El ingreso será regido de acuerdo a la plantilla estable, o a causa de las promociones que genere la empresa. Estas últimas se establecerán de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Aspirante a | Ayudante de Conductor |
| Ayudante de Conductor a | Ayudante de Conductor Autorizado |
| Ayudante de Conductor Aut. a | Conductor |
| Conductor a | Inspector técnico |
| Inspector técnico a | Instructor técnico. |

Las promociones se regirán de acuerdo al siguiente orden:

a. Para promocionar un Aspirante a Ayudante de Conductor, en oportunidad en que se produzca una vacante, se tomará el más antiguo de la base de datos existente y que posea la actitud psicofísica y certificado de Ayudante ante la CNRT.

b. Para promocionar un Ayudante de Conductor a Ayudante de Conductor Autorizado, será necesario que haya aprobado el examen ante la CNRT a los efectos de obtener el certificado habilitante.

c. Para promocionar un Ayudante de Conductor Autorizado a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, que posea el Certificado de acuerdo a la tracción que corresponda la vacancia.

d. Para promocionar un Conductor de la Tracción Diesel a Conductor de Trenes Eléctricos, no deberá haber Ayudantes Conductores Autorizados con Certificado en la Tracción Eléctrica. De igual forma se realizará si fueran inversas las tracciones.

e. Para promocionar un Inspector técnico, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes Autorizado, se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en la Escuela Técnica, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta 1) la cantidad de certificados habilitantes, 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

f. Para promocionar un Instructor técnico, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes Autorizados, se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en la Escuela Técnica, con representantes de la empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función.

Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta 1) la cantidad de certificados habilitantes, 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

Aquellos indicados a ser promovidos, y no aceptaren el movimiento, no podrán acceder a la obtención del beneficio por dos años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º tema) por tercera vez, para el cambio de la categoría.

2. Capacitación.

La capacitación del personal de conducción representado por la Fraternidad se realizará dentro de la escuela técnica ubicada en el predio de Boulogne Sur Mer, dicha capacitación será llevada adelante por un instructor designado en consenso por las partes, el cual deberá surgir de la dotación del personal de conducción de la Empresa.

El funcionamiento de la Escuela Técnica será coordinado por el instructor designado a tal efecto, no obstante ello las partes de común acuerdo participarán en el control de la capacitación que se efectué, así como también de la recapacitación permanente para quienes ya posean certificados de idoneidad.

El Sindicato podrá visitar la Escuela en los horarios que se dispongan de común acuerdo, con la posibilidad de acceder a la información concerniente a la capacitación del personal de conducción. (funcionamiento de la Escuela, avance de los cursos, estadísticas), a su vez el Sindicato podrá tomar las evaluaciones que crea conveniente con anterioridad a la presentación de los candidatos ante el Centro Unico de Examen.

Curso para Ayudante Conductor Habilitado:

| Tipos de Unidad | Curso Reg. Y Señales | Curso Elec./ Mecánica Básica | Curso Unidad Tractiva | | Nociones de Mecánica | Totales |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Unidad | Vehic./ Frenos | | |
| G. R. G.12<br>ALCO R.S.D<br>35/39<br>G.A.I.A. | 240 hs.<br>40 Días | 300 hs.<br>50 Días | 240 hs.<br>40 Días | 60 hs.<br>10 Días | -- | 840 hs.<br>140 Días |
| G.E.<br>U12C/U13C | 240 hs.<br>40 Días | 300 hs.<br>50 Días | 240 hs.<br>40 Días | 60 hs.<br>10 Días | -- | 840 hs.<br>140 Días |
| GM GR 12W<br>G22.CU/CW<br>TRANSFER | 240 hs.<br>40 Días | 300 hs.<br>50 Días | 240 hs.<br>40 Días | 60 hs.<br>10 Días | -- | 900 hs.<br>150 Días |
| GM<br>GT22CU/CW<br>ALCO RSD 16 | 240 hs.<br>40 Días | 300 hs.<br>50 Días | 330 hs.<br>55 Días | 60 hs.<br>10 Días | -- | 930 hs.<br>155 Días |

| Tipos de Unidad | Curso Reg. Y Señales | Curso Elec./ Mecánica Básica | Curso Unidad Tractiva | | Nociones de Mecánica | Totales |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Unidad | Vehic./ Frenos | | |
| LOC ELECTRICAS | 240 hs. 40 Días | 180 hs. 30 Días | 180 hs. 30 Días | 60 hs. 10 Días | -- | 660 hs. 110 Días |
| COCHE MOTORES | 240 hs. 40 Días | 300 hs. 50 Días | 240 hs. 40 Días | -- | -- | 780 hs. 130 Días |
| TRENES ELECTRICOS | 240 hs. 40 Días | 180 hs. 30 Días | 360 hs. 60 Días | -- | -- | 780 hs. 130 Días |
| | | | | | | |
| SEG. E HIGIENE | | | | | | 36 hs. 6 Días |

CURSOS DE NIVELACION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS

Ambas partes se comprometen que, a través de la Escuela Técnica de Capacitación, se organizarán cursos para el personal de Conducción, de manera de mantener una nivelación y actualización permanente de todas las Unidades Tractivas en uso de la Empresa.

Con la debida anticipación se organizará la formación del personal, para el caso de futuras incorporaciones de diferentes Unidades Tractivas.

En todos los casos la Empresa participará en la confección y contenidos de los programas y podrá presenciar y/o supervisar el dictado de los cursos de capacitación realizados por la Escuela Técnica de Capacitación.

EXTRACAPACITACION

TABLA DE TIEMPOS PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION

Para nivelación de conocimientos teóricos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes, y nivelación de conocimientos prácticos en unidades de distintas marcas y/o sistemas de comandos diferentes:

Cuadro de Nivelación en Unidades Tractivas

| | Alco RSD 16 | Motreal FPD 7 | Montreal RSD 35/39 | G E U 18 C | G E U 13 C | G E U 12 C | G M G12 | G M GR12 | G M G22 CU | G M GT22 CU | G M GT22 CW | G M G22 CW | G.A.I.A. | CML | LOC.TRACTOR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Alco RSD 16** | - | 2 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 10 | 12 | 12 | 10 | 8 | | 5 |
| **Montreal FPD 7** | 2 | - | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 10 | 12 | 12 | 10 | 8 | | 5 |
| **" RSD 35/39** | 10 | 10 | - | 4 | 4 | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | 12 | 10 | 8 | | 5 |
| **G E U18 C** | 10 | 10 | 4 | - | 2 | 2 | 6 | 8 | 10 | 12 | 12 | 10 | 8 | | 5 |
| **G E U13 C** | 10 | 10 | 4 | 2 | - | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | 12 | 10 | 8 | | 5 |
| **G E U12 C** | 10 | 10 | 4 | 2 | - | - | 6 | 8 | 10 | 12 | 12 | 10 | 8 | | 5 |
| **G M G12** | 10 | 10 | 8 | 8 | 8 | 8 | - | 4 | 8 | 10 | 10 | 8 | 8 | | 5 |
| **G M GR12** | 10 | 10 | 8 | 8 | 8 | 8 | 4 | - | 6 | 8 | 8 | 6 | 8 | | 5 |
| **G M G22 CU** | 10 | 10 | 8 | 8 | 8 | 8 | 4 | 3 | - | 8 | 8 | 5 | 8 | | 5 |
| **G M GT22 CU** | 10 | 10 | 8 | 8 | 8 | 8 | 4 | 3 | 6 | - | 8 | 6 | 8 | | 5 |
| **G M GT22 CW** | 10 | 10 | 8 | 8 | 8 | 8 | 4 | 3 | 6 | 8 | - | 6 | 8 | | 5 |
| **G M G22 CW** | 10 | 10 | 8 | 8 | 8 | 8 | 4 | 3 | 6 | 8 | 8 | - | 8 | | 5 |
| **G.A.I.A.** | 10 | 20 | 8 | 8 | 8 | 8 | 6 | 8 | 10 | 12 | 12 | 10 | - | | 5 |
| **CML** | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | - | | - |
| **LOC.TRACTOR** | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | | - |

**TIEMPOS EN PRÁCTICAS DE MANEJO**

| TIPO DE TRACCIÓN | 1° CERTIFICADO | OTROS CERTIFICADOS |
|---|---|---|
| DIESEL | 80 HORAS | AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS |
| AUTOMOTORA | 80 HORAS | AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS |
| ELECTRICA | 80 HORAS | AUTOMOTORA 40 HORAS ELECTRICA 40 HORAS |

Para la unidad Locotractor DOS (2) jornadas de manejo no inferiores a 5 horas C/U

**EXTRACAPCITACIÓN PARA UNIDADES DE OTRO TIPO DE MARCA Y/O DISTINTO COMANDO**

**Unidad Tractiva a Conocer**

| UNIDAD TRACTIVA CONOCIDA | CC. UM. FIAT | T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA) | T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA) | T. ELÉCTRICOS UTE PORTUGUESES | T. ELÉCTRICOS M. VICKERS. | LOCOMOTORAS DIESEL ELECTRICAS | COCHE MOTOR C-M-L. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **CC. UM. FIAT** | - | - | - | - | - | - | 5 |
| **T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. ANCHA)** | - | - | 12 | | 8 | 5 | - |
| **T. ELÉCTRICOS TOSHIBA (T. MEDIA)** | - | 12 | - | | 8 | 5 | - |
| **T. ELÉCTRICOS UTE PORTUGUSES** | - | 5 | 5 | - | - | - | - |
| **T. ELÉCTRICOS M. VICKERS** | - | 14 | 14 | | - | 5 | - |
| **LOCOMOTORAS ELECTRICAS** | - | 14 | 14 | | 8 | - | |
| **LOCOMOTORAS DIESEL ELECT.** | | | | | - | | 20 |
| **COCHE MOTOR C-M-L.** | 5 | - | - | | - | - | - |

Todo Ayudante de Conductor Habilitado que sea promovido a la categoría de Conductor en Tracción Diesel o Eléctrica, al hacerse cargo de la misma deberá ser capacitado en las distintas Unidades Tractivas.

Para esto se tomará en cuenta la Unidad Tractiva Base aplicando el cuadro de Extracapacitación correspondiente a nivelación en Unidades Tractivas (Res. 189/82) debiéndole sumar dos (2) días de práctica de manejo por cada unidad.

El mismo procedimiento será de aplicación a todos los Conductores para cada Unidad Tractiva que pase a formar parte del parque de la Empresa, como para toda reforma técnica que se implemente en el parque de las Unidades Tractivas existentes.

Todo Ayudante de Conductor Habilitado que sea promovido a la categoría de Conductor en Tracción Diesel o Eléctrica, al hacerse cargo de la misma o ya esté ocupando la categoría, y que por las necesidades del servicio no haya tiempo para capacitarlo, podrá hacerse cargo de la Unidad sólo para el manejo con dos (2) días de prácticas, debiendo ser capacitado dentro de los siguientes noventa (90) días. Cumplido el plazo no podrá seguir conduciendo dichas Unidades, y se le dará la correspondiente Práctica de Vías de acuerdo al cuadro con título Planilla de Tiempo para Prácticas de Vías.

PLANILLA DE TIEMPOS PARA PRACTICA DE VIA

| Situación de Conductores para la práctica tres (3) viajes ida y vuelta por vía | Zona de Tráfico Intenso | Zona de Tráfico Intenso | Vía o tramo de vía considerado |
|---|---|---|---|
| | Vía Doble | Vía Múltiple | Retiro/Villa Rosa Km 54<br>Av. Independencia/Av. Córdoba CAPITAL<br>FUTURAS A CONSIDERAR POR AMPLIACION Y/O EXTENSION DE RAMALES |

TITULO VI

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 34º: JORNADA DE TRABAJO

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, y 11.544 el presente Título.

ARTICULO 35º: JORNADA NOCTURNA

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo y no retributivas, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

ARTICULO 36º: HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 37º: CAMBIO DE HORARIO

La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada; a fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción de personal o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

ARTICULO 38º: TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador para tomar servicio y dejar al proceder a su designación ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de conducción no podrá exceder de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales para el personal de la Tracción Eléctrica, y de 7 (siete) horas diarias y 42 (cuarenta y dos) horas semanales para la Tracción Diesel.

ARTICULO 39º: JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados de trenes eléctricos será de seis (6) horas diarias si el trabajador se desempeñara seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6), si la jornada semanal fuere de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados de la Tracción Diesel será de siete (7) horas diarias, si el trabajador se desempeñare seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras siete (7), si la jornada semanal fuere de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 40º: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2. de este artículo.

1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso y para la Tracción Eléctrica, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso y para la Tracción Diesel, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y dos (42) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Eléctrica, será de setenta y dos (72) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Diesel, será de ochenta y cuatro (84) las horas de trabajo computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y nueve (49) horas semanales.

2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador en la Tracción Eléctrica gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

El trabajador en la Tracción Diesel gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y una (41) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador en la Tracción Eléctrica gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

El trabajador en la Tracción Diesel gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y dos (82) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y siete (37) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y dos (82) horas.

TITULO VII

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 41º: SALARIO MENSUAL

Los sueldos serán abonados mensualmente, y los valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla que se inserta como Anexo “A” en la planilla correspondiente en el presente C.C.T.

ARTICULO 42º: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignación Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 43º: REGIMEN DE VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente quedan comprendidos dentro de lo normado en el art. 19º del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 44º: VIATICOS ESPECIALES

Cuando el personal de conducción deba prestar declaraciones judiciales o policiales, por cuestiones relacionadas servicio, fuera de su horario de labor, la empresa le abonará un viático especial cuyo valor se fija en el importe equivalente a dos (2) veces el importe del viático por refrigerio establecido en el artículo 45 del presente Convenio. El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente a la asistencia a la dependencia judicial o policial de que se trate.

Cuando el trabajador debe efectuarse una revisación médica habilitante fuera de su horario de labor, la empresa le abonará un viático especial cuyo valor se fija en el importe equivalente a dos (2) veces el importe del viático por refrigerio establecido en el artículo 45 del presente Convenio.

El viático especial establecido en esta cláusula entrará en vigencia a partir del 01/03/09 y tendrá carácter no remunerativo en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Convenio.

ARTICULO 45º: VIATICO POR REFRIGERIO

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático por refrigerio de PESOS TREINTA Y UN ($ 31.-) por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO 46º: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Durante el período de Licencia por vacaciones y matrimonio (art. 15 incs. a) y b), la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

Durante los períodos de Licencias Pagas por Accidentes y/o Enfermedades Inculpables y/o por Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, la Empresa abonará un Suplemento Remuneratorio igual al viático por refrigerio, por cada día que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 47º: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Se entiende por antigüedad en la empresa, el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la misma, como así también el tiempo de servicio acumulado y reconocido al momento del inicio de la concesión ocurrida el 01/04/1994 a FERROVIAS S.A.C. y conforme al listado proporcionado por FE.ME.SA.

Todo ingreso de personal que se haya desempeñado en la ex Ferrocarriles Argentinos y/o en FE.ME.SA. y no reúnan las condiciones referidas en el párrafo anterior no le será computado ese tiempo de servicio por no concurrir las razones previstas en el art. 18 de la L.C.T.

La empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, una suma de pesos igual al 1% (uno por ciento) del sueldo básico correspondiente a cada categoría, por cada año de antigüedad en concepto de bonificación remunerativa.

ARTICULO 48º: BONIFICACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar la función que desempeñe.

El personal incluido en la presente CCT, percibirá en concepto de Bonificación Certificado de Idoneidad, y con carácter no remunerativo, una única bonificación mensual equivalente al 10% del sueldo básico de su categoría profesional.

ARTICULO 49º: FORMAS DE PAGO. PLAZOS

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 50º: ADICIONAL POR CONDUCCION UNIPERSONAL

La Empresa abonará exclusivamente al personal que preste servicios como conductor en trenes eléctricos y en concepto de adicional remunerativo por Conducción Unipersonal el diez (10%) por ciento del salario básico correspondiente, con periodicidad mensual y conjuntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se abonen al personal, y en las mismas condiciones de liquidación con que se viene liquidando el rubro.

TITULO VIII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 51º: NORMAS LEGALES APLICABLES

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma de la ley, salvo que en el seno de la COPIP se considere esta relación particular en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva, por unanimidad elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 52º: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, juntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la Empresa encuadrados en el presente.

ARTICULO 53º: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, del cumplimiento de las disposiciones de higiene y seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de la Capital Federal, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO 54º: RETENCIONES. CUOTA SINDICAL

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden del Sindicato La Fraternidad.

A tal efecto la Empresa comunicará mensualmente por escrito al Sindicato La Fraternidad, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 24.642, la nómina de afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

El Sindicato La Fraternidad comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 55º: CONTRIBUCION SOLIDARIA

La Empresa procederá a retener a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, una suma anual equivalente al doce (12%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado en el artículo 2º (Condiciones Económicas), o sea a partir del 01/03/2008.

Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad, se practicará de conformidad con lo establecido por el art. 9º de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del convenio colectivo de trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del art. 57 de la presente convención colectiva de trabajo. A efectos de posibilitar la retención aludida el Sindicato La Fraternidad comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores incluidos en esta convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical (art. 9º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

ARTICULO 56º: PAGO DE APORTES, RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES

Los valores económicos que le corresponda abonar a la Empresa a favor de La Fraternidad, ya sea por cuotas sindicales, solidarias, mutuales, contribuciones de la empresa, etc., deberán ser depositados como máximo hasta el día 15 del mes subsiguiente al que correspondan.

Pasada la fecha de vencimiento, automáticamente se considerará en mora y generará un interés punitorio del 2% (dos por ciento) mensual acumulativo, a partir del primer día de mora, similar al sistema aplicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A. F.I. P.).

ARTICULO 57º: MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP).

ARTICULO 58º: COMISION NEGOCIADORA

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la creación, modificación o derogación de las normas establecidas en el presente convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la Empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 59º: HOMOLOGACION

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

"ANEXO A"

PLANILLA DE SUELDOS Y VIATICOS

(ACTA del 29/04/08 - EXPTE. 1.253.331/07)

Vigencia 01/07/2008 a 28/02/2009

| CATEGORIA LABORAL | BASICO MENSUAL ($) |
|---|---|
| INSTRUCTOR | 3696.00 |
| INSPECTOR DE LOCOMOTORAS | 3511.20 |
| CONDUCTOR | 3110.80 |
| AYTE. COND. AUTORIZADO | 2772.00 |
| AYTE. CONDUCTOR | 2664.00 |
| ASPIRANTE | 1971.20 |

Viático: $ 31,- (pesos treinta y uno) por cada día efectivamente trabajado (no remunerativo).

Bonificación por antigüedad: 1% del Sueldo Básico

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del Sueldo Básico.

Bono Certificado Conductor: 10% del Sueldo Básico (no remunerativo).

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 266/2009**

**Registro Nº 214/2009**

Bs. As., 4/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.272.985/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 65 del Expediente Nº 1.272.985/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS DE AVES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que dicho acuerdo ha sido ratificado por la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA), conforme surge del Acta obrante a foja 71 de estos actuados.

Que en el Acuerdo de referencia las partes convienen el pago de una suma no remunerativa, por única vez, de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.-) para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, del cual son las mismas partes signatarias, la que será abonada en tres cuotas mensuales, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS DE AVES, que luce a foja 65 del Expediente Nº 1.272.985/08, ratificado por la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA) a fojas 71, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 65 del Expediente Nº 1.272.985/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.985/08

Buenos Aires, 9/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 266/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 214/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 días de noviembre de 2008, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Licenciado Adrián Canelo, por una parte, la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto Fantini en su calidad de Secretario General, Carlos Molinares, Schab Danilo, Alicia Rodríguez, en calidad de miembros paritarios y por la otra el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas - CEPA, representada en este Acto por el Sr. Roberto Domenech en calidad de Presidente de la entidad.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES MANIFIESTAN, que han acordado un reconocimiento de una asignación económica extraordinaria, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 151/91 de Planta Procesadoras de Aves, conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan una suma no remunerativa, por única vez, de Pesos SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650.00), la que será percibida en tres cuotas mensuales distribuidas de la siguiente manera:

1. Noviembre de 2008 $ 150,00

2. Diciembre de 2008 $ 300,00

3. Enero de 2009 $ 200,00

SEGUNDO: De los montos establecidos para los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009 CIEN PESOS ($ 100,00) en cada mes corresponderán a presentismo.

TERCERO: Los pagos de las asignaciones no remunerativas se efectivizarán con la segunda quincena de cada mes con la siguiente aplicación:

Noviembre de 2008 $ 150,00

Diciembre de 2008 $ 200,00 + $ 100,00 por presentismo

Enero de 2009 $ 100,00 + $ 100,00 por presentismo

CUARTO: Los montos correspondientes a "Presentismo" se aplicarán a la asistencia perfecta de cada mes, en cada uno de los meses consignados excepto el mes de noviembre de 2008, las únicas ausencias que no ocasionarán la pérdida a percibir éste son las determinadas en el Art 20 del CCT Nº 151/91 y Licencias por enfermedad.

QUINTO: Este Acuerdo contempla la absorción hasta su concurrencia de pagos extraordinarios convenidos en Acuerdos Locales previamente para estos meses o los que pudieran otorgarse en forma extraordinaria para el mismo período.

SEXTO: El reconocimiento extraordinario no remunerativo acordado, será proporcional para los trabajadores que ingresan en los meses de noviembre y diciembre de 2008 y en enero de 2009.

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación de este acuerdo, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes.

Leída y RATIFICADA la presente ACTA ACUERDO, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 271/2009**

**Registros Nº 208/2009, Nº 209/2009 y Nº 210/2009**

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.280.497/08 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26, 30, 31/32 y 63/74 del Expediente Nº 1.280.497/08, obran los Acuerdos y Anexo celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y las empresas CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en el Expediente Nº 1.044.227/01 que la empresa CARRARO SOCIEDAD ANONIMA es la continuadora de la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 “E” conjuntamente con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA decidió transferir la operatoria de engranajes y componentes y por ende el personal afectado a tal fin que se desempeña en el establecimiento ubicado en Haedo provincia de Buenos Aires a la empresa SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Acuerdo obrante a fojas 25/26 de autos, se Convino que el personal en relación de dependencia de la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que pasó a revistar en la empresa SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA, se le continuará aplicando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 “E” y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que al respecto cabe dejar constancia que lo convenido por las partes resulta homologado como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado agregado a fojas 27/29 identificado como Anexo A no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajeno al ámbito colectivo.

Que por el Acuerdo obrante a foja 30 de autos, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA, se establece el pago de cuatro asignaciones no remunerativas y demás consideraciones que obran en el mismo.

Que a partir del mes de enero de 2009 el monto no remunerativo a abonar en julio de 2008 será incorporado a los salarios básicos.

Que en el Anexo C obrante a fojas 63/74, se fijan las escalas salariales, formando parte del Acuerdo precitado.

Que por el Acuerdo obrante a fojas 31/32 de autos, celebrado entre las mismas partes se conviene una suma no remunerativa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($ 2.300) para el personal, conforme a los detalles allí impuestos.

Que asimismo, las partes establecen que dicha suma no remunerativa abarca y comprende —también por única vez— el beneficio y los tickets establecidos en la Bonificación por Facturación según acta del 25/06/1998, a abonarse en enero de 2009 por haberse alcanzado el objetivo de facturación del año 2009.

Que en relación a ello corresponde destacar que la Ley Nº 26.341 establece la transformación gradual en conceptos remuneratorios de aquellos abonados mediante vales alimentarios previstos en el artículo 103 bis inciso c) de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo tanto la homologación que por este acto se declara lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores referidos en el inciso c) de la cláusula primera del acuerdo que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas que por este acto se homologación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA a fojas 25/26, del Expediente Nº 1.280.497/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo con Anexo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA a fojas 30 y 63/74 del Expediente Nº 1.280.497/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.280.497/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas 25/26, a fojas 30 junto con Anexo de foja 63/74 y a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.280.497/08.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 “E”.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.497/08

Buenos Aires, 9/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 271/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 25/26; 30 y 63/74; 31/32 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 208/09, 209/09 y 210/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Haedo, a los 27 días del mes de junio de dos mil ocho, se reúne el representante de CARRARO ARGENTINA S.A., señor Andrea Conchetto, con domicilio legal en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, Pcia. de Buenos Aires; el representante de la empresa SOUTH AMERICA GEARS S.A., señor Luis Schmidt, con domicilio legal en la calle Valentín Gómez 577 y los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), señores José Rodríguez, Mario Manrique, José Pignanelli, Gustavo Morán, Víctor Fabris y Osvaldo Vecino; todos con domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo todas las representaciones arriba detalladas denominadas, en conjunto, las “PARTES”, quienes luego de un amplio debate y de sucesivas negociaciones, en torno a la decisión de CARRARO ARGENTINA S.A. de transferir la operatoria de engranajes y componentes y por ende el personal afectado a tal fin, de su establecimiento sito en Valentín Gómez 577, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, a la firma SOUTH AMERICA GEARS S.A., convienen lo siguiente:

PRIMERA: La suscripción de la presente Acta-Acuerdo importa para la empresa SOUTH AMERICA GEARS S.A. el reconocimiento de la capacidad legal del SMATA como única entidad sindical representativa de los trabajadores que encuadren en el Estatuto Social y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 “E”, que se desempeñen bajo relación de dependencia de Carraro Argentina S.A. en el establecimiento ubicado en Valentín Gómez 577, de Haedo, Pcia. de Buenos Aires.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que, a la totalidad del personal comprendido en la convención colectiva aplicable, afectado a la operatoria de la fabricación de engranajes y componentes que al 31 de marzo de dos mil ocho revistaba bajo relación de dependencia de CARRARO ARGENTINA S.A. y que, como consecuencia de la presente, pasa a revistar en SOUTH AMERICA GEARS S.A. se le continuará aplicando las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 3/89 “E” (SMATA-DEUTZ ARGENTINA S.A.) y todos los demás acuerdos celebrados entre SMATA y DEUTZ ARGENTINA S.A. y SMATA y CARRARO ARGENTINA S.A. En igual sentido,) se respetarán y

mantendrán a los trabajadores transferidos las respectivas antigüedades en el empleo, regímenes remuneratorios, condiciones de trabajo y categorías laborales.

TERCERA: CARRARO ARGENTINA y SOUTH AMERICA GEARS S.A. aportan, como Anexo “A” a la presente Acta-Acuerdo la nómina del personal que revista bajo relación de dependencia de CARRARO ARGENTINA S.A. al 31 de marzo de dos mil ocho, y que, como consecuencia de la transferencia parcial pasará a desempeñarse bajo relación de dependencia de SOUTH AMERICA GEARS S.A. En dicho Anexo “A” se detallan las respectivas fechas de ingreso, números de legajo y categorías de revista al 31 de marzo de dos mil ocho.

CUARTA: Las PARTES convienen que, a los efectos de la transferencia a SOUTH AMERICA GEARS S.A. del personal representado por el SMATA que actualmente revista en CARRARO ARGENTINA S.A. se seguirá el siguiente procedimiento: CARRARO ARGENTINA S.A. y SOUTH AMERICA GEARS S.A. comunicarán la cesión del contrato y de la relación de trabajo por escrito a cada uno de los trabajadores representados por el SMATA. Las PARTES acuerdan también que la mencionada notificación y la consecuente transferencia del contrato y de la relación de trabajo, será sin perjuicio de los derechos individuales que le correspondan a cada trabajador, en virtud de las disposiciones convencionales y legales vigentes, establecidas según los términos del art. 225 de la LCT (t.o.).

QUINTA: Las PARTES, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que derivan de la transferencia de la operatoria de fabricación de engranajes y componentes y de los trabajadores de CARRARO ARGENTINA S.A. a SOUTH AMERICA GEARS S.A., expresan que reconocerán y respetarán los mandatos vigentes, así como las estipulaciones convencionales y las normas legales y estatutarias que tutelan el ejercicio de funciones sindicales, de los representantes gremiales que se individualizan en el Anexo “B” el que, debidamente firmado, debe considerarse como parte integrante de la presente Acta-Acuerdo. En dicho Anexo “B” se describen los cargos gremiales y la extensión de los respectivos mandatos.

SEXTA: Las PARTES acuerdan que, a los efectos de la aplicación de la Cláusula del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 3/89 “E” que se refiere a “Relevos en Categorías Superiores” y, específicamente, en lo que atañe a la adquisición de la Categoría Superior por parte de los trabajadores que pasan a revistar en SOUTH AMERICA GEARS S.A. se les computarán, a los fines mencionados, las horas trabajadas en CARRARO ARGENTINA S.A. en tareas de Categoría Superior.

SEPTIMA: En función de lo pactado en la presente Acta-Acuerdo las partes comprometen su colaboración para el cumplimiento de las distintas acciones previstas en el proceso de transferencia de la operatoria de fabricación de engranajes y componentes a SOUTH AMERICA GEARS S.A.

OCTAVA: Las PARTES, en forma conjunta, presentarán y ratificarán esta Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación y/o registro. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, las representaciones mencionadas en el encabezamiento de la presente Acta-Acuerdo firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de julio de 2008, se reúnen los señores Luis Schmidt y Alejandro Acosta, representantes de la empresa South America Gear S.A., el señor José Rodríguez como Secretario General del SMATA, y los señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Víctor Fabris, Hector Vecino, Juan Okahisa, Marcelo Acuña, Daniel La Franca, Roque Matteo, Gustavo Yegros, Gabriel Rolli, y Gabriel Figueroa en representación de la misma, en el marco del C.C.T. Nº 3/89 “E”.

El SMATA y los trabajadores de South America Gears S.A. plantearon la necesidad que la empresa contemplara la posibilidad de una recomposición salarial, con el objeto de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores de la empresa.

Cláusula Primera: Con vigencia desde el 01 de abril de 2008 y hasta el 30 de abril de 2008 South America Gears S.A. se compromete a liquidar una asignación no remunerativa del orden del 20% sobre los haberes netos liquidados durante dicho mes y calculados sobre valores al 31/03/08, y que serán abonados con los haberes de la primer quincena de junio de 2008.

Cláusula Segunda: Con vigencia desde el 1 de mayo de 2008 y hasta el 31 de mayo de 2008 South America Gears S.A. se compromete a liquidar una asignación no remunerativa del orden del 20% sobre los haberes netos liquidados durante dicho mes y calculados sobre valores al 31/03/08, y que serán abonados con los haberes de la primer quincena de julio de 2008.

Cláusula Tercera: A partir del 1 de junio de 2008 la empresa South America Gears S.A. se compromete a liquidar una asignación no remunerativa del orden del 20% sobre los valores al 31/03/08, sobre todos los conceptos mensuales remunerativos de la liquidación que corresponda.

Cláusula Cuarta: Asimismo, con vigencia desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2008 South America Gears S.A. se compromete a liquidar una asignación no remunerativa del orden del 25% sobre los valores al 31/03/08, sobre todos los conceptos mensuales remunerativos de la liquidación que corresponda.

Cláusula Quinta: A partir del 01 de enero de 2009 el monto no remunerativo a que se refiere la cláusula cuarta de esta acta acuerdo será incorporada a la tabla de salarios vigente al 31 de diciembre de 2008. Como Anexo I al presente acuerdo se acompaña la nueva tabla de salarios para el personal incluido en el C.C.T. Nº 3/89 E.

Cláusula Sexta: Las partes manifiestan que la vigencia de este acuerdo es del 01/04/08 al 31/12/08 y que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dicte en este período normas legales incorporando, modificando o incrementando salarios, o beneficios no remunerativos, tales incorporaciones, modificaciones, incrementos o beneficios podrán ser absorbidos por South America Gears S.A. hasta su concurrencia. En este supuesto ambas partes se reunirán para analizar y/o conformar los salarios.

Cláusula Séptima: Ambas partes en forma conjunta presentarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su homologación e incorporación al C.C.T. Nº 3/89 E vigente.

Siempre a juicio de ello, lo aquí pactado será de cumplimiento inmediato dentro del marco del Art. Nº 1197 del Código Civil atento que se trata de un convenio colectivo de empresas.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el inicio.

“ANEXO C”

Artículo Nº 31 - Escala de Sueldos y Jornales C.C.T Nº 3/89
South America Gears S.A.

***VIGENCIA 01/04/2008 al 30/04/2008***

***Adicional Ley 26341 T.C. 4,819 %*** ***Tickets Canasta 16 %***

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8,25 | 0,40 | 8,65 | 1,73 |
| 2 | 8,76 | 0,42 | 9,18 | 1,84 |
| 3 | 9,23 | 0,44 | 9,67 | 1,93 |
| 4 | 9,80 | 0,47 | 10,27 | 2,05 |
| 5 | 10,45 | 0,50 | 10,95 | 2,19 |
| 6 | 11,09 | 0,53 | 11,62 | 2,32 |
| 7 | 11,85 | 0,57 | 12,42 | 2,48 |
| 8 | 12,65 | 0,61 | 13,26 | 2,65 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1650,00 | 79,51 | 1729,51 | 345,90 |
| 2 | 1752,00 | 84,43 | 1836,43 | 367,29 |
| 3 | 1846,00 | 88,96 | 1934,96 | 386,99 |
| 4 | 1960,00 | 94,45 | 2054,45 | 410,89 |
| 5 | 2090,00 | 100,72 | 2190,72 | 438,14 |
| 6 | 2218,00 | 106,89 | 2324,89 | 464,98 |
| 7 | 2370,00 | 114,21 | 2484,21 | 496,84 |
| 8 | 2530,00 | 121,92 | 2651,92 | 530,38 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 6,71 | 0,32 | 7,03 | 1,41 |
| 16 - 17 años | 6,75 | 0,33 | 7,08 | 1,42 |
| 17 - 18 años | 6,86 | 0,33 | 7,19 | 1,44 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1238,00 | 59,66 | 1297,66 | 259,53 |
| 16 - 17 años | 1252,00 | 60,33 | 1312,33 | 262,47 |
| 17 - 18 años | 1297,00 | 62,50 | 1359,50 | 271,90 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1846,00 | 88,96 | 1934,96 | 386,99 |
| 4 | 1960,00 | 94,45 | 2054,45 | 410,89 |
| 5 | 2090,00 | 100,72 | 2190,72 | 438,14 |
| 6 | 2218,00 | 106,89 | 2324,89 | 464,98 |
| 7 | 2370,00 | 114,21 | 2484,21 | 496,84 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1304,00 | 62,84 | 1366,84 | 273,37 |
| 17 - 18 años | 1345,00 | 64,82 | 1409,82 | 281,96 |

VIGENCIA 01/04/2008 al 30/04/2008

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 0,86 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,30 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,69 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 96,12 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 69,18 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Día | 2,52 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km. | $ por Dia | 106,08 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 397,79 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. | $ | 1060,77 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 530,38 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 2651,92 |
| E Egreso Secundario | $ | 530,38 |
| F Egreso Universitario | $ | 1060,77 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 13259,60 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 6629,80 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 19,71 |

***VIGENCIA 01/05/2008 al 30/06/2008***

***Adicional Ley 26341 T.C. 7,229 %*** ***Tickets Canasta 14 %***

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8,25 | 0,60 | 8,85 | 1,77 |
| 2 | 8,76 | 0,63 | 9,39 | 1,88 |
| 3 | 9,23 | 0,67 | 9,90 | 1,98 |
| 4 | 9,80 | 0,71 | 10,51 | 2,10 |
| 5 | 10,45 | 0,76 | 11,21 | 2,24 |
| 6 | 11,09 | 0,80 | 11,89 | 2,38 |
| 7 | 11,85 | 0,86 | 12,71 | 2,54 |
| 8 | 12,65 | 0,91 | 13,56 | 2,71 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1650,00 | 119,28 | 1769,28 | 353,86 |
| 2 | 1752,00 | 126,65 | 1878,65 | 375,73 |
| 3 | 1846,00 | 133,45 | 1979,45 | 395,89 |
| 4 | 1960,00 | 141,69 | 2101,69 | 420,34 |
| 5 | 2090,00 | 151,09 | 2241,09 | 448,22 |
| 6 | 2218,00 | 160,34 | 2378,34 | 475,67 |
| 7 | 2370,00 | 171,33 | 2541,33 | 508,27 |
| 8 | 2530,00 | 182,89 | 2712,89 | 542,58 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 6,71 | 0,49 | 7,20 | 1,44 |
| 16 - 17 años | 6,75 | 0,49 | 7,24 | 1,45 |
| 17 - 18 años | 6,86 | 0,50 | 7,36 | 1,47 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1238,00 | 89,50 | 1327,50 | 265,50 |
| 16 - 17 años | 1252,00 | 90,51 | 1342,51 | 268,50 |
| 17 - 18 años | 1297,00 | 93,76 | 1390,76 | 278,15 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1846,00 | 133,45 | 1979,45 | 395,89 |
| 4 | 1960,00 | 141,69 | 2101,69 | 420,34 |
| 5 | 2090,00 | 151,09 | 2241,09 | 448,22 |
| 6 | 2218,00 | 160,34 | 2378,34 | 475,67 |
| 7 | 2370,00 | 171,33 | 2541,33 | 508,27 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1304,00 | 94,27 | 1398,27 | 279,65 |
| 17 - 18 años | 1345,00 | 97,23 | 1442,23 | 288,45 |

VIGENCIA 01/05/2008 al 30/06/2008

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 0,88 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,33 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,71 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 97,31 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 70,77 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Día | 27,13 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km. | $ por Día | 108,52 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 406,93 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. | $ | 1085,16 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 542,58 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 2712,89 |
| E Egreso Secundario | $ | 547,58 |
| F Egreso Universitario | $ | 1085,16 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | | 13564,47 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 6782,23 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 20,18 |

***VIGENCIA 01/07/2008 al 31/08/2008***

***Adicional Ley 26341 T.C. 9,639 %*** ***Tickets Canasta 12 %***

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8,25 | 0,80 | 9,05 | 2,26 |
| 2 | 8,76 | 0,84 | 9,60 | 2,40 |
| 3 | 9,23 | 0,89 | 10,12 | 2,53 |
| 4 | 9,80 | 0,94 | 10,74 | 2,69 |
| 5 | 10,45 | 1,01 | 11,46 | 2,86 |
| 6 | 11,09 | 1,07 | 12,16 | 3,04 |
| 7 | 11,85 | 1,14 | 12,99 | 3,25 |
| 8 | 12,65 | 1,22 | 13,87 | 3,47 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1650,00 | 159,04 | 1809,04 | 452,26 |
| 2 | 1752,00 | 168,88 | 1920,88 | 480,22 |
| 3 | 1846,00 | 177,94 | 2023,94 | 505,98 |
| 4 | 1960,00 | 188,92 | 2148,92 | 537,23 |
| 5 | 2090,00 | 201,46 | 2291,46 | 572,86 |
| 6 | 2218,00 | 213,79 | 2431,79 | 607,95 |
| 7 | 2370,00 | 228,44 | 2598,44 | 649,61 |
| 8 | 2530,00 | 243,87 | 2773,87 | 693,47 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 6,71 | 0,65 | 7,36 | 1,84 |
| 16 - 17 años | 6,75 | 0,65 | 7,40 | 1,85 |
| 17 - 18 años | 6,86 | 0,66 | 7,52 | 1,88 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1238,00 | 119,33 | 1357,33 | 339,33 |
| 16 - 17 años | 1252,00 | 120,68 | 1372,68 | 343,17 |
| 17 - 18 años | 1297,00 | 125,02 | 1422,02 | 355,50 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1846,00 | 177,94 | 2023,94 | 505,98 |
| 4 | 1960,00 | 188,92 | 2148,92 | 537,23 |
| 5 | 2090,00 | 201,46 | 2291,46 | 572,86 |
| 6 | 2218,00 | 213,79 | 2431,79 | 607,95 |
| 7 | 2370,00 | 228,44 | 2598,44 | 649,61 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1304,00 | 125,69 | 1429,69 | 357,42 |
| 17 - 18 años | 1345,00 | 129,64 | 1474,64 | 368,66 |

VIGENCIA 01/07/2008 al 31/08/2008

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 0,90 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,36 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,72 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 99,50 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 72,36 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Día | 27,74 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km. | $ por Día | 110,95 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 416,08 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. | $ | 1109,55 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 554,77 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 2773,87 |
| E Egreso Secundario | $ | 554,77 |
| F Egreso Universitario | $ | 1109,55 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 13869,33 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 6934,67 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 21,49 |

***VIGENCIA 01/09/2008 al 31/10/2008***

***Adicional Ley 26341 T.C. 12,048 %*** ***Tickets Canasta 10 %***

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8,25 | 0,99 | 9,24 | 2,31 |
| 2 | 8,76 | 1,06 | 9,82 | 2,45 |
| 3 | 9,23 | 1,11 | 10,34 | 2,59 |
| 4 | 9,80 | 1,18 | 10,98 | 2,75 |
| 5 | 10,45 | 1,26 | 11,71 | 2,93 |
| 6 | 11,09 | 1,34 | 12,43 | 3,11 |
| 7 | 11,85 | 1,43 | 13,28 | 3,32 |
| 8 | 12,65 | 1,52 | 14,17 | 3,54 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1650,00 | 198,79 | 1848,79 | 462,20 |
| 2 | 1752,00 | 211,08 | 1963,08 | 490,77 |
| 3 | 1846,00 | 222,41 | 2068,41 | 517,10 |
| 4 | 1960,00 | 236,14 | 2196,14 | 549,04 |
| 5 | 2090,00 | 251,80 | 2341,80 | 585,45 |
| 6 | 2218,00 | 267,22 | 2485,22 | 621,31 |
| 7 | 2370,00 | 285,54 | 2655,54 | 663,88 |
| 8 | 2530,00 | 304,81 | 2834,81 | 708,70 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 6,71 | 0,81 | 7,52 | 1,88 |
| 16 - 17 años | 6,75 | 0,81 | 7,56 | 1,89 |
| 17 - 18 años | 6,86 | 0,83 | 7,69 | 1,92 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1238,00 | 149,15 | 1387,15 | 346,79 |
| 16 - 17 años | 1252,00 | 150,84 | 1402,84 | 350,71 |
| 17 - 18 años | 1297,00 | 156,26 | 1453,26 | 363,32 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1846,00 | 222,41 | 2068,41 | 517,10 |
| 4 | 1960,00 | 236,14 | 2196,14 | 549,04 |
| 5 | 2090,00 | 251,80 | 2341,80 | 585,45 |
| 6 | 2218,00 | 267,22 | 2485,22 | 621,31 |
| 7 | 2370,00 | 285,54 | 2655,54 | 663,88 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1304,00 | 157,11 | 1461,11 | 365,28 |
| 17 - 18 años | 1345,00 | 162,05 | 1507,05 | 376,76 |

VIGENCIA 01/09/2008 al 31/10/2008

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 0,92 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,39 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,74 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 101,68 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 73,95 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Día | 25,35 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km. | $ por Día | 113,39 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 425,22 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. | $ | 1133,93 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 566,96 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 2834,81 |
| E Egreso Secundario | $ | 566,96 |
| F Egreso Universitario | $ | 1133,93 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 14174,07 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 7087,04 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 21,96 |

**VIGENCIA 01/11/2008 al 31/12/2008**

*Adicional Ley 26341 T.C. 14,458 %* *Tickets Canasta 8 %*

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8,25 | 1,19 | 9,44 | 2,36 |
| 2 | 8,76 | 1,27 | 10,03 | 2,51 |
| 3 | 9,23 | 1,33 | 10,56 | 2,64 |
| 4 | 9,80 | 1,42 | 11,22 | 2,80 |
| 5 | 10,45 | 1,51 | 11,96 | 2,99 |
| 6 | 11,09 | 1,60 | 12,69 | 3,17 |
| 7 | 11,85 | 1,71 | 13,56 | 3,39 |
| 8 | 12,65 | 1,83 | 14,48 | 3,62 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1650,00 | 238,56 | 1888,56 | 472,14 |
| 2 | 1752,00 | 253,30 | 2005,30 | 501,33 |
| 3 | 1846,00 | 266,89 | 2112,89 | 528,22 |
| 4 | 1960,00 | 283,38 | 2243,38 | 560,84 |
| 5 | 2090,00 | 302,17 | 2392,17 | 598,04 |
| 6 | 2218,00 | 320,68 | 2538,68 | 634,67 |
| 7 | 2370,00 | 342,65 | 2712,65 | 678,16 |
| 8 | 2530,00 | 365,79 | 2895,79 | 723,95 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 6,71 | 0,97 | 7,68 | 1,92 |
| 16 - 17 años | 6,75 | 0,98 | 7,73 | 1,93 |
| 17 - 18 años | 6,86 | 0,99 | 7,85 | 1,96 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1238,00 | 178,99 | 1416,99 | 354,25 |
| 16 - 17 años | 1252,00 | 181,01 | 1433,01 | 358,25 |
| 17 - 18 años | 1297,00 | 187,52 | 1484,52 | 371,13 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1846,00 | 266,89 | 2112,89 | 528,22 |
| 4 | 1960,00 | 283,38 | 2243,38 | 560,84 |
| 5 | 2090,00 | 302,17 | 2392,17 | 598,04 |
| 6 | 2218,00 | 320,68 | 2538,68 | 634,67 |
| 7 | 2370,00 | 342,65 | 2712,65 | 678,16 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1304,00 | 188,53 | 1492,53 | 373,13 |
| 17 - 18 años | 1345,00 | 194,46 | 1539,46 | 384,87 |

VIGENCIA 01/11/2008 al 31/12/2008

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 0,94 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,42 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,76 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 103,87 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 75,54 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Dia | 28,96 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km. | $ por Dia | 115,83 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 434,37 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. | $ | 1158,31 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 579,16 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 2895,79 |
| E Egreso Secundario | $ | 579,16 |
| F Egreso Universitario | $ | 1158,31 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 14478,94 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 7239,47 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 22,43 |

**VIGENCIA 01/01/2009**

*Adicional Ley 26341 T.C. 16,868 %* *Tickets Canasta 6 %*

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total |
|---|---|---|---|
| 1 | 10,31 | 1,74 | 12,05 |
| 2 | 10,95 | 1,85 | 12,80 |
| 3 | 11,54 | 1,95 | 13,49 |
| 4 | 12,25 | 2,07 | 14,32 |
| 5 | 13,06 | 2,20 | 15,26 |
| 6 | 13,86 | 2,34 | 16,20 |
| 7 | 14,81 | 2,50 | 17,31 |
| 8 | 15,81 | 2,67 | 18,48 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total |
|---|---|---|---|
| 1 | 2062,00 | 347,82 | 2409,82 |
| 2 | 2190,00 | 369,41 | 2559,41 |
| 3 | 2308,00 | 389,31 | 2697,31 |
| 4 | 2450,00 | 413,27 | 2863,27 |
| 5 | 2612,00 | 440,59 | 3052,59 |
| 6 | 2772,00 | 467,58 | 3239,58 |
| 7 | 2962,00 | 499,63 | 3461,63 |
| 8 | 3162,00 | 533,37 | 3695,37 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total |
|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 8,39 | 1,42 | 9,81 |
| 16 - 17 años | 8,44 | 1,42 | 9,86 |
| 17 - 18 años | 8,58 | 1,45 | 10,03 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total |
|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1548,00 | 261,12 | 1809,12 |
| 16 - 17 años | 1565,00 | 263,98 | 1828,98 |
| 17 - 18 años | 1621,00 | 273,43 | 1894,43 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total |
|---|---|---|---|
| 3 | 2308,00 | 389,31 | 2697,31 |
| 4 | 2450,00 | 413,27 | 2863,27 |
| 5 | 2612,00 | 440,59 | 3052,59 |
| 6 | 2772,00 | 467,58 | 3239,58 |
| 7 | 2962,00 | 499,63 | 3461,63 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total |
|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1630,00 | 274,95 | 1904,95 |
| 17 - 18 años | 1681,00 | 283,55 | 1964,55 |

VIGENCIA 01/01/2009

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 1,20 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,81 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,96 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 132,54 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 96,39 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Día | 36,95 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 80 Km. | $ por Día | 147,81 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 554,30 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. | $ | 1478,15 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 739,07 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 3695,37 |
| E Egreso Secundario | $ | 739,07 |
| F Egreso Universitario | $ | 1478,15 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 18476,83 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 9238,42 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 22,89 |

ACTA ACUERDO

"En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2008, reúnen los representantes de la firma SOUTH AMERICA SEARS S.A., Luis Schmidt y Alejandro Acosta, con domicilio en la calle Valentin Gómez 577, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en adelante "SAG", por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Los Sres. José Rodríguez, Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Víctor Fabris, Osvaldo Vecino, Juan Okahisa, Marcelo Acuña, Daniel La Franca, Roque Matteo, Gustavo Yegros, Gabriel Rolli y Gabriel Figueroa, en adelante — en conjunto— el "S.M.A.T.A", todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT 3/89 "E", quienes, luego de sucesivas reuniones de trabajo, CONSIDERAN:

Que el SMATA y los trabajadores de SAG plantearon oportunamente que la empresa contemplara la posibilidad de negociar con el Gremio un reconocimiento especial dinerario por el desarrollo de actividades durante el año 2008.

Que, SAG, dejando constancia que en el contexto económico en que a la fecha se desenvuelve debe mantener condiciones de competitividad que le posibiliten mantener y aún incrementar su participación en el mercado, realizando un gran esfuerzo y con la finalidad de coadyuvar a encontrar alternativas que permitan compatibilizar las necesidades expuestas por su personal, propone la posibilidad de establecer un beneficio especial no remunerativo que comprende y abarca la denominada Bonificación por Facturación Acta del 25/06/98, a pagarse en diciembre de 2008 y enero de 2009.

Que en aras de encontrar alternativas que signifiquen una mejora concreta y puntual para la totalidad de los trabajadores, el SMATA se aviene a discutir el beneficio especial no remuneratorio propuesto por la empresa.

Que, en virtud de lo planteado precedentemente, finalmente LAS PARTES ACUERDAN:

Primera: Las partes —SAG y SMATA— convienen en establecer un reconocimiento especial no remuneratorio, por esta única vez, basado en los parámetros que a continuación se indican:

a) SAG otorga a todo su personal una suma única no remuneratoria de $ 2.300.- (Pesos un dos mil trescientos), en concepto de Reconocimiento Especial No Remuneratorio por la actividad productiva desarrollada durante el año 2008.

b) Forma de pago: se acuerda la siguiente forma de pago:

(i) un adelanto de $ 1.100.- (pesos mil cien) a pagar el 22 de diciembre de 2008.

(ii) el saldo restante, $ 1.200.- (pesos mi doscientos) el día 8 de enero de 2009, o a los treinta días de la homologación que dicte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, si esta disposición

se dicta con anterioridad al 31 de diciembre de 2008. En el caso que al 08 de enero de 2009 la autoridad de aplicación no dicte el acto homologatorio, dicho pago se efectuará con posterioridad a la fecha en que resulte homologado, en tanto no supere el plazo de 30 días. Excedido dicho plazo el mismo caducará de pleno derecho.

c) Ambas partes acuerdan que la suma no remuneratoria del Reconocimiento establecida en el acápite a) que antecede, que se abona por esta única vez, comprende y abarca —también por esta única vez— el beneficio y tickets establecidos en la Bonificación por Facturación según acta del 25/06/98, a pagarse en enero de 2009, por haberse alcanzado el objetivo de facturación del año 2008.

d) Que como consecuencia de ello, las partes expresan que a los fines de optimizar los recursos por el tramo que comprende en período abril 2008 a diciembre 2008, adoptarán las medidas más adecuadas tendientes a lograr un clima de mutua colaboración que redunde en una mayor actividad productiva, y el cumplimiento por parte de la comunidad laborativa de todas las medidas de higiene y seguridad establecidas en resguardo de la integridad física del personal (uso de anteojos de seguridad, protectores auditivos, fajas, zapatos de seguridad, etc.).

e) Las partes individual o conjuntamente se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación solicitando su inmediata homologación. Sin perjuicio de ello, establecen que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para ellas por lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el inicio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 272/2009**

**Registro Nº 218/2009**

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.299.305/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical, y “NATE” NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 515/07, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen incorporar un marinero más en todos sus buques y proveer un Cocinero a los efectos de desarrollar sus tareas en las bases de Caleta Córdoba y Caleta Olivia.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical, y “NATE” NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a foja 1 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 515/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.299.305/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 515/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.299.305/08

Buenos Aires, 9/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 272/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 218/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.299.305

En la Ciudad de Buenos, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho, siendo las 14.30 hs, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO - ante el Señor Juan Carlos CRFILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de NATE S.A., lo hace el Sr. Francisco Andrés NADAL, asistido por el Dr. Silvio A. RUOCCO por una parte, y por la otra, en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), lo hacen los Sres. Jorge A. VARGAS, Rigoberto SUAREZ y Victor Eduardo ECHAURIGUE, todos identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, luego de un extenso cambio de opiniones procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: 1º) A partir del 1º de noviembre de 2008, NATE S.A. incorporará un marinero más en todos sus buques; 2º) El resto de las tareas del personal representado por el SOMU, se seguirán desarrollando como hasta la actualidad; y 3º) NATE S.A., se compromete a proveer un Cocinero (del gremio que corresponda) a los efectos de desarrollar sus tareas en las bases de Caleta Córdova y Caleta Olivia, para que cocine y limpie las caletas; quien dejará preparada la comida para el turno del personal de SOMU, que habitualmente cena en las Caletas.

En este estado el Funcionario Actuante, atento lo expuesto por las partes resuelve previo su caratulación elevar las actuaciones al señor Director Nacional para su simple registración y aprobación en cuanto a lugar por derecho corresponda.

Siendo las 15.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí funcionario actuante que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 273/2009**

**Registros Nº 205/2009, Nº 206/2009 y Nº 207/2009**

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.269.036/08 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13, 14 y 30/39 del Expediente Nº 1.269.036/08, obran los Acuerdos y Anexo celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 3/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo obrante a fojas 12/13 de autos, se convino el pago de una suma única no remunerativa de DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 2.300.-) para todo el personal de la empresa, con las prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que asimismo, las partes establecen que dicha suma no remunerativa abarca y comprende — también por única vez — el beneficio y los tickets establecidos en la Bonificación por Facturación según acta del 25/06/1998, a abonarse en enero de 2009, por haberse alcanzado el objetivo de facturación del año 2008.

Que cabe indicar que dicha suma se pactó en idénticos términos en un acuerdo anterior homologado mediante Resolución S.T. Nº 388/08.

Que por lo tanto la homologación que por este acto se declara, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores referidos en el inciso c) de la cláusula primera del acuerdo que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que por el Acuerdo obrante a foja 14 de autos, se establece el pago de cuatro asignaciones no remunerativas, conforme a los detalles impuestos en el mismo.

Que a partir del mes de enero de 2009 el monto no remunerativo a abonar en julio de 2008 será incorporado a los salarios básicos.

Que en el Anexo 1, identificado por las partes y agregado en autos como Anexo C a fojas 30/39, obran las escalas de sueldos y jornales correspondientes a los Acuerdos bajo análisis.

Que se ha acreditado en el Expediente Nº 1.041.227/04 que la empresa CARRARO SOCIEDAD ANONIMA es la continuadora de la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 “E” conjuntamente

con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos se corresponden con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes cabe hacerles saber, que es política de esta Cartera de Estado, propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologados los Acuerdos y Anexo celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 12/13, 14 y 30/39 del Expediente Nº 1.269.036/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos y Anexo, obrantes a fojas 12/13, 14 y 30/39 del Expediente Nº 1.269.036/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.036/08

Buenos Aires, 9/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 273/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 12/13, 14 y 30/39 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 205/09, 206/09 y 207/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

“En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2008, se reúnen los representantes de la firma CARRARO ARGENTINA S.A., Andrea Conchetto y Alejandro Acosta, con domicilio en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en adelante “CARRARO”, por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los Sres. José Rodríguez, Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Víctor Fabris, Osvaldo Vecino, Juan Okahisa, Marcelo Acuña, Daniel La Franca, Roque Matteo, Gustavo Yegros, Gabriel Rolli y Gabriel Figueroa, en adelante —en conjunto— el “S.M.A.T.A”, todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT 3/89 “E”, quienes, luego de sucesivas reuniones de trabajo, CONSIDERAN:

Que el SMATA y los trabajadores de CARRARO plantearon oportunamente que la empresa contemplara la posibilidad de negociar con el Gremio un reconocimiento especial dinerario por el desarrollo de actividades durante el año 2008.

Que, CARRARO, dejando constancia que en el contexto económico en que a la fecha se desenvuelve debe mantener condiciones de competitividad que le posibiliten mantener y aún incrementar su participación en el mercado, realizando un gran esfuerzo y con la finalidad de coadyuvar a encontrar alternativas que permitan compatibilizar las necesidades expuestas por su personal, propone la posibilidad de establecer un beneficio especial no remuneratorio que comprende y abarca la denominada Bonificación por Facturación Acta del 25/06/98, a pagarse en diciembre de 2008 y enero de 2009.

Que en aras de encontrar alternativas que signifiquen una mejora concreta y puntual para la totalidad de los trabajadores, el SMATA se aviene a discutir el beneficio especial no remuneratorio propuesto por la empresa.

Que, en virtud de lo planteado precedentemente, finalmente LAS PARTES ACUERDAN:

Primera: Las partes —CARRARO y SMATA— convienen en establecer un reconocimiento especial no remuneratorio, por esta única vez, basado en los parámetros que a continuación se indican:

a) CARRARO otorga a todo su personal una suma única no remuneratoria de $ 2.300.- (Pesos un dos mil trescientos), en concepto de Reconocimiento Especial No Remuneratorio por la actividad productiva desarrollada durante el año 2008.

b) Forma de pago: se acuerda la siguiente forma de pago:

(i) un adelanto de $ 1100.- (pesos mil cien) a pagar el 22 de diciembre de 2008.

(ii) el saldo restante, $ 1.200.- (pesos mi doscientos) el día 8 de enero de 2009, o a los treinta días de la homologación que dicte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, si ésta disposición se dicta con anterioridad al 31 de diciembre de 2008. En el caso que al 8 de enero de 2009 la autoridad de aplicación no dicte el acto homologatorio, dicho pago se efectuará con posterioridad a la fecha en que resulte homologado, en tanto no supere el plazo de 30 días. Excedido dicho plazo el mismo caducará de pleno derecho.

c) Ambas partes acuerdan que la suma no remuneratoria del Reconocimiento establecida en el acápite a) que antecede, que se abona por esta única vez, comprende y abarca —también por esta única vez— el beneficio y tickets establecidos en la Bonificación por Facturación según acta del 25/06/98, a pagarse en enero de 2009, por haberse alcanzado el objetivo de facturación del año 2008

d) Que como consecuencia de ello, las partes expresan que a los fines de optimizar los recursos por el tramo que comprende en período abril 2008 a diciembre 2008, adoptarán las medidas más adecuadas tendientes a lograr un clima de mutua colaboración que redunde en una mayor actividad productiva, y el cumplimiento por parte de la comunidad laborativa de todas las medidas de higiene seguridad establecidas en resguardo de la integridad física del personal (uso de anteojos de seguridad, protectores auditivos, fajas, zapatos de seguridad, etc.).

e) Las partes individual o conjuntamente se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación solicitando su inmediata homologación. Sin perjuicio de ello, establecen que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para ellas por lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 05 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el inicio.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2008, se reúnen los señores Andrea Conchetto y Alejandro Acosta, representantes de la empresa Carraro Argentina S.A., el señor José Rodríguez como Secretario General del SMATA, y los señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Morán Gustavo, Víctor Fabris, Hector Vecino, Juan Okahisa, Marcelo Acuña, Daniel La Franca, Roque Matteo, Gustavo Yegros, Gabriel Rolli, y Gabriel Figueroa en representación de la misma, en el marco del C.C.T. Nº 3/89 “E”.

El SMATA y los trabajadores de Carraro Argentina S.A. plantearon la necesidad que la empresa contemplara la posibilidad de una recomposición salarial, con el objeto de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores de la empresa.

Cláusula Primera: Con vigencia desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 30 de abril de 2008 Carraro Argentina se compromete a liquidar una asignación no remunerativa del orden del 20% sobre los haberes netos liquidados durante dicho mes y calculados sobre valores al 31/03/08, y que serán abonados con los haberes de la primera quincena de junio de 2008.

Cláusula Segunda: Con vigencia desde el 1 de mayo de 2008 y hasta el 31 de mayo de 2008 Carraro Argentina se compromete a liquidar una asignación no remunerativa del orden del 20% sobre los haberes netos liquidados durante dicho mes y calculados sobre valores al 31/03/08, y que serán abonados con los haberes de la primera quincena de julio de 2008.

Cláusula Tercera: A partir del 1 de junio de 2008 la empresa Carraro Argentina se compromete a liquidar una asignación no remunerativa del orden del 20% sobre los valores al 31/03/08, sobre todos los conceptos mensuales remunerativos de la liquidación que corresponda.

Cláusula Cuarta: Asimismo, con vigencia desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2008 Carraro Argentina se compromete a liquidar una asignación no remunerativa del orden del 25% sobre los valores al 31/03/08, sobre todos los conceptos mensuales remunerativos de la liquidación que corresponda.

Cláusula Quinta: A partir del 1 de enero de 2009 el monto no remunerativo a que se refiere la cláusula cuarta de esta acta acuerdo será incorporado a la tabla de salarios vigente al 31 de diciembre de 2008.

Como Anexo I del presente acuerdo se acompaña la nueva tabla de salarios para el personal incluido en el C.C.T. Nº 3/89 E.

Cláusula Sexta: Las partes manifiestan que la vigencia de este acuerdo es del 01/04/08 al 31/12/08 y que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dicte en este período normas legales incorporando, modificando o incrementando salarios, o beneficios no remunerativos, tales incorporaciones, modificaciones, incrementos o beneficios podrán ser absorbidos por Carraro Argentina S.A. hasta su concurrencia. En este supuesto ambas partes se reunirán para analizar y/o conformar los salarios.

Cláusula Séptima: Ambas partes en forma conjunta presentarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su homologación e incorporación al C.C.T. Nº 3/89 E vigente.

Siempre a juicio de ello, lo aquí pactado será de cumplimiento inmediato dentro del marco del Art. Nº 1197 del Código Civil atento que se trata de un convenio colectivo de empresas.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el inicio.

"ANEXO C"

Artículo Nº 31 - Escala de Sueldos y Jornales C.C.T Nº 3/89
Carraro Argentina S.A.

***VIGENCIA 01/04/2008 al 30/04/2008***

***Adicional Ley 26341 T.C. 4,819 %*** ***Tickets Canasta 16 %***

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8,25 | 0,40 | 8,65 | 1,73 |
| 2 | 8,76 | 0,42 | 9,18 | 1,84 |
| 3 | 9,23 | 0,44 | 9,67 | 1,93 |
| 4 | 9,80 | 0,47 | 10,27 | 2,05 |
| 5 | 10,45 | 0,50 | 10,95 | 2,19 |
| 6 | 11,09 | 0,53 | 11,62 | 2,32 |
| 7 | 11,85 | 0,57 | 12,42 | 2,48 |
| 8 | 12,65 | 0,61 | 13,26 | 2,65 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1650,00 | 79,51 | 1729,51 | 345,90 |
| 2 | 1752,00 | 84,43 | 1836,43 | 367,29 |
| 3 | 1846,00 | 88,96 | 1934,96 | 386,99 |
| 4 | 1960,00 | 94,45 | 2054,45 | 410,89 |
| 5 | 2090,00 | 100,72 | 2190,72 | 438,14 |
| 6 | 2218,00 | 106,89 | 2324,89 | 464,98 |
| 7 | 2370,00 | 114,21 | 2484,21 | 496,84 |
| 8 | 2530,00 | 121,92 | 2651,92 | 530,38 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 6,71 | 0,32 | 7,03 | 1,41 |
| 16 - 17 años | 6,75 | 0,33 | 7,08 | 1,42 |
| 17 - 18 años | 6,86 | 0,33 | 7,19 | 1,44 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1238,00 | 59,66 | 1297,66 | 259,53 |
| 16 - 17 años | 1252,00 | 60,33 | 1312,33 | 262,47 |
| 17 - 18 años | 1297,00 | 62,50 | 1359,50 | 271,90 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1846,00 | 88,96 | 1934,96 | 386,99 |
| 4 | 1960,00 | 94,45 | 2054,45 | 410,89 |
| 5 | 2090,00 | 100,72 | 2190,72 | 438,14 |
| 6 | 2218,00 | 106,89 | 2324,89 | 464,98 |
| 7 | 2370,00 | 114,21 | 2484,21 | 496,84 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1304,00 | 62,84 | 1366,84 | 273,37 |
| 17 - 18 años | 1345,00 | 64,82 | 1409,82 | 281,96 |

VIGENCIA 01/04/2008 al 30/04/2008

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 0,86 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,30 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,69 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 95,12 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 59,18 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Día | 26,52 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km. | $ por Día | 106,08 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 397,79 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. | $ | 1060,77 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 530,38 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 2651,92 |
| E Egreso Secundario | $ | 530,38 |
| F Egreso Universitario | $ | 1060,77 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 13259,60 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | | 6629,80 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 19,71 |

***VIGENCIA 01/05/2008 al 30/06/2008***

***Adicional Ley 26341 T.C. 7,229 %*** ***Tickets Canasta 14 %***

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8,25 | 0,60 | 8,85 | 1,77 |
| 2 | 8,76 | 0,63 | 9,39 | 1,88 |
| 3 | 9,23 | 0,67 | 9,90 | 1,98 |
| 4 | 9,80 | 0,71 | 10,51 | 2,10 |
| 5 | 10,45 | 0,76 | 11,21 | 2,24 |
| 6 | 11,09 | 0,80 | 11,89 | 2,38 |
| 7 | 11,85 | 0,86 | 12,71 | 2,54 |
| 8 | 12,65 | 0,91 | 13,56 | 2,71 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1650,00 | 119,28 | 1769,28 | 353,86 |
| 2 | 1752,00 | 126,65 | 1878,65 | 375,78 |
| 3 | 1846,00 | 133,45 | 1979,45 | 395,89 |
| 4 | 1960,00 | 141,69 | 2101,69 | 420,34 |
| 5 | 2090,00 | 151,09 | 2241,09 | 448,22 |
| 6 | 2218,00 | 160,34 | 2378,34 | 475,67 |
| 7 | 2370,00 | 171,33 | 2541,33 | 508,27 |
| 8 | 2530,00 | 182,89 | 2712,89 | 542,58 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 6,71 | 0,49 | 7,20 | 1,44 |
| 16 - 17 años | 6,75 | 0,49 | 7,24 | 1,45 |
| 17 - 18 años | 6,86 | 0,50 | 7,36 | 1,47 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1238,00 | 89,50 | 1327,50 | 265,50 |
| 16 - 17 años | 1252,00 | 90,51 | 1342,51 | 268,50 |
| 17 - 18 años | 1297,00 | 93,76 | 1390,76 | 278,15 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1846,00 | 133,45 | 1979,45 | 395,89 |
| 4 | 1960,00 | 141,69 | 2101,69 | 420,34 |
| 5 | 2090,00 | 151,09 | 2241,09 | 448,22 |
| 6 | 2218,00 | 160,34 | 2378,34 | 475,67 |
| 7 | 2370,00 | 171,33 | 2541,33 | 508,27 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1304,00 | 94,27 | 1398,27 | 279,65 |
| 17 - 18 años | 1345,00 | 97,23 | 1442,23 | 288,45 |

VIGENCIA 01/05/2008 al 30/06/2008

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 0,88 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,33 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,71 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 97,31 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 70,77 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Día | 27,13 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km. | $ por Día | 18,52 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 406,93 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. | $ | 1085,16 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 542,58 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 2712,89 |
| E Egreso Secundario | $ | 542,58 |
| F Egreso Universitario | $ | 1085,16 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | | 13564,47 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 6782,23 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 20,18 |

***VIGENCIA 01/07/2008 al 31/08/2008***

***Adicional Ley 26341 T.C. 9,639 %*** ***Tickets Canasta 12 %***

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8,25 | 0,80 | 9,05 | 2,26 |
| 2 | 8,76 | 0,84 | 9,60 | 2,40 |
| 3 | 9,23 | 0,89 | 10,12 | 2,53 |
| 4 | 9,80 | 0,94 | 10,74 | 2,69 |
| 5 | 10,45 | 1,01 | 11,46 | 2,86 |
| 6 | 11,09 | 1,07 | 12,16 | 3,04 |
| 7 | 11,85 | 1,14 | 12,99 | 3,25 |
| 8 | 12,65 | 1,22 | 13,87 | 3,47 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1650,00 | 159,04 | 1809,04 | 452,26 |
| 2 | 1752,00 | 168,88 | 1920,88 | 480,22 |
| 3 | 1846,00 | 177,94 | 2023,94 | 505,98 |
| 4 | 1960,00 | 188,92 | 2148,92 | 537,23 |
| 5 | 2090,00 | 201,46 | 2291,46 | 572,86 |
| 6 | 2218,00 | 213,79 | 2431,79 | 607,95 |
| 7 | 2370,00 | 228,44 | 2598,44 | 649,61 |
| 8 | 2530,00 | 243,87 | 2773,87 | 693,47 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 6,71 | 0,65 | 7,36 | 1,84 |
| 16 - 17 años | 6,75 | 0,65 | 7,40 | 1,85 |
| 17 - 18 años | 6,86 | 0,66 | 7,52 | 1,88 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1238,00 | 119,33 | 1357,33 | 339,33 |
| 16 - 17 años | 1252,00 | 120,68 | 1372,68 | 343,17 |
| 17 - 18 años | 1297,00 | 125,02 | 1422,02 | 355,50 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1846,00 | 177,94 | 2023,94 | 505,98 |
| 4 | 1960,00 | 188,92 | 2148,92 | 537,23 |
| 5 | 2090,00 | 201,46 | 2291,46 | 572,86 |
| 6 | 2218,00 | 213,79 | 2431,79 | 607,95 |
| 7 | 2370,00 | 228,44 | 2598,44 | 649,61 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1304,00 | 125,69 | 1429,69 | 357,42 |
| 17 - 18 años | 1345,00 | 129,64 | 1474,64 | 368,66 |

VIGENCIA 01/07/2008 al 31/08/2008

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 0,90 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,36 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,72 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 99,50 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 72 36 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Día | 27,74 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km. | $ por Día | 110,95 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 416,08 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. | $ | 1109,55 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres. Padres Poéticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 554,77 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 2773,87 |
| E Egreso Secundario | $ | 554,77 |
| F Egreso Universitario | $ | 1109,55 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | | 13869,33 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 6934,67 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 21,49 |

***VIGENCIA 01/09/2008 al 31/10/2008***

***Adicional Ley 26341 T.C. 12,048 %*** ***Tickets Canasta 10 %***

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8,25 | 0,99 | 9,24 | 2,31 |
| 2 | 8,76 | 1,06 | 9,82 | 2,45 |
| 3 | 9,23 | 1,11 | 10,34 | 2,59 |
| 4 | 9,80 | 1,18 | 10,98 | 2,75 |
| 5 | 10,45 | 1,26 | 11,71 | 2,93 |
| 6 | 11,09 | 1,34 | 12,43 | 3,11 |
| 7 | 11,85 | 1,43 | 13,28 | 3,32 |
| 8 | 12,65 | 1,52 | 14,17 | 3,54 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1650,00 | 198,79 | 1848,79 | 462,20 |
| 2 | 1752,00 | 211,08 | 1963,08 | 490,77 |
| 3 | 1846,00 | 222,41 | 2068,41 | 517,10 |
| 4 | 1960,00 | 236,14 | 2196,14 | 549,04 |
| 5 | 2090,00 | 251,80 | 2341,80 | 585,45 |
| 6 | 2218,00 | 267,22 | 2485,22 | 621,31 |
| 7 | 2370,00 | 285,54 | 2655,54 | 663,88 |
| 8 | 2530,00 | 304,81 | 2834,81 | 708,70 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 6,71 | 0,81 | 7,52 | 1,88 |
| 16 - 17 años | 6,75 | 0,81 | 7,56 | 1,89 |
| 17 - 18 años | 6,86 | 0,83 | 7,69 | 1,92 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1238,00 | 149,15 | 1387,15 | 346,79 |
| 16 - 17 años | 1252,00 | 150,84 | 1402,84 | 350,71 |
| 17 - 18 años | 1297,00 | 156,26 | 1453,26 | 363,32 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1846,00 | 222,41 | 2068,41 | 517,10 |
| 4 | 1960,00 | 236,14 | 2196,14 | 549,04 |
| 5 | 2090,00 | 251,80 | 2341,80 | 585,45 |
| 6 | 2218,00 | 267,22 | 2485,22 | 621,31 |
| 7 | 2370,00 | 285,54 | 2655,54 | 663,88 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1304,00 | 157,11 | 1461,11 | 365,28 |
| 17 - 18 años | 1345,00 | 162,05 | 1507,05 | 376,76 |

VIGENCIA 01/09/2008 al 31/10/2008

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 0,92 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,39 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,74 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 101,68 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 73,95 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Día | 28,35 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km. | $ por Día | 113,39 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 425,22 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos, | $ | 1133,93 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 566,96 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 2834,81 |
| E Egreso Secundario | $ | 566,96 |
| F Egreso Universitario | $ | 1133,93 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | | 14174,07 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 7087,04 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 21,96 |

***VIGENCIA 01/11/2008 al 31/12/2008***

***Adicional Ley 26341 T.C. 14,458 %*** ***Tickets Canasta 8 %***

**Personal Jornalizado**

| Categoria Jornal | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8,25 | 1,19 | 9,44 | 2,36 |
| 2 | 8,76 | 1,27 | 10,03 | 2,51 |
| 3 | 9,23 | 1,33 | 10,56 | 2,64 |
| 4 | 9,80 | 1,42 | 11,22 | 2,80 |
| 5 | 10,45 | 1,51 | 11,96 | 2,99 |
| 6 | 11,09 | 1,60 | 12,69 | 3,17 |
| 7 | 11,85 | 1,71 | 13,56 | 3,39 |
| 8 | 12,65 | 1,83 | 14,48 | 3,62 |

**Personal Mensualizado**

| Categoria Mensual | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1650,00 | 238,56 | 1888,56 | 472,14 |
| 2 | 1752,00 | 253,30 | 2005,30 | 501,33 |
| 3 | 1846,00 | 266,89 | 2112,89 | 528,22 |
| 4 | 1960,00 | 283,38 | 2243,38 | 560,84 |
| 5 | 2090,00 | 302,17 | 2392,17 | 598,04 |
| 6 | 2218,00 | 320,68 | 2538,68 | 634,67 |
| 7 | 2370,00 | 342,65 | 2712,65 | 678,16 |
| 8 | 2530,00 | 365,79 | 2895,79 | 723,95 |

**Aprendices**

| Categoria Aprendices | Valor Hora | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 6,71 | 0,97 | 7,68 | 1,92 |
| 16 - 17 años | 6,75 | 0,98 | 7,73 | 1,93 |
| 17 - 18 años | 6,86 | 0,99 | 7,85 | 1,95 |

**Cadetes 6 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 15 - 16 años | 1238,00 | 178,99 | 1416,99 | 354,25 |
| 16 - 17 años | 1252,00 | 181,01 | 1433,01 | 358,25 |
| 17 - 18 años | 1297,00 | 187,52 | 1484,52 | 371,13 |

**Rama Tecnica**

| Categoria Aprendices | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 1846,00 | 266,89 | 2112,89 | 528,22 |
| 4 | 1960,00 | 283,38 | 2243,38 | 560,84 |
| 5 | 2090,00 | 302,17 | 2392,17 | 598,04 |
| 6 | 2218,00 | 320,68 | 2538,68 | 634,67 |
| 7 | 2370,00 | 342,65 | 2712,65 | 678,16 |

**Cadetes 8 Horas**

| Categoria Cadetes | Valor Mensual | Ley 26341 | Total | No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|
| 16 - 17 años | 1304,00 | 188,53 | 1492,53 | 373,13 |
| 17 - 18 años | 1345,00 | 194,46 | 1539,46 | 384,87 |

VIGENCIA 01/11/2008 al 31/12/2008

Artículo Nº 35

| | | |
|---|---|---|
| 1 Trabajo de Altura | $ por Hora | 0,94 |
| 2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo | $ por Hora | 1,42 |
| 3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición | $ por Hora | 0,76 |
| 5 Adicional Bomberos | $ por Mes | 103,87 |
| 6 Adicional Bomberos de Reserva | $ por Mes | 75,54 |
| 7 Viáticos para el personal fuera de fábrica (almuerzo) | $ por Día | 28,96 |
| 8 Viáticos para el personal fuera de fábrica más de 60 Km. | $ por Día | 115,83 |

Artículo Nº 37

| | | |
|---|---|---|
| A Subsidio por nacimiento y/o adopción | $ | 434,37 |
| B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. | $ | 1158,31 |
| C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos | $ | 579,16 |
| D Fallecimiento del Trabajador | $ | 2895,79 |
| E Egreso Secundario | $ | 579,16 |
| F Egreso Universitario | $ | 1158,31 |
| G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 14478,94 |
| H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional | $ | 7239,47 |
| I Beca de Capacitación | $ por Hora | 22,43 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 274/2009**

**Registro Nº 213/2009**

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.313.501/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 24.013, Nº 26.456 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.313.501/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) en el marco de lo previsto por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 77 de fecha 16 de enero de 2009.

Que cabe destacar que la precitada Resolución dispuso que la declaración prevista en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008 tiene el carácter de declaración de Reestructuración Productiva de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos y de operaciones petroleras especiales.

Que el acuerdo prevé un mecanismo que permita atender la situación de las empresas y trabajadores representados por las partes signatarias que se encuentren sin actividad o con actividad reducida como consecuencia de las circunstancias de crisis por las que atraviesa el sector.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad de a entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1/2 de autos en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.013.

Que asimismo es dable dejar constancia que, a foja 59 de autos, las empresas NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA manifiestan su adhesión al Acuerdo de marras.

Que la mentada homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) obrante fojas 1/2 del Expediente Nº 1.313.501/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.313.501/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.313.501/09

Buenos Aires, 9/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 274/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 213/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de Febrero de 2009, siendo las 15:00 hs. comparecen el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante mí Dr. Mauricio RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.C., el Sr. DANTE GONZALEZ, por el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Cuyo, asistido por el Dr. GUILLERMO VACCARONI por una parte y por la otra lo hacen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, DOMINGO ROCCHIO, LEANDRO LANFRANCO y RICARDO RODRIGUEZ por la CAMARA DE EMPRESAS DE PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— y los Sres. GUSTAVO SMIDT, Dr. JULIAN DE DIEGO y Dr. JUAN MANUEL DALOE, por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes MANIFIESTAN: Que conscientes del impacto directo de la crisis financiera internacional en la actividad de exploración y producción de hidrocarburos en el país, y en lo que hace al presente, a la región de Cuyo, ante la necesidad de velar por mantener el nivel empleo en la Provincia de Mendoza, las partes vienen a sentar las bases para instrumentar un nuevo mecanismo que permita atender la situación de los trabajadores representados por el Sindicato compareciente, que se encuentren sin actividad o con actividad reducida, como consecuencia de las circunstancias mencionadas precedentemente.

A tales fines, y en el marco de la declaración de Restructuración Productiva se está desarrollando en el marco de la actividad petrolera originada en los hechos que son de público conocimiento, las partes firmantes acuerdan fijar el marco de referencia en los términos del art. 223 bis de la LCT a efectos que las empresas cuya actividad se haya reducido, suspendido y/o interrumpido y/o terminado, por efecto del mencionado contexto financiero, puedan adherir al presente, solicitando ante la autoridad de aplicación respectiva, la extensión del presente acuerdo a su compañía, en los términos aquí acordados:

Con vigencia a partir del 1º de febrero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009 (inclusive), los trabajadores que se encuentren en la situación descripta percibirán una prestación dineraria no remunerativa equivalente al total de remuneraciones que les hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, a la cual se le deducirán los conceptos (no devengados) de horas de viaje y viandas de los artículos arts. 34, 39, 60, 80 y 81 concordantes y siguientes, del CCT 396/04 y lo que les hubiera correspondido por retención jubilatoria y el importe de la ley 19.032. Al solo efecto aclaratorio a la prestación dineraria no remunerativa referida, las empresas empleadoras deberán continuar efectuándole la retención del aporte del trabajador a la Obre Social, el aporte Sindical y Resolución 14/68 M.T.

A los fines de su aprobación e implementación conforme a derecho, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo marco, y prestan conformidad para incorporar toda adhesión de cualquier empresa con actuación en ámbito del Cuyo, cuya actividad haya sido reducida y/o suspendida y/o interrumpida y/o terminada en los términos mencionados, y con arreglo al art. 223 bis de la LCT.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 21/2009**

**Registros Nº 202/2009 y Nº 203/2009**

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.045.130/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 212/219 y 221 del Expediente Nº 1.045.130/01 obra el Acuerdo con Anexos y Acta Complementaria, celebrados entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo convenido se realiza dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, suscripto oportunamente entre la Unión Ferroviaria y la entonces Administración General de Puertos, y estatuye, en lo sustancial, una nueva Escala Salarial, Bonificaciones Adicionales y un Escalafón del Personal Empleados y Obreros, de conformidad a lo plasmado en los Anexos adjuntos y que forman parte del mismo.

Que la mentada normativa concertada por las partes, será de aplicación a los trabajadores obreros y empleados que laboran en el Consorcio y que son representados por la entidad gremial firmante.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de abril de 2008.

Que asimismo es menester remarcar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo acordado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA
NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos y Acta Complementaria, celebrados entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN glosados a fojas 212/219 y 221 del Expediente Nº 1.045.130/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 212/219 y 221 del Expediente Nº 1.045.130/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.045.130/01

Buenos Aires, 4/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 21/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 212/219 y 221 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 202/09 y 203/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN representado en este acto por su Presidente Ing. Mario R. Goicoechea, con el asesoramiento del Dr. José Marcelo Rodríguez Olivera, con domicilio legal en la Av. Juan de Garay 850 de la Ciudad de Quequén - Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo resuelto por el Directorio según acta de fecha 25/08/08 por una parte y por la otra la UNION FERROVIARIA representada en este acto por su Secretario General Sr. José Angel Pedraza, su Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica Sr. Eduardo Raúl Fuertes, ambos con el asesoramiento del Dr. Emiliano Del Sordo, con domicilio legal en la Av. Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, todo ello dentro del marco normativo del CCT Nº 24/75:

1.- Las partes de común acuerdo dejan sin efecto la “estructura de funcionamiento, remunerativa y organigrama” establecida por Resolución Nº 06/08-CGPQ.

2.- Asimismo acuerdan una nueva estructura salarial para el personal obreros y empleados que laboran en el Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén conforme la escala plasmada en planilla adjunta que se acompaña a la presente, con vigencia 1º de abril de 2008.

3.- Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en este Acuerdo es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo. En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en el presente deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración, polivalencia y movilidad funcional, que en base a un ejercicio responsable de los mismos fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos y necesidad de la prestación, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación vigente y el presente Acuerdo.

4 .- Las partes aprueban de común acuerdo el “Escalafón del Personal Empleados y Obreros” adjunto a la presente e identificado como Anexo I.

5.- Asimismo acuerdan la implementación de “Bonificaciones Adicionales” (Antigüedad, Presentismo y Títulos) para todos los empleados y obreros del consorcio conforme el anexo II que se acompaña a la presente.

Así de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para conocimiento y agregación al expediente 1.045.130/01 y su final homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Consorcio de Gestión Puerto Quequén / Unión Ferroviaria

Nueva Estructura Salarial vigente desde el 1/4/08

| Nivel | Categorías | Básico | Presentismo | Total | Ant./Año |
|---|---|---|---|---|---|
| A | Encargado Sector (Administrativo) | 5.300,00 | 1.272,00 | 6.572,00 | 53,00 |
| B | Administrativo 1ª | 4.700,00 | 1.128,00 | 5.828,00 | 47,00 |
| C | Administrativo 2 ª | 4.270,00 | 1.024,80 | 5.294,80 | 42,70 |
| D | Encargado Sector (Operativo/ Mantenimiento) | 4.093,00 | 982,32 | 5.075,32 | 40,93 |
| E | Obrero 1ª | 3.902,00 | 936,48 | 4.838,48 | 39,02 |
| F | Administrativo 3ª/Obrero 2 ª | 3.669,00 | 880,56 | 4.549,56 | 36,69 |
| G | Obrero 3 ª | 3.050,00 | 732,00 | 3.782,00 | 30,50 |
| H | Práctico (Administrativo/Obrero) | 2.681,00 | 643,44 | 3.324,44 | 26,81 |
| I | Ayudante (Administrativo/Obrero) | 1.700,00 | 408,00 | 2.108,00 | 17,00 |
| J | Ingresante (Administrativo/Obrero) | 1.048,00 | 251,52 | 1.299,52 | 10,48 |

Titulos

Secundario: 5% Básico
Terciario: 10% Básico
Universitario: 15% Básico
Posgrado: 20% Básico

ANEXO I

ESCALAFON DEL PERSONAL EMPLEADOS Y OBREROS

Administrativo

A Encargado Sector Administrativo

B Administrativo de 1ª

C Administrativo de 2 ª

F Administrativo de 3 ª

H Práctico Administrativo

I Ayudante Administrativo

J Ingresante Administrativo

Operativo

D Encargado Sector Operativo

E Obrero de 1 ª

F Obrero de 2 ª

G Obrero de 3 ª

H Obrero Práctico

I Obrero Ayudante

J Obrero Ingresante

Mantenimiento

D Encargado Sector Mantenimiento

E Obrero de 1 ª

F Obrero de 2 ª

G Obrero de 3 ª

H Obrero Práctico

I Obrero Ayudante

J Obrero Ingresante

FUNCIONES

La enumeración y descripción de las funciones establecidas por este Acuerdo tienen carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna en concordancia con lo establecido en el punto 3 del presente. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. La Empresa, en ejercicio de su poder de dirección y organización, está facultada para distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa.

Las mismas serán determinadas con el motivo de cumplir las Misiones y funciones establecida para cada Sector en el Reglamento de Misiones y Funciones del Consorcio de Gestión Puerto Quequén.

Administrativos

Encargado Sector Administrativo: Contable, Mesa de Entradas General, Compras, Asuntos Legales, Batimetrías y Ayuda a la Navegación, Obras y Planificación, Seguridad e Higiene, Estudios y Proyectos, Mantenimiento y Planificación, Prensa y Difusión, Comercialización, Administrativo, Control de Concesiones y Patrimonio.

Administrativos de 1ª 2 ª y 3 ª: Contable, Mesa de Entradas General, Compras, Asuntos Legales, Batimetrías y Ayuda a la Navegación, Obras y Planificación Seguridad e Higiene, Estudios y Proyectos, Mantenimiento y Planificación, Prensa y Difusión, Comercialización, Administrativo, Control de Concesiones y Patrimonio.

Prácticos y Ayudantes Administrativos: Contable, Mesa de Entradas General, Compras, Asuntos Legales, Batimetrías y Ayuda a la Navegación, Obras y Planificación, Seguridad e Higiene, Estudios y Proyectos, Mantenimiento y Planificación, Prensa y Difusión, Comercialización, Administrativo, Control de Concesiones y Patrimonio.

Ingresante: Personal que ingresa como apoyo de cualquiera de los sectores descriptos en los puntos anteriores.

Operativo

Encargado Sector Operativo: Programación comercial, Contratos y Permiso de Uso, Control Empresas de Servicios Portuarios, Giros de Buques, Seguridad, Control de Tráficos Ferroviarios y Administrativo.

Obreros de 1ª, 2ª y 3ª: Programación comercial, Contratos y Permiso de Uso, Control Empresas de Servicios Portuarios, Giros de Buques, Seguridad, Control de Tráficos Ferroviarios y Administrativo.

Prácticos y Ayudantes Obreros: Programación comercial, Contratos y Permiso de Uso, Control Empresas de Servicios Portuarios, Giros de Buques, Seguridad, Control de Tráficos Ferroviarios y Administrativo.

Ingresante: Personal que ingresa como apoyo de cualquiera de los Sectores descriptos en los puntos anteriores.

Mantenimiento

Encargado Sector Mantenimiento: Responsable de Talleres, Responsable en Mantenimiento General.

Obreros de 1ª, 2ª y 3ª: Talleres, Obras, Eléctrico, Vías, Areas Verdes, Embarcaciones y Mantenimiento General.

Prácticos y Ayudantes Obreros: Oficial, Conductor Vehículos, Limpieza General, Auxiliar de Talleres, Auxiliar Areas Verdes, Auxiliar Vías, Auxiliar Eléctrico, Auxiliar Albañilería, Auxiliar Soldador y Auxiliar de Mantenimiento General.

Ingresante: Personal que ingresa como apoyo de cualquiera de los Sectores descriptos en los puntos anteriores.

ANEXO II

BONIFICACIONES ADICIONALES

Independientemente del Básico que le corresponda por su categoría, cada agente percibirá mensualmente:

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

En concepto de bonificación por Antigüedad por cada año de servicio, sin límite de antigüedad el uno (1%) por ciento del básico de la categoría que reviste cada trabajador.

La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la Administración General de Puertos SE, Administración Portuaria Bonaerense y Consorcio de Gestión Puerto Quequén exclusivamente. Se incluye en dichos años los reconocidos en la transferencia de la Administración Portuaria Bonaerense al Consorcio de Gestión Puerto Quequén.

Los adicionales por antigüedad estarán sujetos a los descuentos de ley.

BONIFICACION POR PRESENTISMO

Se establece en el veinticuatro (24%) por ciento del sueldo básico de la categoría que reviste cada trabajador.

La bonificación por Presentismo se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondientes, de acuerdo con la modalidad de servicio que desempeñe.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios y su inasistencia no fuere justificada con goce de sueldo, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, se practicarán las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de presentismo:

Primera ausencia 20%

Segunda ausencia 30%

Tercera ausencia 50%

La escala precedente es acumulativa

Las deducciones se practicarán, exclusivamente, sobre la “Bonificación por Presentismo”.

No sufrirán deducciones a los fines de la percepción de este beneficio, las licencias:

a) Por enfermedad común con goce de haberes.

b) Por enfermedad de largo tratamiento.

c) Por accidente de trabajo.

d) Por atención Familiar.

e) Por contraer matrimonio.

t) Por nacimiento de Hijo.

g) Por Vacaciones.

BONIFICACION POR TITULO

El personal comprendido en el presente acuerdo, percibirá mensualmente, la bonificación por título en la forma que seguidamente se detalla:

Los importes surgen de aplicar el porcentaje que en cada caso se indica al sueldo básico de la categoría que reviste cada trabajador.

a) Título Secundario: Cinco (5%) por ciento.

b) Titulo Terciario: Diez (10%) por ciento.

c) Titulo Universitario: Quince (15%) por ciento.

d) Posgrado Universitario: Veinte (20%) por ciento.

El personal que posea título Universitario y no se desempeñe en el ejercicio de la profesión, percibirá el cincuenta (50%) por ciento de los importes consignados.

Los títulos que se presenten para el pago deben estar referidos a los planes oficiales de enseñanza y legalizados por el organismo nacional o provincial competente.

Queda establecido que los importes consignados no son acumulables.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2008, entre el Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén, representado en este acto por su Presidente Ing. Mario Raúl Goicoechea, y Carlos Fabián del Río en su carácter de Director Secretario, autorizados por Acta 253 para este objeto, por una parte y el Gremio Unión Ferroviaria, representada por el señor Eduardo Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, cultura y Capacitación Tecnológica, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, todo ello dentro del marco normativo del CCT Nº 24/75;

Artículo 1: Las partes de común de común acuerdo establecen dentro de la estructura salarial vigente, crear una “Bonificación por Confidencialidad” de carácter remunerativo y no bonificable, aplicable al trabajador que desarrolle las tareas de Secretario del Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Quequén.

Artículo 2: La Empresa abonará mensualmente, en concepto de bonificación por confidencialidad, la suma equivalente de aplicar el coeficiente 0.182 a la suma resultante del básico más el presentismo correspondiente al Nivel “A” de la estructura salarial vigente.

Artículo 3: Que a todos los efectos, el otorgamiento de esta bonificación será aplicable únicamente al personal que cumpla con la tarea por el presente determinado, “Secretario del Directorio”. Cuando el trabajador deje de revestir tal condición dejará de percibir el adicional, sin que ello le signifique la pérdida de un derecho, no motivando reclamo alguno.

En prueba de conformidad y aceptación de los artículos precedentes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para conocimiento y agregación al expediente 1.045.130/01 y su final homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 23/2009**

**Registro Nº 204/2009**

Bs. As., 4/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.018.465/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.929, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 149.177/08 agregado a fojas 304 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA y la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Que con relación a la petición de homologación del citado Acuerdo tramitada en autos, cabe destacar, que una cuestión similar se resolvió en el Expediente Nº 242.908/99, respecto al personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, expidiéndose la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, en orden a la elaboración del proyecto de acto homologatorio por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo con el plexo legislativo que regula la materia.

Que en ese sentido la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendió correspondiente dar intervención a las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE EDUCACION en tales actuaciones.

Que por su parte, el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE de dicho Organismo, señaló que si bien “...el acto administrativo de instrumentación de los convenios...”, según lo establece el Artículo 10 del Decreto Nº 1007/95, “...para el supuesto de los docentes será dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el plazo previsto por el Artículo 11 de la Ley Nº 23.929, esta norma determina que los acuerdos deberán ser remitidos para su instrumentación dentro de los veinte días de su suscripción, plazo que no se ha cumplido en autos...”.

Que en igual sentido dictaminó, en tal oportunidad, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitiéndose en devolución tales obrados a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por considerar innecesario el dictado del decreto de homologación proyectado.

Que como consecuencia de ello se expidió la SECRETARIA DE TRABAJO considerando que resultaba conforme proceder al registro del Acuerdo y su posterior archivo.

Que por los argumentos expuestos precedentemente, y a los fines transcriptos se considera correspondiente que habiendo transcurrido los plazos legales para homologar el citado Acuerdo, proceder a su registración.

Que es dable poner de resalto que dicho Acuerdo, rigen formalmente por imperio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 23.929.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por las institución empleadoras signatarias y la representatividad de las entidades gremiales intervinientes, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA y la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 149.177/08 agregado a fojas 304 al principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pasen las presentes a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 149.177/08 agregado a fojas 304 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos registrados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.929.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.018.465/98

Bs. As., 5/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 23/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 149.177/08, agregado como fojas 304 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 204/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPEDIENTE Nº 1-2015-00001018465/98

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, comparecen en forma espontánea ante mí, Jefa de la Delegación Regional Formosa, los representantes de la Comisión Negociadora de Nivel Particular para la actividad de los docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA. En ese carácter, y en representación de la patronal —UNaF, se presenta el Dr. Joaquín Cieza (D.N.I. Nº 17.774.972); en tanto que por los trabajadores docentes de CONADU— ADUFOR lo hacen: la Prof. Nélida Beatriz Malvitano (D.N.I. Nº 5.575.496), la Dra. Viviana E. Tutaglio de Weyland (D.N.I. Nº 10.961.655) y la Ing. Cristina M. Berretta de Monti (D.N.I. Nº 11.148.648); y dicen que lo hacen conforme a lo expresamente acordado en la reunión que celebraron con fecha 29 de octubre de 2008.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los negociadores de ambas partes, identificados más arriba, manifiestan la voluntad de celebrar el presente acuerdo tendiente a la instrumentación, en el ámbito de la UNaF de los puntos 2 y 3 del Acuerdo Paritario Nacional, de fecha 29 de abril de 2008, celebrado entre los representantes de la CONADU (Federación Nacional de Docentes Universitarios), los representantes del CIN (Consejo Interuniversitario Nacional) y el Ministerio de Educación de la Nación a los efectos de continuar con la capacitación gratuita de los docentes universitarios.

A los fines del cumplimiento de lo estipulado en el punto 2) del Acta Acuerdo Nacional, que dice: "Continuar con el Programa de Capacitación gratuita para docentes de las universidades nacionales, de acuerdo al listado de distribución de fondos que se adjunta. Para hacer uso de los fondos de capacitación se deberán alcanzar acuerdos entre las representaciones de las universidades y los gremios docentes que garanticen nivel académico de postgrado tanto en sus contenidos como de los profesores a cargo. Los cursos deberán ser aprobados en las respectivas paritarias locales, por las entidades que suscriben la presente acta, en un todo de acuerdo a la normativa vigente para cursos similares a cada universidad. Atento a que los fondos que financiarán los mencionados cursos estarán disponibles a partir del 30 de septiembre de 2008, dentro de los noventa días a partir de la presente se deberá enviar a la Secretaría de Políticas Universitarias la oferta académica a desarrollar. En el caso de que subsista saldo remanente de los fondos previstos a la fecha mencionada, el mismo podrá ser distribuido en una nueva convocatoria por los firmantes de la presente. Se deja expresamente establecido que los cursos mencionados serán de carácter absolutamente gratuitos para los docentes que se inscriban, incluyendo los materiales de estudio.", los representantes de la UNaF y de CONADU-ADUFOR acuerdan el dictado del "CURSO DE POSTGRADO: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CUALITATIVA", el que se llevará a cabo en la sede de la UNaF, a partir del día 22 de febrero del año 2009. Dicho Curso será dictado por los profesores Luis Caputo y Tomás Palau, quienes son docentes de la Maestría en Educación Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán (Aprobada por la CONEAU por Resolución 411/99), que se dicta en la sede de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNaF, por convenio con aquella Universidad en el marco del Convenio del Norte Grande, según el Protocolo de Aplicación suscripto entre la Facultad de Medicina de la UNT y la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNaF.

Dicho Curso se ajustará a las siguientes pautas: a.- la UNaF tendrá a su cargo la tramitación de los fondos nacionales previstos para tal fin, según el Acuerdo Paritario Nacional ya mencionado; b.- dichos fondos serán entregados a ADUFOR para su inversión, de acuerdo a las pautas fijadas en el presente acuerdo; c.- la inscripción de los docentes que quieran participar del Curso acordado se realizará ante ADUFOR, la que será controlada por los representantes paritarios de CONADU-ADUFOR, quienes también se comprometen a controlar la realización de las labores necesarias para la gestión y desarrollo integral del postgrado a dictarse, de acuerdo al programa específico que proyecte ADUFOR, como así también la distribución de los materiales a adquirirse con los fondos nacionales recibidos en virtud de acuerdo nacional citado más arriba; d.- el curso se compondrá de cuatro encuentros en las fechas que designe ADUFOR; e.- los Profesores Luis Caputo y Tomás Palau percibirán por todo concepto, y en forma conjunta la suma de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00), por los cuatro encuentros de que se compone el curso convenido; f.- Para gastos de fotocopias se presupuesta pesos OCHOCIENTOS ($ 800,00); g: finalizado el postgrado la UNaF, sus representantes paritarios y los paritarios por CONADU-ADUFOR, en forma conjunta, deberán rendir cuenta de los fondos recibidos de la Nación directamente ante el Ministerio de Educación de la Nación.

A los fines del cumplimiento de lo estipulado en el punto 3) del Acta Acuerdo Nacional, citado en el primer párrafo del presente convenio, que dice: "Implementar un Programa de Capacitación gratuita para los docentes de las universidades nacionales referido a condiciones y medio ambiente de trabajo, de acuerdo al listado de distribución de fondos que se adjunta. Para hacer uso de los fondos de capacitación se deberán alcanzar acuerdos entre las representaciones de las universidades y los gremios docentes. Los cursos deberán ser aprobados en las respectivas paritarias locales, por las entidades que suscriben la presente acta, en un todo de acuerdo a la normativa vigente para cursos similares a cada universidad. Atento a que los fondos que financiarán los mencionados cursos estarán disponibles a partir del 30 de septiembre de 2008, dentro de los noventa días a partir de la presente se deberá enviar a la Secretaría de Políticas Universitarias la oferta académica a desarrollar. En el caso de que subsista saldo remanente de los fondos previstos a la fecha mencionada, el mismo podrá ser distribuido en una nueva convocatoria por los firmantes de la presente. Se deja expresamente establecido que los cursos mencionados serán de carácter absolutamente gratuitos para los docentes que se inscriban, incluyendo los materiales de estudio.", los representantes de la UNaF y de CONADU-ADUFOR acuerdan la realización del dictado del curso de posgrado MEDICINA LABORAL de la Universidad Tecnológica Nacional-Facultad Regional Resistencia, Módulo de la MAESTRIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO de la Universidad en cuestión, que comenzará el día 13/03/09.

Los honorarios correspondientes a los profesores disertantes serán de tres mil pesos ($ 3.000,00) en forma conjunta y por todo concepto, correspondientes a tres encuentros con más lo presupuestado para pasajes quinientos pesos ($ 500,00) y hotel seiscientos pesos ($ 600,00).

Para fotocopias se presupuesta la suma ochocientos pesos ($ 800,00).

La UNaF tendrá a su cargo la tramitación de los fondos nacionales previstos para tal fin, según el Acuerdo Paritario Nacional ya mencionado.

Finalizado el mismo, la UNAF y CONADU-ADUFOR deberán rendir cuentas, de los fondos recibidos e invertidos, directamente ante el Ministerio de Educación de la Nación. Los representantes paritarios por CONADU-ADUFOR, se comprometen a realizar la inscripción de los docentes que quieran participar de dicho curso, la distribución de los materiales adquiridos con los fondos recibidos de Nación; realizar las labores necesarias para la gestión y desarrollo integral del postgrado a dictarse, de acuerdo al programa específico que proyecte ADUFOR.

En el caso de que existiera saldo remanente de fondos de los cursos de capacitación convenidos por el presente, los representantes de CONADU-ADUFOR hacen expresa reserva de utilizar los mismos para una nueva convocatoria en el mes de marzo de 2009.

Finalmente, ambas partes solicitan la remisión de la presente a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su homologación.

No siendo para más, a las doce cincuenta y cinco horas se da por finalizado el Acto firmando los comparecientes de conformidad cuatro (4) ejemplares de la presente de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 24/2009**

**Registro Nº 221/2009**

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente Nº 138.407/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (E.N.J.A.S.A.) SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 842/07 "E".

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA
NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (E.N.J.A.S.A.) SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 2/4 del Expediente Nº 138.407/08, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 138.407/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 138.407/08

Buenos Aires, 10/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 24/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 221/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de mayo de 2008, se reúnen en la sede de la Delegación Salta del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, sita en la Avda. Belgrano 367, local 2, de esta ciudad, la Sra. Ana DUARTE —en su carácter de Vocal Titular 1° autorizada para este acto—, en representación del sector de los trabajadores, y los señores Juan Pablo ORTIZ y Sergio PETERSEN, asistidos por la Dra. Verónica GOMEZ NAAR, en representación de la firma E.N.J.A.S.A., por el sector empleador.

Abierto el acto, las representaciones presentes de común acuerdo expresan que concurren al mismo en su condición de integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación del CCT Nº 842/07 “E”, con el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el presente mes de mayo de 2008. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Incrementar los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2008, en un veinte (20) por ciento, incremento que se aplicará en forma escalonada de la siguiente manera: un diez (10) por ciento se aplicará a partir del mes de junio de 2008 inclusive, y el diez (10) por ciento restante será aplicable a partir del 1° de agosto de 2008; en ambos casos se calculará el porcentaje correspondiente sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril. El incremento dispuesto se liquidará como “no remunerativo” hasta el 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Crear el “adicional Premio por Presentismo y Puntualidad” en la suma fija de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), el cual se liquidará en forma trimestral a partir del 1° de septiembre de 2008 exclusivamente a favor de aquellos trabajadores que cumplan en forma conjunta las siguientes condiciones: 1) no registraren, en el período computado, ninguna inasistencia al empleo, entendiendo por tal cualquier falta injustificada o derivada de suspensiones disciplinarias o resultante de cualquiera de las licencias legales y convencionales vigentes, con la única excepción de las vacaciones anuales; y 2) no registraren llegadas tarde en el período computado, salvo la tolerancia vigente consistente en una (1) llegada tarde mensual inferior a cinco (5) minutos.

Queda aclarado que la suma correspondiente al presente adicional se liquidará como “no remunerativa” hasta el 31 de diciembre de 2009 y que el primer período a computar a los fines de la verificación del presentismo y puntualidad se iniciará con la firma de la presente acta y finalizará el 30 de septiembre de 2008. A partir de esa fecha cada período a computar será de tres (3) meses.

TERCERA: Con los haberes del mes de mayo de 2008 se liquidará una suma fija, de naturaleza “no remunerativa” y por única vez, de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00) para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el CCT 842/07 E.

CUARTA: Con motivo del surgimiento de funciones y responsabilidades que ameritan ser incorporadas al CCT Nº 842/07 “E”, se ha acordado la creación de nuevas categorías convencionales, cuya denominación y descripción se adjuntan a la presente, como ANEXO 1. Dichas categorías resultan de aplicación a partir del 1° de mayo de 2008.

QUINTA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2009 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo.

SEXTA: Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 “E”.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

| BASICO 1/5/2008 | SECTOR |
|---|---|
| $ 2,450.00 | Admin. de J. de Azar |
| $ 2,400.00 | Admin. de J. de Azar |
| $ 1,900.00 | Admin. de J. de Azar |
| $ 1,750.00 | Admin. de J. de Azar |
| $ 1,700.00 | Departamento Técnico |

| | Nuevas Categorías |
|---|---|
| 44 | Analista Funcional de Sistemas |
| 45 | Analista Contable Sr. |
| 46 | Analista Contable Jr. |
| 47 | Administrativo A |
| 48 | Encargado Técnico |

Administración de Juegos de Azar

44 - ANALISTA FUNCIONAL DE SISTEMAS: Cuenta con formación y título profesional en la rama de Ingeniería o Licenciatura en Informática o afín. Posee vasta experiencia en la ejecución de proyectos informáticos. Tiene la habilidad, capacidad y competencias para supervisar y coordinar equipos de analistas programadores. Reporta de forma directa al Jefe de Area de Tecnología.

45 - ANALISTA CONTABLE SR.: Cuenta con formación y título profesional en Contabilidad. Efectúa tareas relacionadas a la contabilidad general de la empresa y trabaja con el armado de balances. Posee las habilidades, conocimientos y competencias para coordinar y supervisar equipos de trabajo de administrativos contables y Analistas Contables Jr. Reporta de forma directa la Subgerencia y Gerencia del Dpto.

46 - ANALISTA CONTABLE SR.: Cuenta con formación y título profesional en Contabilidad Efectúa tareas relacionadas a la contabilidad general de la empresa y puede realizar el prearmado de balances contables. Posee las habilidades, conocimientos y competencias para coordinar y supervisar equipos de trabajo de administrativos contables. Reporta de forma Directa al analista contable Sr. y a la Jefatura del Area Contable.

47 - ADMINISTRATIVO A.: Cuenta con formación técnica para efectuar las tareas del área donde se desempeña. Posee habilidades, conocimientos y competencias para supervisar las tareas efectuadas por Administrativos “B” que se desempeñan en su sector. Reporta de forma directa al Jefe del Area.

Nota: En cuanto a la categoría existente “37 - Administrativo” en el Sector Administración de Juegos de Azar”, la misma queda eliminada y es reemplazada por “37 - Administrativo B”.

Departamento Técnico

48 - Encargado Técnico: Repara y mantiene las máquinas electrónicas para las salas de Juego. Posee experiencia y conocimientos técnicos avanzados necesarios para la fabricación, reparación y mantenimiento de máquinas. Tiene las competencias necesarias para organizar, delegar y supervisar tareas de los Auxiliares Técnicos A y B. Reporta de forma directa al Jefe Técnico.